

**C/ LUZ ANGELICA OJEDA CAMPOS
ROLANDO HERNAN ZAMBRANO CANDIA y
HERNAN PINILLA ASCENCIO
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES
R.U.C. 043 10 01 14 39 - 4
R.I.T. 006/2006**

Temuco, trece de abril de dos mil seis.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, entre los días lunes 13 de marzo y miércoles 5 de abril en curso, se constituyó este tribunal en audiencias sucesivas, para conocer la acusación que el ministerio público, representado por los fiscales adjuntos Cristian Paredes Valenzuela y Mauricio Torres Contreras, domiciliados en avenida Arturo Prat N° 080 de esta ciudad, y acusadores particulares libraron en contra de **LUZ ANGÉLICA OJEDA CAMPOS**, chilena, natural de Loncoche, 39 años de edad, casada, administradora de empresas, domiciliada en calle Crescente Errázuriz N° 777, Loncoche, cédula de identidad N° 10.602.909-1; **ROLANDO HERNÁN ZAMBRANO CANDIA**, chileno, natural de Loncoche, de 44 años, casado, técnico en administración, domiciliado en Crescente Errázuriz N° 777, Loncoche, cédula de identidad N° 8.375.986-0, y **HERNÁN PATRICIO PINILLA ASCENCIO**, chileno, natural de Villarrica, de 37 años, casado, abogado, domiciliado en calle Camilo Henríquez N° 430, departamento N° 201, Villarrica, cédula de identidad N° 10.252.772-0, quienes fueron asistidos, los dos primeros, por los abogados particulares Manuel Contreras Lagos; Luis Mencarini Neumann y Fernando Cartes Sepúlveda; domiciliados en Bulnes 351, 8° piso, y el último, por los abogados particulares Marcos Chesta Quiero, con domicilio en calle Varas 854, of. 501, y Jaime Madariaga de la Barra, domiciliado en calle Claro Solar 835, oficina 302, todos de esta ciudad.

SEGUNDO: Que, con arreglo al auto de apertura, los hechos en que se funda la acusación fiscal consisten en que durante el período comprendido entre septiembre de 2002 y julio de 2004, Luz Angélica Ojeda Campos, - que se desempeñaba como ejecutiva captadora del Banco de Chile, sucursal Villarrica -, en colusión con su cónyuge Rolando Zambrano y con el abogado Hernán Patricio Pinilla Ascencio, realizó diversas actuaciones dolosas, con el objeto de provocar un vaciamiento de todos los activos bancarios del patrimonio de Carlos Spiess Trinkl y su cónyuge Berta del Carmen Castillo Olivares, y apoderarse de numerosos inmuebles de propiedad de estos, realizando maniobras dolosas que dicen relación con: 1) la administración y disposición de los bienes del matrimonio Spiess Castillo; 2) la enajenación de bienes inmuebles rurales y urbanos mediante engaño; 3) la apropiación de dineros depositados en el extranjero; 4) la apropiación de dineros desde la cuenta corriente de doña Berta Castillo; 5) la apropiación de ingresos de las víctimas, provenientes del pago de rentas de arrendamiento, y 6) gestiones realizadas por el abogado Hernán Pinilla Ascencio en perjuicio de sus clientes.

El ministerio público estimó que los hechos descritos en los acápite 1 y 2, son constitutivos de los delitos de estafa calificada del artículo 468, en relación con el artículo 467 inciso final, en carácter reiterado, en concurso con el delito de estafa del artículo 470 N° 4 del Código Penal, en grado de consumado, en los que Luz Ojeda Campos, Rolando Zambrano Candia, y Hernán Patricio Pinilla Ascencio han participado

en calidad de autores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal; que aquellos reseñados en los acápites 3 y 4 son constitutivos del delito de estafa calificada reiterada del artículo 468 del Código Penal en relación al artículo 467 inciso final del mismo cuerpo legal, cometidos en grado de consumado, en los cuales Luz Ojeda Campos y Hernán Patricio Pinilla Ascencio participaron en calidad de autores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, en tanto que Rolando Zambrano Candia intervino como encubridor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 N° 1 del mismo cuerpo legal; que aquellos hechos comprendidos en el acápite 5 se estiman constitutivos del ilícito de uso malicioso de instrumento privado mercantil, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 198 del Código Penal, en relación con los artículos 197 y 193 Nos. 1 y 4; en concurso material con el ilícito de estafa reiterada, del artículo 468. en grado de consumado, en el que a Luz Ojeda Campos le cupo participación en calidad de autora, y que los hechos descritos en el punto 6 constituyen el delito consumado de prevaricación del abogado, del artículo 231 del Código Penal, en el que participó Hernán Pinilla Ascencio en calidad de autor, ilícito que se encuentra en concurso material con el de estafa calificada reiterada, descritos en los puntos 1 a 4.

Agregó el acusador fiscal que respecto de todos los acusados concurre la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal y que a Luz Ojeda le perjudica la agravante del artículo 12 N° 7 del mismo cuerpo legal.

Solicitó el acusador fiscal se imponga a los acusados las siguientes penas:

A Luz Ojeda Campos, la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, y multa de 30 UTM. por su responsabilidad como autora de los delitos reiterados de estafa calificada, y autora de los ilícitos reiterados de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso;

A Rolando Zambrano, la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, y multa de 30 UTM, en calidad de autor de delitos reiterados de estafa, y dos penas de 541 días de presidio menor en su grado medio, como encubridor de los delitos de estafa calificada, referidos en los puntos 3 y 4,

A Hernán Pinilla, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 30 UTM por la responsabilidad atribuida en calidad de autor de delitos reiterados de estafa, y 3 años de suspensión para el ejercicio de la profesión y multa de 15 UTM, por su responsabilidad en el ilícito prevaricación de abogado,

En todos estos casos, más las accesorias legales correspondientes, y las costas del proceso.

TERCERO: Que los abogados Alfonso Podlech Michaud, Andre Gay Schifferli y Matías Balmaceda Mahns, domiciliados en calle Arturo Prat 696, oficinas 305 y 306, Temuco, a los que en la audiencia se agregó el abogado Francisco Cox Vial, en representación de CARLOS SPIESS TRINKL y BERTA DEL CARMEN CASTILLO OLIVARES, ambos agricultores, domiciliados en calle Arturo Prat N° 720, Villarrica, formularon acusación particular en contra de los imputados anteriormente nombrados, fundada en hechos y circunstancias ocurridos entre el mes de septiembre del año 2002 a agosto de 2004, período durante el cual Luz Angélica Ojeda Campos, concertada con Rolando Hernán Zambrano Candia, Hernán Patricio Pinilla Ascencio y Mauricio de la Fuente Santelices, desplegaron maniobras que persiguieron defraudar a Carlos Spiess y Berta Castillo, consistentes en:

I) La suscripción engañosa de documentos, relativos a separación total de bienes, dos escrituras públicas de mandato general de administración, confiriéndole un poder amplio de administración a Luz Ojeda Campos. un mandato judicial

otorgado al abogado Hernán Patricio Pinilla Ascencio, y una escritura de donación de diez bienes inmuebles rurales a la imputada Luz Ojeda Campos; los acusadores particulares estimaron que tales hechos configuran delitos reiterados de suscripción engañosa de documentos, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 4, en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, en grado de consumado. Se defraudó al matrimonio Spiess - Castillo, restando del patrimonio mediante diferentes engaños, 10 predios, por un valor muy superior a 400 UTM. En estos hechos le cabe participación en calidad de autores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal a Luz Ojeda Campos, Rolando Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio.

II) Liquidación de dineros depositados en una cuenta del Banco Credit Suisse; en la que Carlos Spiess y Berta Castillo mantenían US \$ 335.714,20, los que fueron devueltos en cheques dólares presentados para cobro por la querellada Luz Ojeda Campos el día 7 de Octubre de 2003, en la sucursal Villarrica del Banco de Chile. Los tres cheques dólares fueron liquidados por los acusados y los dineros correspondientes depositados en sus respectivas cuentas corrientes, en las cantidades que se indican, y los Spiess-Castillo jamás recibieron los dólares que tenían depositados en el Credit Suisse. Estos hechos, sostuvieron, constituyen delitos reiterados de suscripción engañosa de documentos previsto y sancionado en el artículo 470 N° 4 y sancionado en el artículo 467 inciso final, en grado de consumado. Esta defraudación se comete, además, mediante la perpetración de otros delitos que se usan como medio (concurso medial). Este es el caso de la falsificación de instrumento privado mercantil (reiterada) del artículo 197 inciso 2, pues se falsificó la firma de la señora Berta Castillo y se hizo uso malicioso del instrumento de conformidad al artículo 198 del mismo ordenamiento. En estos delitos, afirmaron, le cabe participación en calidad de autores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal a Luz Ojeda Campos, Patricio Pinilla Ascencio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código Penal en calidad de encubridor a don Rolando Zambrano Candia como destinatario de gran parte de los dineros.

III) La apropiación de los dineros que la empresa Salinas y Fabres pagaba a Carlos Spiess por concepto de renta de arrendamiento de un local ubicado en la ciudad de Temuco; estos eventos *configuran el delito reiterado de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, previsto y sancionado en el artículo 197 inc 2 do del Código Penal en relación al artículo 193 N°1 del Código Penal, en grado de consumado, en los que Luz Ojeda Campos tiene participación en calidad de autora de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal y Rolando Zambrano Candia en calidad encubridor;*

IV) La apropiación de depósitos en dólares, mediante falsificación de la orden de venta, en las oportunidades y por los montos que señala, tomados a nombre de doña Berta Castillo Olivares, en el Banco de Chile, sucursal Villarrica, con cargo a cuenta de dicha entidad en New York, siendo ejecutiva captadora de los mismos, Luz Ojeda Campos, y a ventas de dólares a nombre de Berta Castillo Olivares, falsificándose su firma en las órdenes correspondientes. Se configura con estos hechos el delito reiterado de falsificación de instrumento privado mercantil y uso del mismo, previsto y sancionado en el artículo 197 inciso 2° del Código Penal, en relación al artículo 193 N°1, en grado de consumado. En ellos Luz Ojeda Campos aparece como autora de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal y Rolando Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio en calidad de encubridores.

V) La apropiación de dineros desde la cuenta corriente que el matrimonio Spiess Castillo mantenía en el Banco de Chile, a nombre de doña Berta Castillo Olivares. Estos hechos son constitutivos del delito de estafa calificada reiterada, previsto y sancionado en el artículo 468, en sus modalidades de acción de atribuyéndose poder en un caso y valiéndose de cualquier otro engaño semejante en otros, en relación al artículo 467 inciso final todos del Código Penal, en grado de consumado, en los que a Luz Ojeda Campos, Rolando Zambrano Candia y Mauricio Pinilla Ascencio les cabe participación en calidad de autores, de conformidad con el artículo 15 N°1 del Código Penal.

VI) Gestiones realizadas por el abogado Patricio Pinilla en perjuicio de sus clientes. Este, en lugar de realizar las gestiones encomendadas por estos para asegurar su patrimonio y precaver la situación al fallecimiento de éstos, desplegó a partir del 23 de septiembre de 2002 y hasta julio de 2004, en colusión con los coimputados en la forma ya descrita, un conjunto de acciones destinadas al vaciamiento del mismo, realizando un abuso malicioso de su oficio como abogado, tendientes a perjudicar abiertamente a quienes eran sus clientes, con total desconocimiento de estos, provocando en conclusión que perdieran prácticamente la totalidad de su patrimonio. Los hechos descritos precedentemente son constitutivos del delito consumado de prevaricación del abogado, del artículo 231 del Código Penal, en el que a Patricio Pinilla Ascencio le corresponde participación en calidad de autor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Expresó además la querellante que mediante reservado N° 25 del 17 de febrero de 2005, el Servicio de Impuestos Internos informa que:

- Rolando Zambrano Candia en el año 2003 y 2004 (enero a noviembre) registra ingresos no justificados por \$ 961.204.594.-

- Luz Ojeda Campos en el año 2002 y 2003 registra ingresos no justificados por \$ 115.370.658 y el año 2004 (enero a octubre) registra depósitos por \$37.699.372.-

- Hernán Patricio Pinilla Ascencio en el año 2002 y 2003 registra ingresos no justificados por \$ 213.525.856 y de enero a septiembre de 2004 registra depósitos por \$54.750.294.-

Los acusadores particulares afirmaron que a los enjuiciados les afecta las circunstancias agravantes contempladas en los numerales 7° y 18 del del artículo 12 del Código Penal, esto es, cometer el delito con abuso de confianza, que fue el factor determinante para la comisión de los delitos y por ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la edad o sexo merecieron los ofendidos, personas de avanzada edad y que por consiguiente, eran fácilmente vulnerables a la astucia de los imputados, sin perjuicio de beneficiarles la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Solicitaron los acusadores particulares que se imponga a los encausados las penas siguientes:

A LUZ ANGELICA OJEDA CAMPOS: se le aplique una pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo por los delitos reiterados de estafa y multa de treinta unidades tributarias mensuales; y una pena diez años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de veinte unidades tributarias mensuales, por los delitos reiterados de falsificación y uso de instrumento privado mercantil falso más las accesorias legales, en su calidad de autora de los delitos ya mencionados.

A ROLANDO HERNAN ZAMBRANO CANDIA: se le aplique una pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo por los delitos reiterados de estafa, y multa

de treinta unidades tributarias mensuales en calidad de autor; y una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales, mas las accesorias legales correspondientes en su calidad de encubridor de los delitos de falsificación de instrumento privado mercantil y uso del mismo.

A HERNÁN PATRICIO PINILLA ASCENCIO: se le aplique una pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo por los delitos reiterados de estafa y multa de treinta unidades tributarias mensuales, en calidad de autor; y una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo en su calidad de encubridor de los delitos reiterados falsificación de instrumento privado mercantil y uso del mismo, y multa de veinte unidades tributarias mensuales; y una pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer el cargo de abogado y multa de veinte unidades tributarias mensuales por el delito de prevaricación.

Además, solicitaron que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° letra d), y artículo 17 letra d) de la ley 18.216, se condicione a los acusados el otorgamiento de algún beneficio contemplado en la Ley 18.216 a la satisfacción de la indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia.

CUARTO: Que los acusadores particulares interpusieron, además, demanda civil en contra de Luz Angélica Ojeda Campos, Rolando Hernán Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio, solicitando que se ordene la restitución jurídica del inmueble denominado resto del Fundo Huilipilún, ubicado en la Comuna de Cunco, ordenando la cancelación de la inscripción de dominio a favor de la acusada Luz Angélica Ojeda Campos, y que rola a fojas 166 vta., N° 101 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2004, y que se les condene solidariamente al pago de la suma de \$ 441.179.036.- (cuatrocientos cuarenta y un millones ciento setenta y nueve mil treinta y seis) pesos, o la que el tribunal determine según el mérito de los antecedentes, por concepto de daño emergente, constituido por el monto de los dineros sacados fraudulentamente de su patrimonio, la cual debe reajustarse con intereses corrientes desde la presentación de la demanda hasta la fecha del efectivo pago, o la época que el tribunal establezca; al pago de la suma de \$ 97.640.570.- (noventa y siete millones seiscientos cuarenta mil quinientos setenta) pesos, o la suma que el tribunal determine según el mérito de los antecedentes; más los reajustes e intereses que se devenguen hasta que se haga entero y cumplido pago de todas y cada una de las sumas de dinero defraudadas, o la época que el tribunal establezca. por concepto de lucro cesante derivado de las ganancias que dejaron de percibir por concepto de reajustes e intereses por todas las sumas de dinero sustraídas desde su patrimonio; al pago de la suma de \$ 1.000.000.000.- (mil millones) de pesos, para cada uno de los actores , o la suma que el tribunal determine, la cual debe reajustarse con intereses corrientes desde la presentación de la demanda hasta la fecha del efectivo pago, todo hasta que quede ejecutoriada la sentencia y se proceda al pago efectivo de la deuda, o la época que el tribunal establezca, por concepto del daño moral sufrido por Carlos Spiess Trinkl y Berta del Carmen Castillo Olivares a consecuencia del actuar de los demandados, y se les condene también al pago de las costas.

QUINTO: Que impuestos los acusados de los hechos que se les imputan, prestaron declaración en los siguientes términos:

Luz Ojeda Campos: declara su total y absoluta inocencia en los hechos que se le imputan. Conoció al matrimonio Spiess-Castillo en el Banco Osorno cuando ella trabajaba allí; hicieron una muy bonita amistad con la señora Berta, salían a diversos

lugares; a veces se incorporaba don Carlos, que se dedicaba más al campo. Su relación se fue cultivando de a poco. Después llegaron períodos de carencia, ya ella no podía hacer las cosas que hacía; ella se encargaba de hacer las liquidaciones de sueldo, imposiciones, no tenían contador, todo lo hacían ellos; se empezó a notar deficiencias en la señora Berta, ella fue haciendo que don Carlos asimilara que ella no podía llevar esa carga; lograron que un contador le hiciera todas esas cosas. Empezó a tener problemas de salud, la trajó a diferentes médicos, empezó a tener mareos, ya no podía manejar: Don Carlos empezó a ir los martes y jueves, se encontraban, iban a almorzar, planeaban fines de semana. No se veía a nadie a su alrededor. Nunca permitieron que algún familiar estuviera cerca; si llamaba algún familiar se negaban. No porque fueran poco sociables, tenían amistades muy contadas. La única persona que estaba cerca era ella. La primera gran operación que se le hizo a la señora Berta fue en una pierna; le pusieron un by-pass; ella los acompañó, no los familiares, y cuando todo esto salió a la luz llegaron mintiéndole a don Carlos, diciéndole que ella era la dueña de todo, cuando el secreto entre él y ella, sin que supiera nadie, porque ese era el principal secreto que había que tener era que nadie pero nadie se podía enterar; esa, dijo, era una decisión de ellos para mí. Y cuando se enteran llegan allá diciéndole que él no es dueño de nada, que yo tenía todo a mi nombre. Una mentira. Todavía, hasta cuando apareció el querellante, don Carlos me seguía llamando por teléfono y nos encontrábamos a escondidas... seguíamos conversando, hasta que obviamente ya no pudo. Fue amenazada a la prensa, con que una vez que la prensa se entere esto va a ser un impacto...Se va a probar la inocencia de todos los imputados. Tiene mucha fe y confianza en que en este juicio se va a poder ver...Hay cheques escritos por ella, claro, los llenaba, luego los daba vuelta y la señora Berta firmaba; claro que hay cheques firmados por ella, si ella era la mandataria. Se dice que no tuvieron conocimiento de los cheques del Banco suizo, pero como los firmaron ellos...La cuenta del Banco Credit Suisse fue cerrada a petición de ellos; no cobraba ella. Los cheques de Salfa, que eran nominativos a favor de Carlos Spiess, los entregaba ella en Operaciones, se tomaba un vale vista por ese monto y ese llegaba a nombre del Banco de Chile, que se depositaba en la cuenta de Berta Castillo. Algunas veces podía haberse rebajado, se sacaba dinero, lo que don Carlos necesitara porque ya la señora Berta no emitía cheques porque le quedaban malos y la chequera la tenía yo...Todo tiene su respuesta; esos depósitos que hice en la cuenta de mi marido, todo tiene un motivo. Hubo períodos en que la señora Berta simplemente no pudo girar cheques; yo era la que giraba, de mi cuenta. No fue un aprovechamiento, fue una amistad cultivada de mucho tiempo. Cuando se fracturó la cadera la que estaba ahí era yo...Por un lado tenía que tranquilizar a don Carlos y por otro estar al lado de la señora Berta. Eran mi prioridad; ellos. Señaló: yo fui la que la trajó a ver a un neurólogo. Gracias a los medicamentos se recuperó notablemente. No vinieron expresamente a la Notaría; vinieron a la clínica Alemana, a control. De allí don Carlos salió con cabestrillo y la señora Berta enyesada. No fueron a la Notaría a firmar sino a disculparnos. La señora Berta quedó abajo y subimos con don Carlos, él a saludar al Notario. Lo que hice fue dedicarme a cuidarlos en todo momento. Ese es mi delito.

Rolando Zambrano Candia: se declaró inocente de todos los cargos que se le imputan; su única vinculación es ser el marido de Luz Ojeda; fue empleado municipal por 15 años y llegó a ser director del tránsito en la Municipalidad de Loncoche; explicó que forjó su situación económica al crear una fábrica de quesos e iniciarse en el negocio de animales vacunos, todo financiado con créditos otorgados primeramente por el Banco Sudamericano y luego por el Banco de Chile. Solamente es esfuerzo,

sacrificio y préstamos de los bancos. Dijo: Tengo 27 querellas civiles, por hacer el bien, por ser un pequeño empresario emprendedor, me acusan de tener tremenda tecnología, debo el 80 % de lo que tengo. El 2003 tuve un imprevisto, le pedi a don Carlos crédito de 200 millones de pesos. Termine afirmando que mi conciencia esta tranquila porque soy inocente de todos los cargos q se me imputan. Entre las personas que le han facilitado crédito menciona:

Ana Contreras, 30 millones; Teresa Siegler Westermeyer, 3,5 millones; Anita Silva Westermeyer, 30 millones, Raúl Figueroa Moscoso, 24 millones; Claudio Mera, sobre 20 millones de pesos; Angel Hernández, sobre... millones, Alberto Mercado Venegas 4 millones..., esas personas me prestaron el dinero de buena voluntad porque me conocían, creían en mi proyecto. Esos créditos los respaldó con cheques. No conozco a Hernán Pinilla, solamente lo ví, no soy conocido de él, solamente lo vi una vez. Conocí a don Carlos Spiess por mi esposa, cuando estaba muy preocupado por su esposa, que había que internarla... Fui testigo del otorgamiento de los testamentos, me lo pidió mi esposa, yo no quería; fui solo. Nos reunimos en una antesala con una funcionaria de la notaría... Llegó el señor notario, saludó e hizo lectura integral del testamento mutuo de don Carlos a la señora Berta y de esta a don Carlos. terminó el protocolo de la firma y después el señor notario dijo que los testigos pueden retirarse, me retiré y me fui a Freire a mis funciones normales... Sobre los mandatos,.. ella me dice que la responsabilidad es enorme, que va a tener muchos problemas con la familia... casi perdimos el matrimonio, porque se preocupó mas de don Carlos que de su esposa, se iba a las termas..... Sobre ofrecimiento venta propiedad, lo hizo mi esposa con el objeto de sacarse a ese señor Garcia de encima, quería que le vendieran 700 hás., le di un valor exagerado, me trató de loco, de tonto, me llamaba por teléfono todos los días, \$ 5.500.000 por hectárea es un valor exagerado. Yo no tenía ninguna vinculación con don Carlos y doña Berta. Me dio un préstamo de 30 millones. Don Carlos no quiso ningún documento pero yo si le di un documento, a medida que tenia recursos disponibles le iba depositando dineros en la cuenta de doña Berta. No recuerdo la fecha. Ese dinero se depositó en mi cuenta corriente por mi esposa.

Respecto a la donación, don Carlos quería que se mantuviera en secreto, que no se supiera sino cuando él ya no existiera. La relación de don Carlos con su familia era nula, no tenía ninguna relación...Sobre los dineros depositados en su cuenta, manifestó:la cuenta corriente la manejaba mi esposa, yo manejaba valores estimados. Yo manejaba mis cuentas del BCI y Bancoestado. Explica que producía diarios dos millones y medio de pesos, al mes eran sesenta millones, eso explica que en el periodo 2002 a 2004 registra mas de mil millones de pesos... El único crédito que no esta respaldado con cheque es el crédito de don Carlos. No recuerda estados de situación que firmó en Banco de Chile el 2001.

Hernán Pinilla: Expresó que se tituló de abogado en 1994, ejerciendo la profesión en la ciudad de Villarrica. En 1997 el Banco de Chile, sucursal de esa ciudad le contrató como abogado externo, conociendo a Luz Ojeda, quien trabaja en esa entidad; como ejecutiva de inversión. En 2002, Luz Ojeda le manifestó que tenía unas personas conocidas que querían hacerle unas consultas, y si los podía atender en el Banco porque era difícil que se trasladaran a su oficina. Fijaron la hora y día y de ese modo conoció al matrimonio Spiess, a quienes prestó servicios profesionales consistentes en la redacción de testamentos mutuos; mandatos amplios que tanto Carlos Spiess como Berta Castillo otorgaron a Luz Ojeda Campos, y separación de bienes, extendiéndose las correspondientes escrituras públicas en la Notaría González Rosas de la ciudad de Temuco. Inscribió el mandato general en el Registro de

Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. Expresó: Formé un dossier con toda la documentación y le mandé una carta a don Carlos Spiess con el detalle de todo lo que había hecho y le señalé que por honorarios cobraba 3 millones y mas los gastos; se la envié a Luz Ojeda. En septiembre me depositaron un millón, en noviembre un millón trescientos mil pesos y en diciembre otro millón, no extendí boleta de honorarios porque la carta dice "más impuestos" y solo me pagaron esa cantidad.

Después de eso no tuve mas contactos hasta el año 2003, en que Luz Ojeda me dice que quiere conversar conmigo, que había estado conversando con Carlos Spiess y que la relación se había hecho cada día más estrecha, me contó que estaba permanentemente al cuidado de ellos, que los llevaba al médico, pagaba los sueldos a los trabajadores, que estaba entregada a ese matrimonio, e incluso los fines de semana iba al fundo y se quedaba a alojar allí, que don Carlos estaba muy preocupado por su señora... En el fondo, lo que quería era que ella se hiciera cargo de doña Berta y que por ningún motivo llegaran los parientes que eran personas muy interesadas, que don Carlos deseaba dejarla a ella como heredera. La relación que tenía Luz Ojeda con el matrimonio era pública, andaban a todos lados con ella, salían a diversos lugares juntos, tal es así que en el Banco Chile se hacían bromas. Cuando me planteó esta inquietud de don Carlos, pensé que esto podía traer problemas, no solo a don Carlos sino también para Luz Ojeda, lo conversé con otro colega, Alvaro Rodriguez, bajo el secreto profesional; hicimos un esquema de cuales podían ser las alternativas jurídicas. Llegamos a la conclusión de que la figura jurídica era una donación, acababa de terminar una donación en que Rafael Selume había donado un predio al colegio Alemán de Villarrica. Luz Ojeda me dijo que me avisaría para conversar el tema con ellos; don Carlos fue claro y directo. El tema debía ser muy reservado; me señaló que estaba muy preocupado por su señora, pero también por él, se sentía débil y enfermo; tenía la impresión de que él se podía morir primero, y no quería que su señora quedara desamparada... No tuve conocimiento del uso que Luz Ojeda hizo del mandato, solo tuve conocimiento cuando se me pidió informe... Le expliqué las situaciones que podían producirse en torno a esta decisión, que había que hacer un buen trabajo. Me sugirió hacer un testamento, pero después me dijo que no le gustaba eso, si le pasaba algo a él, la señora Berta no sería capaz de soportar la presión... Ahí surge el tema de la donación; le expliqué en qué consistía, que había que pagar un impuesto y ahí saltó don Carlos, le dije: no es barato, es caro, atendiendo a los títulos de las propiedades. Me preguntó si no podía hacer un cálculo teórico, le dije que era difícil pues el SII tenía la facultad de tasar y se podía transformar en un impuesto difícil de pagar. Me pidió que buscara la alternativa. Le dije que necesitaba un mandato judicial, es una práctica permanente que hago en mi oficina pues facilita los trámites. Me dijeron que estaban de acuerdo, no vi ninguna mala fe en eso. Yo no iba a disponer de nada... Hice la tramitación; siempre trato de evitar a mis clientes molestias. Redacté el informe del Defensor público. Cuando me asocié con Alvaro Rodríguez, del año 2002 para adelante, cada cliente se mantuvo en la cartera de cada cual; Spiess era cliente mío, como tenemos computadores en red, tomé un proyecto que él tenía y lo redacté. Rodriguez revisó el expediente, se formó su convicción e hizo suyo el informe. Fue un error, ya en la otra gestión el informe lo hizo él... El SII no hizo uso de la facultad, se me exigió se hiciera una declaración de que entre los bienes objeto de la donación no existían bienes exentos de impuesto. Esa declaración debe hacerla el donante, don Carlos no estaba; tenía una delegación de mandato que me había hecho Luz Ojeda para otro efecto, esta tampoco podía ir a la Notaría, utilicé la delegación de mandato

para hacer esa declaración, que no tiene otro sentido. Cuando estaban listos todos los trámites el tribunal lo aprobó, saqué fotocopia de esa liquidación y se la envié a Luz Ojeda, le señalé si era posible me adelantara algo de honorarios pues había incurrido en gastos. No recuerdo la fecha, me llamó Luz Ojeda y me dijo que don Carlos me había depositado; vi mi cuenta y tenía quince millones de pesos; no sabía que ella había hecho la boleta. Destiné once millones de pesos y fracción al pago del impuesto y el saldo para cubrir gastos. Cometí una torpeza muy grande. Elaboré un proyecto de fallo; cuando hice la práctica en Villarrica existía una costumbre, para colaborar, usamos los medios tecnológicos, el computador, en este caso habían deslindes, propiedades. No me cabe la menor duda que en definitiva es el tribunal el que resuelve. La sentencia, el proyecto, no es igual a la que en definitiva sacó el tribunal. Reconozco que fue una torpeza muy grande, en este momento hay un juez que está pasándolo muy mal. Terminada la donación, redacté la escritura de donación, el fundo es uno solo, forman un solo paño. Envié la escritura al notario de Temuco, González; le avisé a Luz Ojeda que estaba lista la escritura; me dijo que doña Berta Castillo había tenido un accidente, había sufrido una fractura de cadera o algo así, de modo que la firma de la escritura se postergaba. Así es que estuvo guardada en el mail del Notario por más de un mes... Luego me dijo que venían a un control médico en Temuco y podían aprovechar de firmar; acordamos la hora. En la mañana fui a la Notaría, costó encontrar el mail, lo rescatamos y como a las 3 y media me dice que hay un problema, que el Notario echa de menos el valor, tuve que llamar a mi oficina para que me dieran los avalúos de los predios, el notario quedó satisfecho. Estaba todo listo, llamé a Luz Ojeda, me dijo que calculaba alcanzarían a pasar, luego me llamó, me dice que la señora Berta venía con un yeso, cuando llegaron bajé, la señora Berta estaba con un yeso, volví a subir, don Carlos andaba muy enojado, regañaba, estaba muy molesto; que no quería firmar nada ... El Notario se retiró, acompañé a Luz Ojeda, yo también estaba enojado, molesto, porque ¿cómo se le ocurría llevarlos en esas condiciones!... Esa escritura no se firmó y nunca estuvo en condiciones de firmarse porque ellos estaban impedidos de hacerlo, cosa que no supe sino hasta que llegaron a la Notaría. Un día me llamó Luz Ojeda y que don Carlos y doña Berta querían hablar conmigo, fui y ahí estaba don Carlos, con doña Berta y Luz Ojeda, al lado del cubículo donde trabajaba ésta. Pregunté si iban a concluir el trámite, pero don Carlos me dijo que estaba pensando en algo, qué pasaba si a Luz Ojeda le pasaba algo antes que a ellos... Propuse la solución, constituir un usufructo vitalicio en favor de ellos, sobre el terreno en que está la casa, llamado La Primavera. Luz Ojeda estaba cerca, le pregunté y dijo que no tenía ningún problema; por eso la escritura contiene la donación pero además usufructo vitalicio; en esa reunión don Carlos mencionó algo del testamento, que tenía un error en el apellido y había que cambiarlo; le dije que lo revisaría. Luego insistieron en que había que rectificarlo, que no se había puesto el apellido materno del padre de don Carlos Spiess; Luz Ojeda me dijo que era Rhem, le dije que eso no tenía ninguna relevancia, pero que él había insistido en rectificar. Nos pusimos de acuerdo respecto de la Notaría en que se firmaría, yo no quería aparecerme en la Notaría González y era difícil determinar el lugar porque en el ambiente había mucha envidia. Llamamos en la mañana a la Notaría de Pucón, no estaba el titular sino el suplente, En mi oficina le expliqué de qué se trataba... Me retiré, tenía una reunión ese día con el agente del Banco Bilbao, luego me retiré a mi casa, me llamó mi secretario, me dijo que no había alcanzado a hacer la escritura de rectificación, le dije que lo dejara hasta ahí... En la tarde, en la Notaría de Pucón la funcionaria tenía lista ya la escritura; llegó Luz Ojeda con el matrimonio, venían muy

relajados, habían almorzado, no estaba el Notario, la Notaria no tiene sala especial, nos hicieron pasar al privado del Notario, llegó con la escritura, me la pasó, le dije que yo se las explicaría y ella se retiró. Revisé la comparecencia, les expliqué que era la donación del fundo, les leí personalmente el tema del usufructo, cuando estuvo todo listo llamé a la funcionaria y ella les tomó la firma; firmó primero don Carlos, luego la señora Berta y después Luz Ojeda porque ella aceptaba el usufructo; estuvimos ahí un buen rato. Cuando se terminó nos retiramos, me quedé ahí, le pregunté a la funcionaria si faltaba algo...Una vez finiquitado remití los documentos a Luz Ojeda y cobré mis honorarios, treinta millones de pesos, a esa plata había que descontarle un abono que me habían hecho; entregué mi boleta, con la del Notario, que cobró \$ 446.000. Salí de vacaciones en febrero y cuando llegué en marzo tenía llamadas del Notario de Pucón... me depositaron esa plata en marzo y con ese dinero pagué la boleta de honorarios del Notario de Pucón. No me pagaron mis honorarios porque no había liquidez. Según Luz Ojeda, don Carlos había gastado mucha plata comprando animales y no tenía liquidez. Insistí bastante, estaba consciente de que había posibilidades ciertas de que don Carlos recibiera plata porque días después de la firma de la donación, Luz Ojeda me dijo que don Carlos quería vender un predio, de 3 hectáreas, El Piojo, llamado así en comparación a su fundo; pero como tenía la hipoteca, le propuse hacerme cargo de todos los trámites, yo había formado una sociedad, empresa de corretajes, suscribimos un contrato con el 10 % de comisión, fue ese porcentaje porque el encargo comprende numerosas obligaciones que asume la Inmobiliaria, gestiones que haría yo y le iba a boletear a la Inmobiliaria; se detalla una serie de obligaciones, había que hacer un plano del terreno, preocuparse de la limpieza, había que recopilar todos los antecedentes registrales, en fin hacer todos los trámites para sanear la propiedad. La propiedad nunca se vendió.

Respecto de los predios urbanos, cuando me depositaron la plata de la donación, \$ 15.000.000, yo entendí que la voluntad de don Carlos era seguir adelante, y presenté la solicitud de donación de éstos siguiendo la misma lógica, el informe lo hizo mi colega Rodriguez y llegué hasta la determinación del impuesto, el SII no tasó y fijó el impuesto en \$ 80 millones y fracción, le mandé fotocopia de la liquidación a Luz Ojeda y me dijo que don Carlos no estaba dispuesto a regalar esa plata al Fisco. No se discutió más el tema hasta el 2004, en que Luz Ojeda me planteó que quería hacer una sociedad con una hermana. Más que nada, debido a los problemas de envidia, no quería figurar con una cosa que le podía traer problemas. Le sugerí una sociedad, donde se asoció con una hermana. Me dijo que don Carlos Spiess estaba preocupado porque yo no había terminado toda la pega, que buscara la solución al trámite pendiente, entonces retomé a mi idea original de formar una sociedad; sugerí que al momento de enterar los aportes se reservaran la nuda propiedad para evitar una carga tributaria mayor y porque era importante que tuvieran la seguridad, de garantizarles el uso y goce de por vida; redacté ambas sociedades, me indicó que ellos estaban en el campo y si podía firmar ella, a esas alturas no me llamó la atención, hacia dos años ella era la mandataria general, no tenía porqué dudar. Mandé por mail las escrituras a la Notaria de Jorge Thardes, quien venía llegando de Angol y me haría mejor precio que en Villarrica. Un mes después Luz Ojeda me manifestó que estaba en condiciones de pasar a firmar la escritura, vino con su hermana a firmar la escritura de la sociedad "Doña Berta". Cuando me enteré de la revocación de los mandatos que hizo Spiess a Luz Ojeda, estaban pendientes de tramitación ambas sociedades y las retuve.

En 2003, Luz Ojeda señaló que don Carlos y la señora Berta necesitaban hacer un trámite en Santiago, le dije que yo podía hacerlo, era un trabajo más; cuando me señaló de qué se trataba, unos dineros que tenían en el banco Credit Suisse, le pedí me consiguiera los datos de la oficina. Ya habían requerido en algunas oportunidades el envío de dinero, pues me dijo que había que contactarse con Ximena Marré; los bancos son muy puntillosos y le pedí me hiciera una delegación de mandato genérica. Exclusivamente fue para tener una mayor seguridad en la representación, la señorita Marré ya no trabajaba en el Banco y me entrevisté con un señor suizo, que me dijo que no trabajaban con mandatarios; basta con que ellos firmen una carta diciendo los motivos por los cuales quieren rescatar los valores y la manera en que se le remitan a ellos; informé a Luz Ojeda, redacté un modelo de carta, se lo remití por email; esa carta que yo redacté, no es la misma carta que en definitiva envió el matrimonio Spiess. Pedía se remitiera en dos cheques a mi domicilio, yo quería hacer el trámite como abogado. La carta que en definitiva se remitió señalaba que los dineros debían remitirse en 3 cheques al domicilio de nuestra ejecutiva y señalaba su dirección, mi gestión llegó hasta ahí. No supe si los dineros llegaron.

A las preguntas que se le dirigieron manifestó que el que llevaba la conversación siempre era don Carlos. Por honorarios, se hizo un paquete, por todo eso, terminados los trámites cobré tres millones de pesos más gastos. La idea de otorgar mandatos fue de don Carlos Spiess. No sabía que doña Berta Castillo tuviera alzheimer cuando firmó el testamento. La escritura de separación de bienes se leyó, lo sé porque yo estaba en la Notaría.

A mis clientes les beneficiaba la separación de bienes, no incluía liquidación de sociedad conyugal, perseguía disminuir el impacto del impuesto a la herencia cuando falleciera uno de los cónyuges. Don Carlos Spiess me encomendó la gestión de insinuación de donación. La intención era que ella fuera su heredera; la aprehensión fue de don Carlos, por el temor que tenía por la salud de su señora y la llegada de estos extraños. No cobré honorarios por el mandato judicial ni la delegación de mandato de Luz Ojeda. Yo no tenía contacto diario ni semanal con el matrimonio Spiess. La venta del predio El Piojo me la encomendó Luz Ojeda; la entregamos a una sociedad dedicada al corretaje de propiedades, de la cual yo era socio junto con mi mujer. Se destacan las contradicciones con declaraciones anteriores prestadas ante la Fiscalía, en que aparece señalando que los Spies no tenían conocimiento de lo que firmarían; dice que fue un juicio de valor, con los antecedentes que manejaba en ese momento. Dijo allí que fue utilizado por Luz Ojeda. Explica que emitió juicios de valor que se justifican por la situación personal en que se encontraba, dentro del marco de la colaboración que estaba ofreciendo su defensa con la fiscalía y la querellante.

SEXTO: Que, luego de resolver la incidencia promovida en la sesión del día 22 de marzo, en torno a la petición de los acusadores para aportar el registro en que consta la declaración de Carlos Spiess Trinkl, prestada en calidad de prueba anticipada, en conformidad a lo prevenido por el artículo 191 del Código Procesal Penal, ante el Juzgado de Garantía de esta ciudad, acompañado con el vídeo en el cual se grabó simultáneamente la imagen del deponente cuando se cumplió aquella diligencia, se incorporó en la audiencia de debate el registro en audio, conjuntamente con el vídeo mencionado, ambos aceptados por todos los intervinientes como prueba que había de rendirse en la audiencia de este juicio, según consta en el correspondiente auto de apertura, el cual por su condición de sentencia interlocutoria resulta por lo demás inmodificable. En dicha declaración, prestada el 18 de noviembre de 2004, **Carlos Spiess Trinkl** expresó que vive en su fundo, "La primavera" y en su

casa ubicada en calle Prat 720 en Villarrica; que en los últimos cuarenta años se ha dedicado más que nada a la agricultura. Su familia la componen muchos sobrinos y hermanos, se casó en 1946 con Berta Castillo Olivares y no tienen hijos. En forma confusa refirió que "El señor Pinilla me hizo un poder que sería mutuo yo hacia mi señora y mi señora hacia mí"...el señor Pinilla que lo he visto 3 veces en mi vida o 4 máximo fue el que hizo este documento en la notaria González el año 2002." De su declaración se infiere, además, que con su cónyuge Berta Castillo sólo habrían otorgado ese testamento recíproco, "poderes a nadie"; que conoce a Luz Ojeda 8 ò 10 años cuando trabajaba en el Banco Osorno, donde él fue cliente y estuvo ella de cajera y a la vez de captadora igual como lo hizo en el Banco de Chile donde yo después él la recomendó y ... atendía mis cosas... y yo le tenía mucha confianza al principio pero cuando ya empezamos con dificultades cuando desaparecieron los dólares...; que tenía cuenta en el Banco Credit Suisse en dólares y al preguntarle qué ocurrió con esos dólares, señaló que habría que preguntarle a la señora Luz Ojeda, porque ella lo hizo desaparecer. Dijo que en su cuenta corriente en Chile "a la final me quedaban 70 mil pesos". Explicó que en el testamento "...faltaba el apellido de mi padre, materno y entonces el señor Pinilla con la señora Luz tomaron esto para corregir y cotejar lo que le faltaba y me llevaron a Pucón y en Pucon el señor Pinilla estaba solo en la notaria, solamente una señorita que abrió la puerta y desapareció y llegamos con el señor Pinilla que estaba solo, yo con Luz y mi señora entramos a la notaría y ahí empezaron a falsificar, todo lo que pudieron hacer, el señor Pinilla le dio un poder a la señora Luz y la señora Luz le volvió a dar al señor Pinilla otro poder donde ella y el señor Pinilla regalaba todos mis bienes y esto es lo mas horrible, lo mas cochino que viví, que he vivido yo en mi vida, esa solamente son cosa de ladrones; yo a mi fundo lo defiende a balas en último caso, con sinvergüenzas de esa clase yo no acepto que la señora Luz siquiera sea considerada, que deba quedar en la cárcel por toda su vida y el señor Pinilla que no quiso cobrar sus honorarios... Durante ocho meses no quiso cobrar sus honorarios...Creí que había que darle más importancia para que fuera más completo para que mi padre tuviese apellido materno. ¿Y porqué en Pucon? - Porque el señor Pinilla y la señora Luz me llevaron allá porque la escalera estaba muy mala para subir nosotros en la notaria de Villarrica y después cuando fuimos a Pucón era peor y ahí estaba el señor Pinilla solo como yo le manifesté recién y una señorita que desapareció, la señora Luz, yo y mi señora y ahí se produjo toda la falsificación que yo le habría dado el poder a la señora Luz Ojeda . En la Notaría no le leyeron nada, lo hicieron todo callado para ellos, fue para aprovecharse que ahí nosotros estábamos un poco enfermos. Ahí se hizo la peor maldad de su vida de esas dos personas, la señora Luz le dijo que ella podía hablar con el señor Pinilla para hacer este testamento mutuo, a éste "Yo lo he visto 3 veces apenas en mi vida, cuando el señor Pinilla hizo todo este testamento, yo le pregunté a la señora Luz cuánto eran sus honorarios para yo pagárselos y se demoró 8 meses recién en aparecer después porque después de esos 8 meses que hicimos el testamento no y nunca me los cobró, siempre con una disculpa que ahora el señor Pinilla estaba trabajando en Temuco, que el señor Pinilla no estaba o cualquier cosa así y una vez le pregunte que cuánto eran sus honorarios para pagárselos también y me dijo que podían ser doscientos mil o algo así como doscientos , pero aquel "Nunca los recibí, no los pagué yo ni la señora Luz tampoco". Dijo que es fundador de la Feria de aquí de Temuco y allí el señor Neira le dijo que estaba muy grave lo que estaba pasando, que la señora Luz era dueña de todo mi campo...no solamente mis campos incluso lo que yo le tengo arrendado hace muchos años a Salinas y Fabres, mi casa particular

en Villarrica, un predio de tres hectáreas, bienes que administraban él y su señora. Al preguntársele: - ¿alguna vez durante todos estos años ha intentado usted alguna vez vender estos predios? Responde con vehemencia: "Nunca, porque los predios son míos hasta que me muera...¿Ha intentado ceder o regalar estos predios? Responde: - "Cómo voy a ser tan tonto, con el sacrificio de las salitreras ..." - La pregunta es si ¿ha intentado a ceder o regalar estos predios? Responde: Yo jamás a nadie ni a un pariente ... - ¿Usted confirió mandato judicial al señor Pinilla?

- Jamás al señor Pinilla yo le hago mandato, a nadie ni al señor Pinilla.

- ¿La señora Luz Ojeda le ha hecho algún mandato?

- Jamás nunca, no tenía porqué dar mandato yo, y no lo habría hecho de por sí, porque mi vida es otra

- ¿Usted tuvo intención en alguna oportunidad, intención de regalar sus bienes?

- Por ningún motivo

- ¿Cómo se siente después de todo lo que ha pasado?

- ¿Cómo me voy a sentir? A cualquiera que le pasa esto, muy mal solamente hasta me dan ganas de matar a alguien...

Durante el contra examen surge que la señora Luz "tenía acceso a mi casilla porque yo le tenía mucha confianza a la señora Luz pero no supo respetarme ni ella ni su marido jamás en nada, me robaron todo...", que cuando compraba en Salfa el precio se descontaba de la renta de arrendamiento; que la señora Luz también firmaba los cheques cuando había confianza en ella, que "toda la vida he tratado con mis parientes, son con todos relaciones buenas", que Luz Ojeda "Era buena conmigo, buena con ella incluso el señor Rolando pero resulta que mi plata fue a dar a Loncoche...que una o dos veces fueron a las termas, que varias veces almorzaron con ella en Villarrica y una vez viajaron juntos a Valdivia. "Mi señora y yo y fuimos a ver a otra amiga y ella hacía su reunión en su Banco de Chile, para eso la habían citado a ella...."

SEPTIMO: Que son hechos de la causa, por corresponder a convenciones probatorias acordadas por los intervinientes en la audiencia de preparación de este juicio:

1.- Luz Ojeda Campos, Rolando Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio, no presentan anotaciones en sus extractos de filiación y antecedentes.

2.- Berta del Carmen Castillo Olivares nació el 10 de marzo de 1916. Su RUN es el N° 2.018.539-2

3.- Carlos Spiess Trinkl contrajo matrimonio con doña Berta Castillo Olivares el 18 de junio de 1943, matrimonio que se encuentra inscrito en la Circunscripción María Elena, bajo el número 6 del año 1943, pactándose en la oportunidad el régimen de sociedad conyugal.

4.- Luz Ojeda Campos contrajo matrimonio con Rolando Zambrano Candia el 19 de abril de 1996, el que se encuentra inscrito en la circunscripción de Loncoche bajo el N° 95 del año 1996. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.

5.- Hernán Pinilla Ascencio posee el título profesional de abogado, habiendo prestado juramento ante la Excma. Corte Suprema el 6 de junio de 1994.

OCTAVO: Que la defensa de Luz Ojeda Campos, desplegada por el abogado Luis Mencarini Neumann, solicitó la absolución de esta, fundado en que no es posible condenarla cuando existen tantas dudas respecto de la legitimidad del procedimiento, de la legitimidad del proceder de los querellantes ni cuando con esos elementos no resulta posible llegar a la convicción plena, absoluta, sin duda alguna, de que ha

existido un hecho ilícito y que en él haya correspondido a aquélla una participación culpable. Sostuvo que este no es un conflicto de intereses entre Carlos Spiess y Luz Ojeda y su marido, sino que es un conflicto con los intereses que están detrás de él, y no es él quien acciona. Haciéndose cargo de los delitos que se le imputan, expresó que todas las conductas se inscriben en la intención de Carlos Spiess y Berta Castillo de precaver el destino de sus bienes a la época de su fallecimiento, fijándose para ello en su entorno inmediato, y ha quedado claro, dice, que era solo Luz Ojeda la persona que estaba en ese entorno, a quien podían recurrir y apoyarse para desarrollar esa intención. Doña Berta empieza a disminuir sus capacidades y surge esta idea de organizar el destino de sus bienes, la necesidad de encontrar a alguien que pueda administrarlos cuando ellos ya no estén en situación de hacerlo y surge la necesidad de un mandato. Para eso era necesaria la asesoría profesional y se recurre al abogado que trabajaba en el Banco. Y a partir de esta circunstancia se construye el delito, a través de una serie de circunstancias que son accesorias, que han quedado claramente demostradas que no constituyeron más que los hechos que coinciden con esta voluntad y con este proyecto para concluir finalmente en el único hecho constitutivo de la estafa que el Ministerio Público esgrime y el querellante apoya, que está constituido por la firma de la escritura pública de donación en Pucón; las demás son circunstancias a las que se le pretende dar una connotación delictual, ilícita, engañosa, torcida, pero que la realidad y la prueba rendida en la audiencia permite señalar exactamente lo contrario, que no es efectivo que la firma de la donación haya sido sobre la base que se le señaló la suscripción de una reforma del testamento, concluyendo que se trata de un fraude inexistente, y no es posible hablar de perjuicio cuando se trata de un acto de mera liberalidad.

Respecto del delito relacionado con los cheques del Banco Credit Suisse, analizando el movimiento dado a cada uno de ellos, expresó que todos los hechos contenidos en la acusación no son constitutivos de fraude; que los cheques no están en el proceso, lo que hay es una simple copia sin valor legal, pues los documentos originales no han sido acompañados, ya que Credit Suisse jamás remitió los originales de estos cheques, las pericias no se refieren a los documentos, se refieren a copias que se encontraron en una bolsa en el puesto de trabajo de Luz Ojeda; los cheques no están, no existen, no hay falsificación en estos documentos, están cobrados por su dueña y los depósitos a plazo tomados en su nombre. No puede derivar ninguna responsabilidad para los imputados en este caso. Tampoco puede determinarse de forma precisa el perjuicio irrogado.

En cuanto a los dineros provenientes de la cuenta corriente que Berta Castillo mantenía en el Banco de Chile, señaló que ha quedado claramente establecido que el matrimonio llegaba, se instalaba en el puesto de trabajo de Luz Ojeda y allí ella le confeccionaba los cheques, ella anotaba a lo mejor en el talón el destino de los cheques, yo diría – afirmó – que el 95 % de los cheques están confeccionados en esa situación. Y la perito analizó 91 cheques, de los cuales 90 estaban firmados por la titular. Entonces en qué se hace consistir el fraude, se dice mire la escritura puesta en el talonario no coincide con el destino que se le dio al cheque, pero que la querellante y el Ministerio Público están contestes en que los cheques fueron suscritos por su titular y la perito ha dicho que fueron suscritos por su titular. El fraude se hace consistir en que no coincide lo puesto en el talón con aquello que aparece señalado en el cheque, pero los cheques son legítimos, están hechos por la titular, cobrados por su beneficiaria; se dice Luz Ojeda se giró 42 cheques a su nombre y no ha dado cuenta de lo que hizo con esos dineros, pero ese es otro problema, que se está ventilando en

un juicio de cuentas en que Luz Ojeda está simplemente llamada a decir porqué ella giró 4 cheques de esa cuenta corriente. Con el mandato que tenía para firmar, ya no estamos hablando de una disposición patrimonial como consecuencia del engaño, lo que se está reprochando es en qué ocupó esa plata pero ese es otro cuento y no es materia de la acusación. El fiscal dice sonsacó mediante engaño la firma de Berta Castillo, es decir, le sacó la firma, pero dice mediante engaño, no dice en qué consistió el engaño; luego dice, en otras contrahizo la firma de esta, el Ministerio Público no acusa de ninguna falsificación a nadie sobre estos hechos, y en otras firmó personalmente los cheques de aquella usando el mandato, actitud cien por ciento legítima, de tal manera que la acusación y la sustracción de estos dineros desde la cuenta corriente de Berta Castillo mediante estas maniobras en definitiva no tienen ninguna posibilidad de constituir siquiera un tipo penal, al margen de aquellas otras consideraciones que hemos venido haciendo al respecto. El Ministerio Público no dice a cuánto ascendería el perjuicio. Simplemente dice que se depositaron un millón a Patricio Pinilla, un millón quinientos mil acá, pero no dice cual es materialmente el perjuicio que se ha causado con estas circunstancias y no le corresponde al tribunal suplir o subsidiar las omisiones que la acusación tenga.

En relación al 4° tipo penal: Actuaciones en relación a la apropiación de ingresos de la víctima provenientes del pago de rentas de arrendamiento de SALFA. Dice la acusación que Luz Ojeda cobró al menos 17 cheques, situación ajena a la normativa del Banco. El procedimiento de cobranza de estos cheques era solo gentileza del Banco a su cliente para que no tuviera que ir a cobrar estos cheques al BCI sino que los pudiera cobrar en el Banco de Chile, en muchas ocasiones tomando un vale vista, en otras ocasiones se lo pagó directamente. Y el Ministerio Público dice que mediante este procedimiento se apropió en cada una de las ocasiones de distintas cantidades de dinero, distrayendo finalmente en su personal beneficio la suma de \$ 6.098.546, porque en la cuenta corriente de doña Berta Castillo no está el cien por ciento del valor de los cheques sino que hay 6 millones que faltan, entonces dice se los llevo la Luz Ojeda. No hay prueba para establecer esta situación. Según dijeron los cajeros que en muchas ocasiones de esos cheques se le entregó en efectivo a Carlos Spiess, que se preocupaban de confirmar que don Carlos estuviera en el Banco cuando se hacían estas transacciones. Ese dinero fue a parar a la cuenta de sus destinatarios sin que haya forma alguna de establecer que respecto de estas cifras Luz Ojeda habría aprovechado siquiera un centavo. A lo menos no lo hay en los términos de la prueba que se exige para poder condenar a una persona.

El querellante tiene un capítulo especial de acusación referido a venta de dólares anterior, US \$207.000, creo que su perito, que obtuvo ilícitamente la información bancaria de nuestros representados ha señalado, falsificando la firma de Berta Castillo en la orden de venta; este es un mero formulario sin valor, es un registro administrativo de control y en esas órdenes de venta lo que existe son dos letras, "BS", no hay ninguna firma, no hay un depósito a plazo en dólares con vencimiento, que no existe ni ha sido acompañado al proceso ni ha sido periciado ni ha sido establecido que ese depósito a plazo haya sido efectivamente falsificado.

Terminó el defensor reiterando que respecto de los delitos de fraude provenientes de la apropiación de los dineros que doña Berta Castillo haya mantenido en su cuenta no cabe ninguna duda que los hechos descritos no son constitutivos de delito, no se ha establecido bajo ninguna circunstancia que los dineros provenientes de esos depósitos hayan ido a parar a su representada, que los haya distraído, apropiado, o aplicado a sus propios fines en perjuicio de sus titulares.

NOVENO: El abogado Manuel Contreras Lagos, en representación de Rolando Zambrano Candia, solicitó también la absolución de éste. Argumentando los fundamentos de su petición, manifestó que este proceso no es mas que una instrumentalización destinada a combatir los efectos del proceso civil que se tramita en Villarrica en que los querellantes no tienen ninguna posibilidad de salir airosos. En términos generales, adujo que en el juicio se ha aportado prueba, como los informes periciales de José Cruces, Heriberto Muñoz, los tasadores de los predios de Rolando Zambrano y el testimonio de Nicole Echegaray,- que dijo que su declaración la había prestado en la oficina del abogado Podlech -, que es ilícita, puesto que los dos primeros se basaron en información que se habría proporcionado por el Ministerio Público con grave infracción de las garantías contempladas en el artículo 19 N°s 4 y 5 de la Constitución Política en relación a los artículos 154 de la Ley General de Bancos y 1° de la Ley sobre Cuentas corrientes, que prevalece sobre el artículo 182 del Código Procesal Penal. La prohibición de incorporar prueba ilícita, contenida en el artículo 276 del Código Procesal Penal, es general, no está dada únicamente para la audiencia de preparación del juicio oral. Esa sola circunstancia ameritaría que se dictara sentencia absolutoria, porque todas las demás pruebas ya por el hecho de incorporarse prueba ilícita, está viciada. Dijo que hay que tener en cuenta la idea de la congruencia, la que reclama especialmente en función de la supuesta apropiación de dólares del Credit Suisse. Se dice en relación a Rolando Zambrano que se habría depositado \$ 42.145.000, que se descompone en al menos en dos depósitos, uno por \$ 28.500.000, no hay prueba alguna de que se hiciera en la cuenta corriente de Zambrano, reconociendo eso sí que hay uno por \$ 23.500.000, que se pretende hacer coincidir con la fecha en que se había firmado la promesa de la compra del campo de Loncoche, pero no dice el querellante que Rolando Zambrano reconoció acá que Carlos Spiess y Berta Castillo le hicieron un préstamo por \$ 30.000.000 y esa plata que se le depositó fue en función de aquello e hizo depósitos en la cuenta de Berta Castillo para devolver ese préstamo, hasta por la suma de aproximadamente \$ 20.000.000. Si no está determinado el perjuicio no se puede condenar por estafa; el perjuicio no está establecido por ningún medio. En cuanto se le acusa a Zambrano como encubridor, al tenor del numeral 1° del artículo 17, quedó claro que eso no puede ser, porque el encubrimiento es una figura accesoria de la principal, de participación de autor y no sabiéndose el monto de los perjuicios es imposible condenarle; en segundo lugar, tendría que tener conciencia que los dineros que se depositaban en su cuenta provenían de un ilícito penal, lo que no es posible, pues tenía una actividad en que le entraban cheques a fecha, se los pasaba a su mujer, ella los convertía en dinero y los mandaba a depositar. No estaba en el Banco cuando se producían supuestamente estas hipótesis de fraude, es imposible que podamos presumir dolo de su parte. Ello determina la procedencia de absolverle en todas las hipótesis de encubrimiento.

En relación a la acusación del abogado Alfonso Podlech, relativa a la apropiación de dólares, hace suya la alegación del abogado Mencarini; por este capítulo no acusó el Ministerio Público, pero es tan desprolijo que dice frases como la siguiente:... nada llegó...se ignora quién lo canceló y quien lo cobró... fue rescatado por terceras personas... En otros capítulos hace una suma de las que resulta que la venta de dólares daba una cantidad y hubo apropiación mas allá de las cantidades por la cual se liquidaron esos dólares, este capítulo de acusación carece de toda seriedad, no se puede imputar la comisión de un delito en la manera en que se está haciendo y por la idea de la congruencia debe ser absuelto.

Respecto de la demanda civil, señaló que esta debe ser rechazada, porque los imputados deben ser absueltos; y además, hay que tener en cuenta que se ejercieron dos acciones, la acción Restitutoria, y la acción indemnizatoria. Respecto de la restitutoria, que equivale a la reivindicatoria dentro del proceso penal, pero esa no es la acción ejercida acá, a pesar de que tenga el nombre de tal, pues de conformidad al artículo 728 del Código Civil, es verdad que la cancelación de la inscripción se puede producir por resolución judicial, pero esta resolución debe dictarse respecto de una acción en que se ataque el negocio jurídico desde el cual se pretende se produzcan los efectos, porque la cancelación es el efecto de la nulidad, de la ineficacia, pero no es la acción en sí misma, por lo tanto está absolutamente mal pedido y esa sola circunstancia bastaría para rechazar la demanda. Más, a pesar de que se resolvió por el tribunal, si esa es la misma acción interpuesta en la demanda reconvenional del proceso civil incorporado a este juicio. La otra acción, indemnizatoria, también debe ser rechazada; el daño moral, porque su monto es exagerado, revelando una falta de seriedad absoluta. También hay una acción civil en Villarrica, pero allá demandaron por \$ 500.000.000 para cada uno. Solo demandaron la mitad. En cuanto a la indemnización del daño emergente, que se hace consistir en tres montos, uno, los US \$ 335.000 - Mencarini demostró que no todos fueron apropiados, sino que hay dólares que cobró la señora Berta, hay depósitos a plazo de la señora Berta, y es imposible dar lugar a toda esa cantidad -, por otra parte se hace aparecer 207.708 dólares en el peritaje de Heriberto Muñoz, cuando otro perito dijo que sumaban US 141.000, nunca se estableció que existiera aquella cantidad y los 86 millones y fracción respecto de la utilidad de la explotación agrícola, ganadera y forestal no se ha acreditado; lucro cesante, que se hace consistir en reajustes e intereses por todas las sumas de dinero sustraídas a las víctimas, no se explica, salvo unos cuadros contenidos en la demanda, no se explica de qué manera se llega a ese monto, y por lo tanto también hay allí indeterminación de la cantidad y esa sola circunstancia determina el rechazo de la demanda civil.

DECIMO: Que, a su turno, el abogado Jaime Madariaga de la Barra, en defensa de Hernán Patricio Pinilla Ascencio, refiriéndose a la testigo Echeagaray, expresó que se ha violado abiertamente la Constitución Política de la República; el Ministerio Público tiene la función monopólica de investigar. La investigación fue realizada por la querellante y ella introdujo ese testimonio en la carpeta del fiscal. El fundamento de cualquier condena debe ser verdad alcanzada con el respeto de leyes precisas y determinadas. Hay evidente utilización del proceso penal con propósitos que se persiguen en sede civil, lo que ha quedado demostrado con el correo electrónico en que la querellante aparece dispuesta a negociar la participación de Pinilla a cambio de que Luz Ojeda devuelva algunos bienes.

Destacó algunas afirmaciones de la querellante que a su juicio son falsas. Indicó que la base de las acusaciones sería la suscripción de instrumentos con engaños. No se aportó ninguna prueba para demostrar que hubiera engaño en la suscripción del mandato judicial, respecto del cual la perito Paz Lerdon señaló que es ajustado a derecho, Pudo ocurrir que Spiess haya olvidado que había firmado mandato judicial. Con los dichos del notario Claudio Gonzalez y su funcionaria, Carmen Jara se demostró que él le explicó a Carlos Spiess cuál era el alcance del mandato. Carlos Spiess olvidó la existencia de ese mandato. Entonces recurren, dijo, a la inmoralidad de los actos, a la inmoralidad de que una funcionaria bancaria tuviera un mandato de un cliente del Banco. No está prohibido por el Código de ética del banco; entonces empiezan a intentar estas condenas morales hacia mi defendido y sostienen que no otorgó boleta

de honorarios. ¡Qué fundamento de reprochabilidad criminal puede ser ese!. Pinilla cobró honorarios, se le pagaron; no dio boleta, es verdad. La carta en que se cobraban los \$ 3.300.000 es una evidencia que se encontró en el domicilio de Luz Ojeda.

Sobre la donación de bienes raíces rurales, en que se afirma que es inmoral la donación de un cliente a un funcionario del Banco; eso es falso. El Código de ética del Banco permite regalos siempre que no pasen de 4 Unidades de fomento; pero cosa diferente es el intercambio de regalos a una donación. El concepto de obsequio es una dádiva que se hace voluntariamente por costumbre, donación es una liberalidad por la cual una persona transmite gratuitamente una cosa que le pertenece. No se puede pretender que el Código de Etica del Banco obligue al beneficiario de una donación a poner el bien donado a disposición del Banco; son conceptos distintos. Respecto al episodio de la Notaría González de Temuco, manifestó que se suscitaban diversas dudas en cuanto a la fecha en que ello ocurrió y diversas contradicciones y parece que la versión más razonable es que no firmaron, tal como lo dice Carlos Spiess, porque "estábamos inválidos de mano". Ha quedado acreditado que efectivamente en esa época doña Berta Castillo tenía un brazo enyesado y Carlos Spiess un brazo en cabestrillo, eso parece ser la razón por la que realmente no se firmó y doña Carmen Jara dijo que no recuerda bien. Dijo: parece que venían de una clínica.

No puede creerse, sostiene, a la funcionaria de la Notaría de Pucón, en orden a que Patricio Pinilla le impidió leer la escritura, que por primera vez en diez años de trabajo en la Notaría, jamás no había leído una escritura...Es la funcionaria y es la notaría que de alguna manera ha sido cuestionada por el estudio jurídico al que pertenece Patricio Pinilla. Su declaración no puede servir para fundamentar ninguna condena. Las contradicciones con el notario suplente son abismantes, ella dijo que le informó al día siguiente lo que había ocurrido, él señaló que se lo dijo a los seis meses. Se pregunta el defensor: ¿Porqué Patricio Pinilla iba a entregar el disquette a esa funcionaria que lee todas las escrituras? El Dr. Jimenez tiene razón, Spiess tiene pérdida de memoria episódica. Olvidó el mandato judicial, olvidó el mandato general y ahora olvida la donación. Continuó: Y aquí entramos al punto más sensible y es el proyecto de rectificación encontrado en el computador de Patricio Pinilla: no prueba más que eso.

De la declaración de Oscar Spiess, el defensor infiere que se sostiene que don Carlos Spiess había firmado sin leer, lo que nos dicen es que firmó la escritura de donación pero que le dijeron era de rectificación, de eso no hay prueba alguna. Nadie en el juicio ha sostenido que a don Carlos Spiess y a doña Berta Castillo se les haya engañado leyéndoles una escritura de rectificación y se les hiciera firmar una de donación; por lo tanto, ningún engaño existe.

Agregó que también se demuestran los olvidos de Carlos Spiess cuando afirmó que a Patricio Pinilla lo ha visto dos veces en su vida, en circunstancias que según sus cálculos suma a lo menos siete u ocho las oportunidades en que Pinilla se había reunido con él., e igualmente se le olvidó que le había tenido como abogado.

Expresó el abogado que como no hay un reproche penal que hacer intentan hacer un reproche moral al comportamiento de Patricio Pinilla, reprochándole su conducción de vida. Cuestionan los honorarios que iba a percibir por la venta de un inmueble, que hubiera redactado una carta que sirvió de modelo a la que se envió a Credit Suisse, por la cual se enviaron unos cheques al parecer dirigidos al matrimonio Spiess Castillo y se dice que ese sería un delito de prevaricación, que es delito contra la recta administración de justicia; no puede ser estafa, no existe ninguna disposición patrimonial; vinculan a PP en la apropiación de dineros porque habría pagado el

impuesto de la donación que es el encargo que había recibido de su cliente, con dineros provenientes del Credit Suisse y se habría pagado los honorarios con este mismo dinero. Por lo demás, existe una boleta de honorarios por la misma donación. Se pretende atribuir una eficacia causal a la sucesión temporal de hechos sin demostrar nada.

Cuestionó también la pericia basada en antecedentes conocidos como "jornal", restándole valor a dicha pericia porque estos no se acompañaron en el juicio.

Agregó que los ofendidos no invisten la calidad de víctimas débiles como sostuvo la querellante, pues ellos mismos con sus actos demuestran que no se trata de víctimas débiles, las hicieron firmar contratos un año y medio después de los que pretenden que se anule por debilidad de las víctimas. Además de la venta de la propiedad, están los mandatos judiciales, los que se otorgaron en los tribunales firmados por ellos, en que participan los mismos querellantes.

Repasando diversas afirmaciones contenidas en las acusaciones, el defensor concluyó que se ha demostrado que una mentira adecuada, si se repite mil veces puede transformarse en verdad, eso lograron los querellantes y convencieron al ministerio público de su historia, a los peritos le entregaban la querella, cuando hicieron sus informes periciales tenían la querella a la vista y una minuta redactada por un abogado que no recordaba quién era, pero la querella sí la tuvieron a la vista. Como un informe pericial puede estimarse serio si el documento jurídico que tenían a la vista era la versión de los hechos del querellante? Ha quedado demostrado en este juicio que el poder del querellante es tal que alcanzó y superó al Ministerio Público, lo suplantó en esa función monopólica que le impone no sólo su Ley Orgánica sino que la Constitución Política; tolerando culpable o negligentemente esa intromisión en la carpeta de investigación envenenó toda la prueba,

Finalizó diciendo: Creo que el poder que ellos tienen no es un poder que tenga la verdad y por eso han tenido que recurrir a hacer trampa en la investigación, a vulnerar las reglas del juego limpio y creo sinceramente que ese poder sin verdad no se va a lograr imponer sobre nuestra verdad sin poder. Estoy seguro que ellos no han demostrado culpabilidad alguna; creo firmemente en esa inocencia; que esa mentira repetida mil veces no se transformará en verdad y creo que la sentencia del tribunal determinará la absolución de mi defendido.

CUESTIONES PREVIAS:

UNDECIMO: Que en el curso de la audiencia de debate los intervinientes promovieron innumerables incidentes, entre los cuales se encuentran algunos que es necesario mencionar en este fallo, a saber:

Excepción de litis pendencia:

Con motivo de los alegatos de apertura, la defensa de Luz Ojeda Campos dedujo excepción de litis pendencia a la demanda civil, fundada en que se tramita ante el Juzgado de Letras de Villarrica un juicio civil en que la querellante presentó reconventionalmente una nulidad del contrato de donación y conjuntamente con esa nulidad presenta una acción indemnizatoria por la suma de quinientos millones de pesos a favor de cada una de las víctimas, se da la triple identidad del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil para estar en presencia de la cosa juzgada y el ángulo inverso de esta excepción perentoria es la de litis pendencia, la que hace valer en subsidio de sus dos alegaciones principales.

El acusador particular señaló que tal cuestión fue resuelta y rechazada en el juzgado de Garantía y consiguientemente debe desestimarse. En su oportunidad

señalaron que no concurrían los requisitos legales para su procedencia, no hay identidad legal de las partes., ni del objeto pedido.

El tribunal, teniendo únicamente presente que de conformidad con lo prevenido por los artículos 263, 264 y 265 del Código Procesal Penal, la excepción de litis pendencia respecto de la acción civil de este juicio, promovida por la defensa de la acusada Luz Ojeda Campos es de aquellas que necesariamente deben plantearse y resolverse en la audiencia de preparación del juicio oral, y considerando además lo dispuesto por los artículos 45 y 290 del mismo cuerpo legal, rechazó la incidencia referida, con costas.

Recepción de registro de audio y de vídeo en prueba anticipada.

El Ministerio Público solicitó se admitiera esta prueba, relacionada con la declaración de la víctima, Oscar Spiess Trinkle, basado en que este se encuentra actualmente incapacitado para concurrir al tribunal a prestar declaración.

Oídos los intervinientes, se resolvió que : "se rechaza la petición de los acusadores en orden a incorporar, en esta oportunidad, el registro en que constan las declaraciones prestadas por Carlos Spiess Trinkl ante el Juzgado de Garantía de esta ciudad, todo, sin perjuicio del derecho de los acusadores a producir dicha prueba con arreglo a las normas procesales pertinentes."

No obstante, en otra sesión posterior el Ministerio Público y acusador particular plantearon nuevamente su petición, aportando nuevos antecedentes sobre el estado de salud de Carlos Spiess, y el tribunal la acogió, disponiendo la recepción de esa prueba.

Exclusión de pericia practicada por perito José Cruces.-

La defensa de los acusados planteó que esta prueba fue obtenida con violación de garantías fundamentales contempladas en el artículo 19 N° 4 y 5 de la Constitución Política de la República, el secreto bancario ha sido violentado gravemente, porque el perito es funcionario del Servicio de Impuestos Internos que ha accedido a la información en virtud de la cual ha evacuado su peritaje, sin contar con la autorización legal que le permitiera conocer los antecedentes bancarios. Esta autorización puede ser concedida para partidas específicas, determinadas, que deben ser calificadas por el Juez de Garantía. El Ministerio Público accedió a esta información en virtud de una autorización dada fuera de los márgenes que permite la ley. Es posible plantear una incidencia en esta etapa, tal vez no para la exclusión de la misma pero sí para los fines de excluirla de la consideración que el tribunal debe tener respecto de ella. Cuando se discutió este punto en la audiencia de preparación, la jueza sólo la admitió parcialmente y excluyó una parte de la prueba admitiendo otra porque según ella estaba comprendida dentro de un lapso que ella había señalado, pero su autorización fue : "álcese el secreto bancario", en esos términos, no indicó las partidas determinadas que la ley exige respecto de las cuales pudiera alzarse el secreto bancario; el Ministerio Público dedujo recurso contra esa exclusión y la Corte de Apelaciones no solo confirmó esa resolución, sino que dijo que esa autorización, en este caso, significa una violación de la garantía constitucional porque se ha violentado el secreto bancario por la forma en que había sido concedido.

Tanto el fiscal del Ministerio público como el acusador particular se opusieron a la incidencia, señalando que esta cuestión ya se discutió en sede de garantía. La prueba se obtuvo con autorización del juzgado de garantía, y la remisión de información de los bancos se hace como consecuencia de esta autorización judicial. Las pruebas en que se basa la pericia se encuentran ofrecidas en los N°s 35 y 36, las cartolas de las cuentas corrientes, no está excluida la materialidad de la información

de que dispuso el perito. La Corte de Apelaciones se pronunció pero ese pronunciamiento es relativo, alcanza a la prueba excluida, no a la que se acompaña en este juicio. No existe violación de garantía; en cuanto a la forma, debe ser desestimada porque esta incluida en el Auto de Apertura. En cuanto a la exclusión de su valoración, existió autorización judicial competente relativa a partidas acotadas temporalmente.

El tribunal resolvió:

...Que, como se ha resuelto con anterioridad por este tribunal en anteriores ocasiones sobre esta materia, la prueba mencionada se encuentra contemplada en el auto de apertura dictado por el juzgado de Garantía de Temuco, entre aquellas que deberán rendirse en este juicio y no corresponde a este tribunal contravenir lo dispuesto en esa resolución, puesto que no es esta la oportunidad que el legislador ha dispuesto para discutir su exclusión, según se desprende del artículo 276 del Código Procesal Penal, ello, por cierto, sin perjuicio de su valoración por este tribunal en definitiva, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 297 del Código mencionado.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales precitadas, se rechaza el incidente promovido por la defensa de los acusados Luz Ojeda Campos, Rodrigo Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascensio.

Incidente en torno a pericia de Heriberto Muñoz Zambrano:

La defensa de los acusados se opuso igualmente a la recepción del peritaje practicado por el perito contable del acusador particular, Heriberto Muñoz Zambrano, por las mismas razones expresadas en la incidencia anterior y planteando similares peticiones, ya que no hay ninguna evidencia que se haya autorizado por la juez de garantía que este perito tuviera acceso a los antecedentes de los acusados. Una autorización como la que se concedió al Ministerio Público no lo autoriza para que esta información sea traspasada a terceros.

Los acusadores se opusieron a esta petición, solicitando su rechazo. El acusador particular, porque pretender que cada perito tenga autorización judicial especial no es procedente; es interviniente, su rol se inició con la correspondiente querrela. El artículo 182 señala expresamente que la investigación es secreta para los terceros ajenos al procedimiento, su parte tiene derecho a acceder a toda la información de que dispone el Ministerio Público. El control acerca de la admisibilidad de la prueba ya funcionó y está resuelta. El artículo 374 es interpretado erróneamente por el defensor señor Mencarini y el incidente debe ser rechazado. El fiscal, porque no se ha explicado de qué forma se ha producido esa violación de las garantías fundamentales. La información allegada al procedimiento sí deviene de una autorización judicial, todos los intervinientes tienen derecho a acceder a esa información. El artículo 320 del Código procesal Penal permite a todos acceder a la información para realizar pericias propias. Además, el debate sobre la prueba ya se realizó; la interpretación del artículo 276 debe hacerse a luz de lo que dispone la letra e) del artículo 277: habiendo sido incorporada en el auto de apertura, la prueba debe ser admitida por este Tribunal.

El tribunal resolvió:

Que la defensa de los acusados ha objetado la incorporación, en la audiencia de debate de este juicio, del peritaje practicado por el perito contable Heriberto Muñoz Zambrano, y en subsidio solicitó se le omita derechamente de ser evaluado en la sentencia que en definitiva se dicte, fundado en que para emitirlo, el profesional mencionado se basó en documentación de carácter reservado a la que sólo pudo acceder el ministerio público.

Que la prueba referida figura en el auto de apertura como una de las tantas que los intervinientes propusieron en la oportunidad legal correspondiente, en la cual debió discutirse y requerirse su exclusión, quedando entonces resuelta esa cuestión de manera que no es posible, en este sede, volver a discutirla. Por lo demás, de los artículos 182 inciso 2°, 314 y 320 del Código Procesal Penal se desprende que todos los intervinientes tienen derecho a presentar su propia prueba pericial y para “acceder a examinar los objetos, documentos o lugares a que se refiere su pericia”, como reza esta última disposición legal.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales precitadas, se rechazan las peticiones, principal y subsidiaria, de los defensores en orden a excluir la prueba pericial propuesta por el acusador particular y demandante civil de este juicio, constituida por el informe evacuado por el profesional Heriberto Muñoz Zambrano, sin perjuicio, por cierto, de su valoración en la sentencia definitiva, de conformidad con las reglas estipuladas en el artículo 297 del cuerpo legal precitado.

EN CUANTO A LO PENAL:

DUODECIMO: Que bajo el epígrafe “**1.1.- Actuaciones en relación a la administración y disposición de los bienes del matrimonio Spiess Castillo**”, el ministerio público acusó a Luz Ojeda Campos, Rolando Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio como autores del delito consumado de estafa calificada contemplada en el artículo 468 del Código Penal, en concurso con el artículo 470 N° 4 del mismo cuerpo legal, pues prevaliéndose de la avanzada edad de don Carlos Spiess y doña Berta Castillo y, del deficitario estado de salud de éstos, conociendo especialmente que doña Berta Castillo padecía del Mal de Alzheimer, les hicieron suscribir una serie de contratos y escrituras, que posibilitaron la apropiación de su patrimonio, y así, Luz Ojeda, aprovechándose de la intención de aquéllos de precaver el destino de sus bienes una vez acaecido su fallecimiento, les presentó al abogado Hernán Pinilla, quien trabajaba como abogado en la sucursal Villarrica del Banco de Chile, a quien encomendaron redactar un testamento recíproco a ser suscrito por las víctimas. Que fue así como el día 23 de septiembre de 2002, Hernán Pinilla, Luz Ojeda y Rolando Zambrano trasladaron al matrimonio a Temuco a fin de suscribir el testamento previamente redactado por el abogado Pinilla. Rolando Zambrano intervino como testigo del testamento, al igual que un hermano de Hernán Pinilla, Eduardo Pinilla Ascencio. Esa misma ocasión fue aprovechada por los acusados para hacer suscribir al matrimonio Spiess Castillo una escritura de separación total de bienes y dos mandatos generales de administración en virtud de los cuales Carlos Spiess y Berta Castillo confieren por separado un poder amplio de administración a Luz Ojeda Campos; todas las minutas fueron redactadas por Hernán Pinilla. Los otorgantes, sostiene, no tuvieron conocimiento cabal del alcance de estos documentos ni pudieron anticipar el uso que se dio a los mismos. Luego, el 26 de junio de 2003, Carlos Spiess y Berta Castillo suscriben en la notaría de Villarrica en favor del abogado Hernán Patricio Pinilla un mandato judicial, redactado previamente por el imputado Pinilla Ascencio, mandato conferido en términos amplios, cuyo tenor tampoco conocieron los mandantes.

Estos mismos hechos sirven de sustento a la acusación particular, que bajo el rótulo “Capítulo Primero, Defraudación mediante suscripción engañosa de documentos, Hecho Número Uno” sindicó a los acusados como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 470 N° 4. en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, en grado de consumado.

DECIMO TERCERO: Que, para acreditar los hechos imputados, los acusadores incorporaron mediante su exhibición y lectura las copias de las escrituras públicas en las cuales constan los actos jurídicos anteriormente mencionados, vale decir, los testamentos recíprocos otorgados entre Oscar Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, la separación total de bienes pactada entre ambos, los mandatos generales conferidos a Luz Ojeda Campos y el mandato judicial a Hernan Pinilla Ascencio; además, documento público expedido por el oficial de Registro Civil que da cuenta que se encuentran unidos en matrimonio, aseveraciones del contador auditor Angel Carol Barrera Dreyer, el policía Francisco Urbano Linares y el atestado de los respectivos notarios públicos, Claudio Zenen González Rosas, Daniel Mondaca Pedreros y Carmen Luz Jara Araneda, funcionaria en la notaría del primero y peritaje realizado por la perito documental del Laboratorio de Criminalística, Andrea Paz Lerdón.

DECIMO CUARTO: Que, el contador auditor **Angel Barrera Dreyer** manifestó que desde 1983 atendía profesionalmente a Carlos Spiess y su cónyuge, en su oficina de Temuco; le hacía las declaraciones personales de renta una vez al año, mientras que la señora Berta y él mismo se preocupaban de las demás declaraciones; esa labor, dijo, la realicé por 20 años; que en Abril de 2003, vino don Carlos y la sra. Bertita con una señora que yo no conocía, supe que se trataba de Carmen Luz, si no me equivoco, me explicó que quería que las cosas siguieran llevándose en Villarrica, vinieron los tres, yo conversé con los dos primero, posteriormente entró la señora. Ojeda, fue la única vez que la vi en forma personal; cuando estábamos conversando los tres le manifesté que tenía poder para representar a don Carlos en un poder especial en los trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería y cosas pequeñas de administración;... le manifesté que fuera cuidadoso, que sé que lo era, muy cuidadoso con los poderes...le recomendé de mantener ese mismo criterio, me dijo que siempre se ha preocupado de no dar poderes... Cuando pusieron término a mis servicios, dijeron que habían conocido a la señora Luz y en vista de eso y teniéndola en Villarrica en forma permanente y yo en Temuco prefirieron darle a ella las cosas que yo hacía. Doña Berta no participó en la conversación que sostuve yo con don Carlos. Ella estaba olvidadiza... El manifestó que no le daba poder a nadie, de ninguna clase, era reacio a dar poderes y me lo manifestó abiertamente que ningún tipo de poder daba... Era restrictivo de hacer alguna cosa que le pudiese perjudicar, evitaba hacer gestiones a la ligera, siempre pensaba bien. Siempre preguntaba las dudas para quedar claro en las cosas que él firmaba, lo leía y si había alguna duda, lo manifestaba para que la aclarara. Era muy cuidadoso de sus cosas y siempre trató de mantenerlas todas, siempre.

Aún cuando de las expresiones del testigo Barrera fluye que hasta donde él conoce, Carlos Spiess no le daba poderes a nadie, de ninguna clase, sin embargo de la restante prueba aportada por los acusadores con la finalidad de acreditar los cargos, aparece que en el otorgamiento de las escrituras públicas en que constan las convenciones que se afirma fueron suscritas con engaño, los respectivos ministros de fe dieron cumplimiento a todas las solemnidades que la ley exige para su gestación, de modo que de tales actuaciones es imposible inferir que los comparecientes no hubiesen tomado cabal conciencia de los alcances jurídicos de cada una de ellas; en las acusaciones no se explica tampoco cuales pudieron haber sido las actuaciones o maniobras que les llevaran a engaño para suscribir, con sus respectivas firmas, cada escritura pública. Así, **Claudio Zenen González Rosas** afirmó: yo leí cada uno de los testamentos ante cada uno de los testadores y después se firmó por los interesados y

los testigos y se retiraron los testigos y quedaron las dos personas. Los testadores fueron Carlos Spiess y la señora, no recuerdo su nombre. Ese día, Carlos Spiess se encontraba en perfecto estado, porque conversamos largo antes de eso, yo lo conocía de cuando era niño y se notaba normal. ...La señora se encontraba bien también, me consta porque conversé con ella y no noté nada raro. A la pregunta formulada por uno de los defensores en relación a si en el momento de la firma de los testamentos, la separación de bienes y los mandatos, él se cercioró personalmente de que ellos entendieran lo que firmaban, señaló que respecto a los mandatos le dije: "don Carlos, Ud. ¿está seguro de lo que está haciendo?, porque aquí la mandataria va a poder hacer lo que quiera con sus bienes"... y ahí el me dijo que tenía mucha confianza en ella, que la conocía desde chica, que le ayudaba en todo, etc., etc.; **Daniel Mondaca Pedreros**, en relación al mandato judicial manifestó: Revisando hacia atrás encontramos que un año antes se había firmado un mandato judicial por el sr. Spiess al abogado Pinilla y un mandato general que don Carlos Spiess y doña Berta habrían otorgado en la notaría Gonzalez Rosas en Temuco. Me quedé con la tranquilidad que ambas escrituras habían sido extendidas en base a minutas del abogado Pinilla y que en mi notaría se había estampado las impresiones digitales... Por su parte, **Carmen Jara Araneda** expresó: ...habían enviado vía correo electrónico de la oficina del abogado Pinilla de Villarrica minutas a través de las cuales se hicieron dos testamentos, una separación de bienes y dos mandatos generales. Eso ocurrió el 23 de septiembre de 2002. Se leyeron los testamentos, solamente el Notario participa en su lectura porque es un acto solemne; la funcionaria no tiene participación, solamente uno revisa las cédulas de identidad y después es el notario el que lo lee; después el notario llama para la recepción de las firmas, me incorporé yo y se leyó dos mandatos generales, se leyó uno solo porque se les explicó que eran del mismo tenor, cambiaban solamente los mandantes y la mandataria era la misma. También se leyó la escritura de separación de bienes de los comparecientes. En esa oportunidad no conversé con Carlos Spiess, se encontraba muy bien físicamente; tampoco conversé con Berta Castillo, y se encontraba muy bien.... Don Claudio, después que terminó la lectura del mandato le hizo ver la implicancia que tenía un mandato general, a lo cual don Carlos dijo que la mandataria era como una hija para ellos. Más aún, el policía **Francisco Urbano Linares**, a quien la Fiscalía encomendó investigar los hechos relacionados con este juicio, manifestó en la audiencia que en diversas enmendaduras que presentaba el Repertorio de instrumentos públicos y el Índice de la Notaría González no hay ningún indicio criminalístico de algún tipo de ilícito, solo se trató de meras enmendaduras ocasionadas por la negligencia de una empleada y que el Notario recordaba claramente el día en el cual el leyó el testamento a don Carlos Spiess y a la señora Berta Castillo y según concluyó la perito **Andrea Paz Lerdón** en sus **peritajes N°s 407 y 118**, la firma de los mandantes en el mandato judicial otorgado a Hernán Pinilla Ascencio es auténtica.

DECIMO QUINTO: Que bajo el rótulo "**1.4.- Actuaciones en relación a la apropiación mediante engaño de dineros desde la cuenta corriente de doña Berta Castillo.**", el ministerio público acusó a Luz Ojeda Campos y Hernán Patricio Pinilla Ascencio como autores y a Rolando Zambrano Candia como encubridor, del delito consumado de estafa calificada reiterada del artículo 468 del Código Penal en relación al artículo 467 inciso final del mismo cuerpo legal, debido a que Luz Ojeda realizó en colusión con Rolando Zambrano en múltiples ocasiones en el período que media entre enero de 2003 y julio de 2004, una serie de operaciones que resultaron en la apropiación de parte importante de los dineros que Berta Castillo mantenía en la

cuenta corriente N° 243-10093-00 del Banco de Chile. Para tal efecto en algunas ocasiones, Luz Ojeda sonsacó mediante engaño la firma a doña Berta Castillo; en otras, contrahizo la firma de ésta; y en otras firmó personalmente los cheques de aquella usando el mandato suscrito mediante engaño por doña Berta Castillo. Por su parte Rolando Zambrano escribió de su puño y letra, su nombre y apellido, así como el monto de numerosos cheques de la cuenta corriente ya señalada en las cuales éste aparecía como beneficiario, sin que mediase ningún tipo de relación comercial entre él y Berta Castillo, que justificasen los giros de dinero. Los cheques comprendidos en el periodo en cuestión fueron girados por Luz Ojeda a su nombre, de Rolando Zambrano y en algunos casos a nombre del abogado Hernán Pinilla Ascencio. Mediante estas gestiones distrajo una cantidad de dinero cercana a los \$68.000.000. Además, su cónyuge Rolando Zambrano fue destinatario de la suma de \$1.600.000, quien se aprovechó de estos montos; y Hernán Pinilla de \$447.000. Se ha establecido además que Luz Ojeda depositó en la cuenta corriente del abogado Pinilla, el 27 de septiembre de 2002, la suma de \$1.000.000, indicando falsamente que el depósito lo hacía Berta Castillo; el 14 de noviembre de 2002, depositó en efectivo \$1.300.000, el 12 de diciembre de 2002 la suma de \$1.000.000; y el 19 de marzo de 2004, \$1.000.000, haciendo figurar en la papeleta de depósito como depositante a Carlos Spiess. Todas estas sumas corresponden a dineros del matrimonio Spiess Castillo y provienen de las defraudaciones de que fueron víctimas.

Estos mismos hechos sirven de sustento a la acusación particular, que bajo el rótulo Capítulo Número Cinco, Hechos Números Uno, Dos y Tres sindicó a los tres acusados como autores del delito de estafa calificada reiterada, previsto y sancionado en el artículo 468 en relación al artículo 467, inciso final del Código Penal, en grado de consumado.

DECIMO SEXTO: Que, para acreditar los hechos imputados, los acusadores incorporaron el atestado de los ex funcionarios de la sucursal Villarrica del Banco de Chile, **Jorge Caballieri Vásquez, Gastón Bernardin González, Ingrid Arecco Barrientos, Lorena Muñoz Reyes, César Basso Barrales, Jaime Hidalgo Neira y Juan Carlos Cofré San Martín**, quienes concuerdan en que Berta Castillo Olivares mantenía diversos productos en esa entidad, entre otros, cuenta corriente a su nombre, pero que Luz Ojeda hacía todo el movimiento y había un poder que ella tenía para manejar esta cuenta, informado en su oportunidad por el abogado del Banco, Patricio Pinilla; también indicaron que el matrimonio Spiess acudía regularmente varias veces a la semana, a última hora, se relacionaba directamente con aquella y salían a almorzar, señalando Arecco que Zambrano y Pinilla también tenían cuenta en el Banco y Lorena Muñoz, que en dos ocasiones vio cheques de la señora Berta con la firma de Luz Ojeda y que en la cuenta corriente de Zambrano, ésta hacía depósitos, unas tres o cuatro veces en la semana, de diversas cantidades, en dinero efectivo. La perito documental de la Policía de Investigaciones, **Andrea Paz Lerdon**, quien recibió el encargo de analizar y periciar documentos relacionados con los productos que en el Banco de Chile mantenía Berta Castillo, entre los cuales se cuentan cheques y talonarios de su cuenta corriente; practicó pericia caligráfica a aquella, y teniendo a la vista sus firmas estampadas en otros documentos, con las cuales hizo las confrontaciones pertinentes, emitió los **informes N°s 122, 193 y 77**. Expresó en la audiencia que examinó 99 cheques del Banco de Chile, sucursal Villarrica, pertenecientes a la cuenta corriente 343 -100093-00, los cuales detalló uno a uno, concluyendo que la firma de giro del cheque N° 2258234 es falsa, resultado de imitación de firmas genuinas de Berta Castillo; que la firma estampada en 90 de esos

cheques es auténtica de la titular cuenta correntista Berta Castillo Olivares; que los cotejos realizados entre las firmas de giro de los cheques dudosos N°s 2258260, ...61, ...62, 22236231 y 2236232 con las firmas auténticas de la misma permiten presumir que las firmas cuestionadas son firmas auténticas de Berta Castillo Olivares; que en el estudio grafotécnico realizado entre las firmas de giro de los cheques 2353637, 2258259 y 2353268, los antecedentes permiten establecer que esas firmas son auténticas de Luz Ojeda Campos y que **en cuanto a establecer la participación de ésta y de Rolando Zambrano Candia en la confección de la firma de giro del cheque 2258234 no pudo alcanzar un resultado positivo**, dado el carácter imitativo de esa firma, en cuya acción el operante se desprendió de sus propios hábitos escriturarios con el objeto de imitar los de la titular. En otro aspecto, señaló que las menciones del lleno de los 99 cheques, con excepción del nombre del beneficiario de los cheques 2258256 y 2185203, fueron confeccionadas por Luz Ojeda Campos; que el nombre del beneficiario del cheque 2258256 y los dígitos "8.375.986-0" del reverso de los cheques 2258256 y 2105157 fueron confeccionados por Rolando Zambrano Candia. También explicó el **informe N° 233**, relativo a las anotaciones realizadas en cuatro talonarios de cheques del Banco de Chile, pertenecientes a la cuenta corriente de Berta Castillo Olivares, que contienen el registro de los cheques 2353608 a 2353642 (talonario 15); 22113228 a 2213262 (talonario 16); 2258228 a 2258262 (talonario 35) y 2295178 a 2295212 (talonario 36) y en sus conclusiones expresó que los registros de once cheques presentan irregularidades consistentes en enmendaduras y repasos; que las anotaciones existentes en los registros de los cheques de los talonarios 15, 35 y 36 y el registro de los que indica del talonario 16, fueron escritas por Luz Ojeda Campos; que las anotaciones existentes en los registros de diversos cheques del talonario 16, que singulariza por sus números, no fueron confeccionadas ni por Luz Ojeda ni por Rolando Zambrano.

DECIMO SEPTIMO: Que la forma en que el ministerio publico expuso los hechos ilícitos, por su vaguedad e imprecisión, no permiten a estos sentenciadores encuadrarlos en el tipo penal atribuido a los acusados. Se indicó que estos "se habrían apropiado de parte importante de los dineros que Berta Castillo mantenía en la cuenta corriente", sin precisar su monto; tampoco fue preciso en vincular las operaciones realizadas por los hechores con los cheques utilizados para tal efecto. Sólo se contiene allí una afirmación, "en algunas ocasiones, Luz Ojeda sonsacó mediante engaño la firma a doña Berta Castillo; en otras, contrahizo la firma de ésta; y en otras firmó personalmente los cheques de aquélla usando el mandato suscrito mediante engaño por doña Berta Castillo", sin especificar cuando ni por qué cantidades, y la prueba producida con este objeto, reseñada en el motivo precedente, no ilustra tampoco acerca de esas circunstancias, que por lo demás no corresponde al tribunal completar sin infringir el artículo 340 del Código Procesal Penal.

El acusador particular fue más explícito al describir en su Capítulo Número cinco lo que denomina "tres hechos" que en realidad resultaron muchos más, pero las anomalías que se reclama como constitutivas del delito de estafa no son bastantes para suponer en ellas el dolo que la figura exige para su perfeccionamiento, más aún si como el mismo acusador particular recuerda, Luz Ojeda ingresó el Banco de Chile el mandato general de administración conferido por Berta Castillo Olivares, del cual el abogado Pinilla había informado que se podía operar válidamente con él y que no fue obtenido en forma fraudulenta como se afirmó; la discordancia que existe entre la cantidad efectiva de algunos cheques y aquella registrada en el talonario no permite suponer, en forma unívoca, que Luz Ojeda se apropiara de la diferencia, más aún si

se recuerda que de los 99 cheques examinados por la perito Paz Lerdón, la gran mayoría fue girado por la titular de la cuenta corriente y respecto del único en que existe certeza de que se falsificó la firma de dicha titular, no fue posible determinar quién contrahizo esa firma. La circunstancia de que se depositaran determinadas cantidades en las cuentas corrientes de Rolando Zambrano y de Hernán Pinilla, desde que fueron efectuadas con cheques firmados por Berta Castillo, no revelan, en este caso concreto, más hechos que los que tales documentos muestran por sí mismos.

DECIMO OCTAVO: Que también el ministerio público, bajo el título "**1.5.- Actuaciones en relación a apropiación de ingresos de las víctimas provenientes del pago de rentas de arrendamiento**" acusó a Luz Ojeda Campos en calidad de autora del ilícito de uso malicioso de instrumento privado mercantil, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 198 del Código Penal, en relación con los artículos 197 y 193 Nos. 1 y 4; en concurso material con el ilícito de estafa reiterada, del artículo 468, en grado de consumado. Fundó estos cargos explicando que Carlos Spiess mantenía un contrato de arrendamiento de un inmueble de su propiedad para con la sociedad anónima Salfa, en cuya virtud le eran pagadas rentas mensuales de arrendamiento, pago que se materializaba mediante el envío de cheques extendidos nominativamente a su nombre, desde la cuenta corriente que la sociedad Salfa mantenía en el banco BCI. Entre septiembre de 2002 a julio de 2004, Luz Ojeda cobró personalmente por caja al menos diecisiete cheques de pago de estas rentas de arrendamiento, - los que singularizó con su serie, número, fecha de expedición y sus cantidades -, situación ajena absolutamente a la normativa legal vigente y a aquella emanada de la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras. El pago, afirmó, fue facilitado por el agente del Banco de Chile Villarrica, que permitió que estos fueran cobrados por caja personalmente por Luz Ojeda. Agregó que al menos siete de esos cheques , los números 4357133, 2382513, 2382231, 3846753, 4098571, 3666996 y 3375963, fueron cobrados por Luz Ojeda presentando firmas de endoso falsificadas a don Carlos Spiess.

El acusador particular también formuló cargos basados en estos eventos, en el Capítulo Número tres de su presentación, y sostiene que ellos configuran delitos reiterados de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, previsto y sancionado en el artículo 197 inc 2 do del Código Penal en relación al artículo 193 N°1 del Código Penal, en grado de consumado, en los cuales Luz Ojeda Campos tiene participación en calidad de autora y Rolando Zambrano Candia en calidad encubridor. Se falsificó la firma de endoso en ocho documentos que singularizó con serie, número, fecha de expedición y monto; en el período octubre del 2002 a julio de 2004, no se depositó en cuenta corriente ni ingresó al patrimonio de las víctimas, un cheque por \$2.938.547, que correspondía al arriendo de Salfa de noviembre de 2003, vía falsificación de endoso y cobro de cheque sin endoso, no ingresó al patrimonio de las víctimas la suma de \$ 6.128.544.-

DECIMO NOVENO: Que de la prueba documental pertinente aportada en la audiencia consta que Carlos Spiess Trinkl tiene entregado en arrendamiento el inmueble ubicado en Temuco, calle general Mackenna esquina de Andrés Bello a la Sociedad anónima comercial Salinas y Fabres, "SALFA"; respecto de esta relación, el gerente de esta empresa informó al ministerio público, mediante carta de fecha 27 de septiembre de 2004 que ese vínculo data de 1962 y cancela la renta de arrendamiento en forma mensual con cheque nominativo a nombre de Carlos Spiess T. contra factura emitida previamente por este último, agregando que también éste es cliente de Salinas y Fabres realizando compras esporádicas de sus diversos productos y que en

esas relaciones comerciales Spiess no ha sido representado por terceras personas y no existe relación comercial con Berta Castillo. Esta situación aparece corroborada por diez cartas acompañadas como evidencia material, en que se le notifica a Spiess la emisión de tales instrumentos de pago, lo que fueron acompañados como evidencia material, con su respectiva cadena de custodia. Se adjuntó además documento que contiene el Capítulo 3-1 de la Recopilación de normas a Bancos y Financieras emitido por la Superintendencia de Bancos, que se refiere a la retención aplicable a los depósitos constituidos mediante documentos en cobro. Los ex funcionarios de la sucursal Villarrica del Banco de Chile, **Jorge Caballieri Vásquez, Gastón Bernardin González, Lorena Muñoz Reyes y César Basso Barrales**, se refirieron a esta situación; el primero explicó que los montos fluctuaban entre los \$ 2.800.000 a \$ 3.000.000, eran cheques del BCI, Luz Ojeda pedía autorización para pagarlos en efectivo, aduciendo que don Carlos no podía andar de Banco en Banco, mas encima por las cantidades de que se trataba y ya que ellos manejaban todos esos productos en el Banco de Chile, expresó, “se hacia una excepción y se le pagaban esos documentos por caja, pasaba por mis manos, hubo una autorización telefónica del jefe de la oficina para que atendiéramos de la mejor manera posible a don Carlos, además que Luz Ojeda lo hacia aparecer como cliente VIP, para efectuar una mejor atención venia Luz con el documento, le ponía el visto bueno para que fuera cancelado a don Carlos Spiess y no a Luz Ojeda, los cheques eran nominativos, pero cobraba Luz Ojeda. Yo solamente ponía el visto bueno. No era una situación normal, era una excepción, pero con el correr del tiempo se transforma en obligación, le poníamos las trabas correspondientes pero Luz Ojeda, con su manera de ser, lograba convencer para que nuevamente hiciéramos efectivo el cobro del documento”. **Bernardin** dijo que “ recibimos instrucciones del agente de que atendiéramos al matrimonio como una excepción y como llegaban regularmente cerca de las dos de la tarde y para evitar que fueran al otro banco, instruyó al jefe de operaciones para que diera el visto bueno del pago de esos cheques para que don Carlos pudiera él cobrar ese cheque por caja. No que se la pagara a otra persona; en la práctica Luz Ojeda cobraba”, en tanto que la ex cajera del Banco de Chile, **Lorena Muñoz**, agregó que “pagué cheques de otros Bancos, de Salfa, previamente autorizados por el jefe... La sucursal del BCI esta a una cuadra de distancia, los cheques estaban a nombre de don Carlos Spiess; la señora Ojeda los presentaba a caja. Esto estaba reservado solo para los funcionarios del Banco y clientes especiales. Nunca se presentó en caja doña Berta o don Carlos...”, **Basso** ratificó que el pago de documentos de otros Bancos se hace excepcionalmente respecto de funcionarios. **Juan Carlos Paternóster Moreira**, actual Jefe de Operaciones de la sucursal Osorno del banco de Chile, designado por esa entidad para apoyar al ministerio público en su labor indagatoria, en relación a este capítulo de las acusaciones refirió que revisaron 18 cheques de aproximadamente \$ 3000.000 cada uno, todos a nombre de Carlos Spiess, expedidos por el Banco Crédito de Temuco, los cuales se cobraron por caja en el banco de Chile de Villarrica, con visto bueno de la jefatura. La generalidad se cobraban por caja y se abonaban a la cuenta corriente de Berta Castillo, existen algunos casos en que se abonan pero con merma, hay 2 casos, uno de \$ 800.000, que aparece con un abono a Rolando Zambrano y otro de 500 mil pesos en que también se canceló un documento y aparece abonando a Rolando Zambrano y un caso puntual de una tarjeta que se le merma a un cheque la suma de \$ 300.000 y aparece abonado a la tarjeta VISA de Rolando Zambrano. Reconoció los respectivos comprobantes de depósito que se le exhibieron, de 14 de mayo de 2004 por \$ 500.000 y otro de 14 de junio de 2004 por \$ 800.000. Estos montos, aseveró,

de acuerdo a los elementos analizados, provienen de cheques del Banco de Crédito de Temuco, extendidos a nombre de Carlos Spiess. El procedimiento empleado para el cobro por caja en el Banco de Chile no es regular. Esas fueron las mermas más importantes, hay otras cantidades pequeñas que salieron en efectivo, pero no hay como comprobarlo.

La perito documental de la Policía de Investigaciones, **Andrea Paz Lerdón** examinó también los documentos mercantiles expedidos por la empresa SALFA; emitiendo los informes N°s 35 de 3 de febrero y 119, de 21 de abril de 2005. Se trata, dijo, de 17 cheques del banco de Crédito e Inversiones, sucursal Santiago, pertenecientes a la cuenta corriente N° 25001281, extendidos a nombre de Carlos Spiess Trinkl y en su reverso presentan firma de endoso; analizadas éstas, concluyó que la firma de endoso estampada en nueve de esos documentos permiten presumir que son firmas auténticas del beneficiario ya nombrado; en cambio, aquellas que figuran en los cheques 4357133, 2382513, 2382231, 3846753, 4098571, 3666996 y 3375963, son falsas, resultado de imitación de firmas auténticas de Carlos Spiess.

El perito de la Brigada de Lavado de activos de la Policía de Investigaciones, **MAURICIO ANDRES GODOY PRADENAS** practicó el peritaje N° 82 de 11 agosto 2005, respecto a la situación analizada, manifestó que examinó 18 cheques girados de la cuenta corriente de SALFA por arrendamiento de terreno, a nombre de Carlos Spiess. Desplegó un Cuadro explicativo de los 18 cheques; y un cuadro de análisis de depósitos. Concluyó que de un total de \$ 14.918.110 sólo se depositaron en la cuenta corriente de Berta Castillo \$ 9.019.563, según consta de los respectivos comprobantes, existiendo una diferencia de \$ 6.098.546; que entre depósitos en cuenta corriente o en tarjeta Visa de Rolando Zambrano hay \$ 1.600.000, concordando en este punto con lo aseverado por Paternóster, y se determinó que \$ 4.298.547 fueron retirados en efectivo y se presume que la persona que realizó el cobro de estos cheques tendría en su poder este monto total en efectivo.

También elevó un informe sobre estos documentos el perito Heriberto Muñoz Zambrano, presentado por el acusador particular, que se limitó a cotejar los cheques con los depósitos efectuados en la cuenta corriente de Berta Castillo, determinando que existe una diferencia de \$ 6.128.544, la que difiere de aquella que determinó el perito Godoy y para estos efectos carece de relevancia por cuanto dicho perito no aporta ningún otro antecedente útil para decidir sobre este caso.

VIGESIMO: Que, como fluye de los peritajes recién aludidos, no es efectiva la afirmación de los acusadores cuando señalaron que al menos siete (ocho, sostiene el acusador particular), fueron cobrados por Luz Ojeda presentando firmas de endoso falsificadas a don Carlos Spiess. Por otra parte, del análisis comparativo de lo declarado por Juan Paternóster y de los peritajes antes reseñados resulta que la fecha de los depósitos o pagos efectuados a favor de Rolando Zambrano, 14 de mayo, 14 de junio y 13 de julio de 2004, corresponden a los cheques N° 3847088, extendido el 7 de mayo de 2004 por \$ 2.660.122; 4098571, extendido el 10 de junio de 2004 por \$ 3.111.604 y 4357133, girado el 9 de julio de 2004 por \$ 3.124.050, de los cuales, en cada caso, se depositaron en la cuenta corriente de Berta Castillo las sumas de \$ 1.710.122, \$ 2.311.604 y \$ 2.464.050; si bien es cierto que la perito Lerdón estableció que la firma de endoso de los dos últimos es falsa, sin embargo no pudo determinar quién imitó la firma de Berta Castillo, y no existen otros elementos de juicio que permitan presumir, más allá de toda duda razonable, que los autores de tal falsificación hubiesen sido Luz Ojeda Campos o Rolando Zambrano Candia, de manera que no se ha logrado comprobar la participación que en tales ilícitos se les atribuyó por

los acusadores. Menos razones existen para condenar a los enjuiciados respecto del cheque N° 3847088, puesto que su firma de endoso es auténtica de su beneficiario, Carlos Spiess. La circunstancia de que el procedimiento empleado para el cobro de esos documentos fuera anormal, apartada de los reglamentos de operaciones de la entidad bancaria, no transforma dichos cobros y consiguiente pago en una conducta ilícita, más aún si se considera que no se ha comprobado que Luz Ojeda accedía a la casilla de Oscar Spiess y de esa forma se hubiese apropiado de esos instrumentos, y de las aseveraciones de los empleados que en esa época prestaban servicios en la sucursal del Banco de Chile aparece que el matrimonio esperaba a Luz Ojeda frente a su escritorio mientras aquella realizaba operaciones en las cajas.

VIGESIMO PRIMERO: Que, el acusador particular, en el Capítulo **NÚMERO CUATRO "Apropiación de depósitos en dólares, mediante falsificación de la orden de venta"**, libró también acusación contra Luz Ojeda Campos Rolando Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio, por su responsabilidad como autora la primera y de encubridores, los dos últimos, del delito reiterado de falsificación de instrumento privado mercantil y uso del mismo, previsto y sancionado en el artículo 197 inciso 2° del Código Penal, en relación al artículo 193 N°1, en grado de consumado, porque siendo ejecutiva captadora de los mismos, Luz Ojeda Campos, tomó depósitos a plazo en dólares, a nombre de doña Berta Castillo Olivares, en el Banco de Chile, sucursal Villarrica, con cargo a la cuenta de dicha entidad en New York, los que a su vencimiento o rescate anticipado se vendieron a través de Banchile, falsificándose las firmas de la señora Berta Castillo en las órdenes de venta, actuando como funcionario del Banco de Chile, la captadora Luz Ojeda Campos; del producto de dichas ventas, reducidas sumas de dinero se depositaron en la cuenta corriente de Berta Castillo, mientras que en las cuentas corrientes de Rolando Zambrano Candia y de Hernán Patricio Pinilla Ascencio, en el Banco de Chile, se depositaron importantes sumas en dinero efectivo, como asimismo en cuentas corrientes que en otros Bancos mantenía Luz Ojeda.

VIGESIMO SEGUNDO: Que en la audiencia de debate se incorporaron oficios mediante los cuales el Banco de Chile remitió a la Fiscalía 27, 25 y 18 **comprobantes de venta** de dólares, según el detalle que en esos documentos se indica, (correspondientes a documental N° 134, 139 y 142 del auto de apertura); comprobantes de depósito de dinero en cuentas corrientes de Berta Castillo y de Rolando Zambrano; **Jorge Caballieri** expresó que cuando había ventas de dólares siempre una parte iba a la cuenta de Rolando Zambrano, se llegó a autorizar \$ 37 millones de pesos; **Lorena Muñoz** afirmó que en la cuenta corriente de Zambrano, Luz Ojeda hacía depósitos, unas tres o cuatro veces en la semana. Diversas cantidades en efectivo, a veces eran cheques pequeños...El perito contable **Heriberto Muñoz Zambrano** practicó cinco análisis en los cuales muestra el seguimiento del destino de los dineros obtenidos por las ventas de dólares, reflejados parte de ellos en depósitos efectuados en las cuentas corrientes de Berta Castillo, Luz Ojeda, Rolando Zambrano y Patricio Pinilla. Sin embargo, en su exposición no fue claro ni exacto, pues desde la partida señaló que se colocaron 207.708 dólares equivalentes a \$ 134.901.000 y en cambio se vendieron 208.142 dólares, equivalentes a \$ 144.136.378; en otros casos, no se divisa cómo la cantidad de dinero depositada en las cuentas corrientes de Luz Ojeda, Rolando Zambrano y Hernán Pinilla proviene de esas ventas, ya que las sumas parciales no cuadran con el total de dinero obtenido en moneda nacional y en otros, lo depositado excede de ese total, sin que pudiera dar explicaciones plausibles al preguntársele por esas diferencias.

La perito documental de la Policía de Investigaciones, **Andrea Paz Lerdon** emitió el informe N° 43, en el cual señala que examinó 34 comprobantes de venta de dólares que se le remitieron en fotocopia, y concluyó que las firmas trazadas en esos documentos no se corresponden con las firmas auténticas tenidas a la vista de Berta Castillo Olivares, a cuyo nombre se encuentran confeccionadas y se presume que no fueron confeccionadas por esta persona, y que para avanzar sobre este aspecto es preciso contar con la documentación objetada en original. Posteriormente emitió el informe N° 106, de 12 de abril de 2005 y basada en nuevos antecedentes, constituídos por la documentación original, estableció que las firmas correspondientes al ejecutivo captador en los comprobantes que indicó, son auténticas de Luz Ojeda; que las grafías que se lee "BS" en el recuadro de las firmas del cliente trazadas en los comprobantes dudosos que señaló, fueron confeccionadas por Luz Ojeda, y presume que las grafías que indican el nombre del cliente en los comprobantes debitados que menciona, fueron escritas por Luz Ojeda. Pero, por otra parte, la perito emitió además el informe N° 120, en el cual concluye que analizó 33 depósitos a plazo fijo endosable de Banco de Chile, entre los cuales se encuentran aquellos que el acusador particular estimó constituyeron instrumentos de los delitos, vale decir:

1.- Depósito a plazo en dólares, con vencimiento al 5 y no al 12 de diciembre de 2002, cuyo valor de rescate es de US. 50.379 signado con el N° 002099-5;

2.- Depósito a plazo en dólares, con vencimiento al 14 de agosto de 2003, cuyo valor de rescate es de US 50.058, signado con el N° 002337-8;

3.- Depósito a plazo en dólares, con vencimiento al 19 y no al 25 de agosto de 2003, cuyo valor de rescate es de US 50.064, signado con el N° 002328-6;

4.- Depósito a plazo en dólares, con vencimiento al 9 de octubre de 2002, cuyo valor de rescate es de US 12.234, signado con el N° 002443-2, y

5.- Depósito a plazo en dólares, con rescate al 31 de octubre de 2002 y no al 14 de noviembre de 2002, por un monto de US 7.586, signado con el N° 002067-8, la experta Paz Lerdón concluyó que la firma de cancelación confeccionadas en los depósitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, son firmas genuinas de Berta Castillo Olivares, y que se presume que la firma trazada en el depósito mencionado en el numeral 4°, se presume que es auténtica de Berta Castillo Olivares.

De manera que en relación a esos instrumentos privados mercantiles, depósitos a plazo en dólares, fue la propia titular quien estampó su firma para cancelarlos, denotando de este modo su voluntad de proceder a su liquidación, y al efecto carece de relevancia que la firma estampada en algunos comprobantes de venta de esos dólares no corresponda a su puño y letra, pues se trata solamente de documentación administrativa de uso interno en la entidad financiera, necesaria para las correspondientes supervisiones, de modo que el hecho de que se estampe allí una firma distinta del titular no produce consecuencias de tipo penal.

VIGESIMO TERCERO: Que, por la forma en que se ha razonado en las motivaciones precedentes, y las conclusiones a que el análisis de las probanzas pertinentes ha conducido, cabe concluir que con la prueba aportada por los acusadores no es posible dar por acreditada la existencia de ninguna de las figuras ilícitas materia de las acusaciones relacionadas en los fundamentos Duodécimo, Décimo quinto, Décimo Octavo y Vigésimo Primero, esto es, estafa calificada contemplada en el artículo 468 del Código Penal, en concurso con el artículo 470 N° 4 del mismo cuerpo legal; estafa calificada reiterada del artículo 468 del Código Penal en relación al artículo 467 inciso final del mismo cuerpo legal y uso malicioso de instrumento privado mercantil, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 198 del Código

Penal, en relación con los artículos 197 y 193 Nos. 1 y 4; en concurso material con el ilícito de estafa reiterada, del artículo 468, en grado de consumado, por los cuales acusó el ministerio público; ni de aquellos por los cuales libró acusación el querellante, consistentes en la figura del artículo 470 N° 4. en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, en grado de consumado; estafa calificada reiterada, previsto y sancionado en el artículo 468 en relación al artículo 467, inciso final del Código Penal, en grado de consumado; delitos reiterados de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, previsto y sancionado en el artículo 197 inc 2 do del Código Penal en relación al artículo 193 N°1 del Código Penal, en grado de consumado, y delito reiterado de falsificación de instrumento privado mercantil y uso del mismo, previsto y sancionado en el artículo 197 inciso 2° del Código Penal, en relación al artículo 193 N°1, en grado de consumado, y, en consecuencia, no es bastante para destruir la presunción de inocencia que beneficia a los encartados, destimándose la participación que en esas acciones se atribuye a los encausados, pues no aportaron ninguna prueba directa ni antecedentes reales y concretos orientados a tales extremos. Por consiguiente, Luz Ojeda Campos, Hernán Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio serán absueltos de las acciones ilícitas allí descritas, acogiéndose de este modo, en cuanto a éstas se refieren, la petición formulada por sus respectivas defensas.

VIGESIMO CUARTO: Que, considerando las alegaciones de las partes, las declaraciones prestadas por los acusados, los hechos materia de convenciones probatorias y los elementos de prueba aportados durante la audiencia, que este tribunal ha ponderado con arreglo a las normas contempladas en el artículo 297 del Código Procesal Penal, y tal como se anunciara al término de aquélla, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

1) Que mediante un conjunto de actos desplegados por los imputados a partir de septiembre de 2002, realizados en Villarrica, Temuco y Pucón, en relación a bienes raíces del matrimonio conformado por Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, mediante engaño lograron que éstos traspasaran a título gratuito a Luz Ojeda Campos el dominio y posesión de 10 predios rurales, de distinta superficie, inscritos en el Registro de Propiedad de diversos Conservadores de Bienes Raíces de la Novena Región, los que conforman una unidad predial denominada Fundo La Primavera, ubicados al nor oriente de la ciudad de Villarrica, los que finalmente fueron aportados por la nombrada Luz Ojeda Campos a una sociedad comercial constituída con su hermana Tamara Ojeda, denominada Agrícola y Forestal La Primavera Limitada, actuación realizada por éstas en una Notaría de Temuco, el 14 de julio de 2004.

Para dar por justificadas estas conductas, los sentenciadores han ponderado las siguientes probanzas:

1) Las copias de inscripción pertinentes de los Conservadores de Bienes Raíces de Villarrica y Temuco, que demuestran que Oscar Spiess Trinkl era propietario de siete porciones y Berta Castillo Olivares lo era de tres porciones, que sumaban diez retazos de terreno que conforman una unidad predial conocida como Fundo "La Primavera", de alrededor de 2.100 hectáreas de superficie, que para efectos tributarios tenían en total un avalúo fiscal de \$ 510.754.377;

2) la copia de la **escritura pública otorgada el 26 de junio de 2003** en la Notaría Mondaca de Villarrica, en que consta que Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares confirieron al abogado Hernán Patricio Pinilla Ascencio un **mandato judicial amplio** para que los represente en todos los juicios de cualquier naturaleza que sea y que actualmente tengan pendiente o les ocurran en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de sus representados, entregándole las facultades indicadas del inciso 1° del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente, entre otras, las de demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa...

3) Las copias del **expediente rol N° 686-A-24 del Juzgado Civil de Villarrica**, de las cuales consta:

a) que con la representación que le confería ese mandato judicial, el abogado Hernán Pinilla presentó el 1 de julio del mismo año ante ese tribunal petición de autorización judicial para que sus representados puedan donar a Luz Angélica Ojeda Campos los inmuebles de su propiedad, que individualizó pormenorizadamente y que corresponden a los mencionados en el numeral 1° de este fundamento; señaló que el matrimonio no tuvo descendencia legítima, carecen de legitimarios y que con la donataria han cultivado y mantenido estrechas relaciones de amistad, constituyéndose en su real y permanente soporte de cariño, afecto y comprensión, acompañándolos desde hace varios años, tanto en salud como enfermedad...

b) Proveída esta presentación con fecha 2 de julio, requiriendo informe del Defensor público, al día siguiente éste se dio por notificado y emite su informe favorable, señalando que es procedente otorgar la autorización solicitada.

c) Sin que se hubiera requerido por el tribunal, se agrega declaración jurada emitida por Hernán Pinilla en nombre y representación de Carlos Spiess y Berta Castillo, en la que declara que en los inmuebles materia de la insinuación no existen bienes excluidos del avalúo fiscal. Se deja constancia que la personería del compareciente consta de escritura pública de delegación de mandato general de fecha 11 de julio de 2003, otorgada en la notaría Mondaca de Villarrica. Aparte de esta circunstancia, es posible observar en ese documento que carece de la mención del lugar y fecha en que se expidió y tampoco menciona el nombre del Ministro de fe que recibió esa declaración jurada; al efecto, sólo en el margen superior derecho hay un timbre circular en el cual se lee "Temuco" y el nombre Juan sin que se distinga el apellido, y en la parte inferior derecha un timbre rectangular que señala "25 set. 2003".

d) Seguidamente se incorporó informe N° 32 del Jefe del departamento Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, indicando que el impuesto que grava la donación asciende a \$ 11.277.069, equivalentes a 379.6 Unidades tributarias mensuales, pide se tenga por liquidado el impuesto y se ordene las inscripciones que procedan, previo pago de aquel.

e) El día 26 de septiembre de 2003, el abogado Pinilla acompaña los documentos precitados y a su solicitud, el tribunal los tuvo por acompañados y dispuso proceder como se indica en el informe de liquidación.

A continuación, el día 7 de octubre de 2003, Hernán Pinilla acompaña comprobante de pago del impuesto y solicita se dicte fallo; para efectuar este pago, Luz Ojeda Campos depositó ese día en la cuenta corriente de Pinilla la suma de \$ 15.000.000. Así consta del Oficio del abogado del Banco de Chile don Guido

Sepúlveda, de 7 de diciembre de 2004, por en que adjuntó un comprobante de depósito en original N° 7883587-3, efectuado el 7 de octubre de 2003, a la cuenta 243-47564-00 de Patricio Pinilla Ascencio, con el nombre del depositante "Carlos Spiess T." por la suma de \$ 15.000.000.- Según el informe N° 463 de la perito **Andrea Paz Lerdon**, de 9 de diciembre de 2004, las menciones del lleno de esta Boleta fueron confeccionadas por Luz Angélica Ojeda Campos, es decir, Carlos Spiess no tuvo intervención alguna en el depósito de ese dinero, que provenía, como se verá más adelante, de la liquidación de un cheque en dólares expedido por el Banco Credit Suisse desde la cuenta corriente que en esa entidad mantenía Berta Castillo, cheque cuya recepción esta ignoraba a esa fecha.

g) La sentencia fue dictada por el juez titular, Luis Humberto Toledo Obando y tiene fecha 16 de octubre de 2003. Consta que ese mismo día se notificó personalmente esa sentencia a Hernán Pinilla, quien manifestó que se conformaba y renunciaba a los términos y recursos legales.

h) Más adelante, después de haber solicitado el desarchivo del expediente y copias autorizadas de éste, comparecen Carlos Spiess y Berta Castillo en un escrito cuya fecha de recepción por el tribunal es el 2 de agosto de 2004 y solicitaron se deje sin efecto la insinuación, por las razones que explicaron.

Con posterioridad, en el curso de la investigación llevada a cabo por el ministerio público, la policía procedió a la incautación de cinco discos duros de computadores, varios de ellos desde la oficina del abogado Hernán Pinilla

4) Carmen Luz Jara Araneda, funcionaria de la Notaria Gonzalez Rosas, en la que trabaja como matricera, expresó que vio a los Spiess en una segunda ocasión, luego de la suscripción de los testamentos. En la segunda oportunidad, expresó, también vía correo electrónico se me envió una minuta proveniente del abogado de Villarrica por medio de la cual se hizo una escritura de donación, concurren las partes y se pasó a una sala de la notaria, uno le revisó la cédula de identidad y a través de eso y unas preguntas generales me pude dar cuenta que don Carlos y la sra. Berta no se encontraban en condiciones de firmar la escritura, por la misma experiencia que uno tiene en la recepción y lectura de escritura; le hice ver la situación al notario, quien fue a la oficina y se dio cuenta que no estaban en condiciones de firmar la escritura porque efectivamente no sabían o no querían. A pesar de que hay muchas escrituras que se leen y firman, pude haber hecho una comparación entre el año anterior y el siguiente, en que era notoria la diferencia en cuando al estado físico y anímico de los comparecientes; al revisar la cédula de identidad y empezar a decirles que venía una escritura de donación, que iba a comenzar a leer, ellos no sabían a lo que iban, por eso se llamo al notario para que él verificara la situación de los comparecientes. Don Carlos se notaba muy nervioso, igual la señora Berta. No estaban relajados como cuando fueron a firmar el año anterior. Además, estaba la mandataria, la señora Luz Ojeda, y no recuerdo quién más estaba. No hay fecha, porque como no se recibió la firma, uno podría decir que fue en noviembre de 2003. Don Claudio conversó en las dos oportunidades con los dos en general, y en la segunda oportunidad les preguntó a que iban y ahí se dio cuenta de que no sabían; le explicó la implicancia de la donación. Siempre se leen todas las escrituras, de cualquier naturaleza. El señor Pinilla no es cliente frecuente, no mucho. Después de la donación nunca más lo vi..., me parece mucho que venían de una clínica, de acuerdo a lo que comentaron. No recuerdo porqué habían ido, me parece que era por un brazo de ella, pero no tengo la certeza absoluta.

5) Claudio Zenen González Rosas, luego de referirse a la fecha en que los Spiess suscribieron los testamentos recíprocos, agregó que con posterioridad a esta ocasión intervino en otro hecho: un mes después, o dos, titubea, llegó a su oficina la funcionaria Carmen Jara a decirme que estaba en la oficina de lectura de escrituras don Carlos Spiess y la señora para firmar una donación, pero que ella encontraba que no estaba en condiciones de hacerlo don Carlos; me apersoné al lugar, lo saludé, le pregunté a que había venido, no sabía, le dije que había una donación donde él aparecía como donante, tampoco tenía idea, estaba nervioso, inquieto, entonces con estos antecedentes nada más yo me negué a que se siguiera adelante el trámite, o sea no se le leyó la escritura, no firmó. Saliendo de la oficina, entraba el colega Pinilla y le manifesté lo que había resuelto, dijo que él no se había dado cuenta, que perdonara y hasta ahí llegó todo. En esta ocasión no conversé con la señora Berta. El señor Pinilla no era cliente habitual de la Notaría; después de este hecho parece que no ha vuelto. . Carmen Jara es funcionaria de su Notaría unos quince años; es excelente funcionaria, es una de las personas encargadas de la confección de escrituras. Cuando me señaló lo que ella había percibido, me dijo que estaba el sr. Spiess para firmar esta escritura y que ella encontraba que no estaba en condiciones de firmar me dijo la naturaleza del contrato. No lo leí, pero era extenso. Cuando me entrevisté con Spiess le dije la naturaleza del contrato, dijo que no sabía. Lo vi que estaba nervioso, se sorprendió. No noté nada extraño en su apariencia física, lo mismo a la señora Berta. No sé si en esa oportunidad o en otra que andaba como enyesada, pero ahora y aquí, no lo recuerdo. A Carlos Spiess no le encontré nada extraño. Parece que a Spiess no le dije que no le iba a tomar la firma, parece que le dije a la funcionaria: "No lo atienda....".

6) La donación se concretó en la Notaría de Pucón, ante el Notario Edmundo Braulio Figueroa Muller, suplente del titular Luis Enrique Espinoza Garrido, el 9 de diciembre de 2003, - 54 días después de la sentencia que autorizaba esa gestión -, compareciendo para ese efecto los donantes, Carlos Spiess Trinkl y Berta del Carmen Castillo Olivares, y la donataria, Luz Angélica Ojeda Campos, a quien donan, ceden y transfieren el dominio y la posesión de los diez predios que previamente se singularizaron. En el mismo acto, Luz Ojeda constituyó a favor de aquéllos usufructo vitalicio, perpetuo y gratuito sobre el inmueble individualizado en el numeral 3° de la cláusula Primera de ese instrumento.

En la cláusula Quinta se dejó constancia de que "la entrega material de los inmuebles objeto del contrato de donación se hace con esta fecha a entera satisfacción de la parte donataria". Esta afirmación no es efectiva, como fluye de toda la prueba producida por los acusadores, que da cuenta de las actuaciones posteriores de los afectados.

Los comparecientes confirieron mandato especial irrevocable al abogado Hernán Pinilla para que en sus nombres y representación, en cualquier tiempo otorgue, suscriba y firme las escrituras las escrituras públicas de aclaración, rectificación, complementación y ratificación que sean necesarias para la buena inteligencia y entendimiento del presente contrato de donación. Se deja constancia de la resolución judicial que autorizó la donación y más adelante se faculta al portador de copia autorizada para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan, facultad que subsistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes y que la minuta que dio origen al documento fue redactada por el abogado Hernán Patricio Pinilla Ascencio. Al final de estas cláusulas se observan tres firmas, sus correspondientes huellas digitales y cifras en números.

Con posterioridad, se adicionó este documento, insertando doce certificados de avalúo fiscal otorgados por el Servicio de Impuestos Internos a través de la red internet entre el 11 y el 15 de diciembre de 2003; certificados de matrimonio en que consta la separación de bienes de los contratantes, giro y comprobante de pago de impuestos y finalmente el lugar y la fecha de cierre, en letras: Pucón, 17 de diciembre de 2003.

7) Que respecto de esta situación, en su declaración prestada ante el Juzgado de Garantía de Temuco, **Carlos Spiess Trinkl**, como ya se dejara consignado en el motivo Sexto, expresó que conoce a Luz Ojeda desde hace 8 ò 10 años cuando trabajaba en el Banco Osorno,... que en el testamento "...faltaba el apellido de mi padre, materno y entonces el señor Pinilla con la señora Luz tomaron esto para corregir y cotejar lo que le faltaba y me llevaron a Pucón y en Pucón el señor Pinilla estaba solo en la notaría, solamente una señorita que abrió la puerta y desapareció y llegamos con el señor Pinilla que estaba solo, yo con Luz y mi señora entramos a la notaría y ahí empezaron a falsificar, todo lo que pudieron hacer, el señor Pinilla le dio un poder a la señora Luz y la señora Luz le volvió a dar al señor Pinilla otro poder donde ella y el señor Pinilla regalaba todos mis bienes y esto es lo mas horrible, lo mas cochino que viví, que he vivido yo en mi vida, esas solamente son cosas de ladrones; yo a mi fundo lo defiando a balas en último caso,... Creí que había que darle más importancia para que fuera más completo para que mi padre tuviese apellido materno. ¿Y porqué en Pucón? - Porque el señor Pinilla y la señora Luz me llevaron allá porque la escalera estaba muy mala para subir nosotros en la notaría de Villarrica y después cuando fuimos a Pucón era peor y ahí estaba el señor Pinilla solo como yo le manifesté recién y una señorita que desapareció, la señora Luz, yo y mi señora y ahí se produjo toda la falsificación... En la Notaría no leyeron nada, lo hicieron todo callado para ellos, fue para aprovecharse que ahí nosotros estábamos un poco enfermos.... soy fundador de la Feria de aquí de Temuco y allí el señor Neira me dijo que estaba muy grave lo que estaba pasando, que la señora Luz era dueña de todo mi campo...

Los defensores sostuvieron que Carlos Spiess fue preparado para prestar esa declaración, que él padece de olvidos y que así como había olvidado los mandatos conferidos a Luz Ojeda también olvidó la donación. Estos sentenciadores no comparten esa afirmación; si el deponente hubiese sido preparado, no hubiera proferido expresiones que son únicamente producto de un estado de ánimo exaltado, de alguien que es presa de sentimientos de indignación que le llevaron a expresar con vehemencia que "esto es lo mas horrible, lo mas cochino que viví, que he vivido yo en mi vida, esas solamente son cosas de ladrones; yo a mi fundo lo defiando a balas en último caso,..." Si hubiese sido preparado, no hubiera tampoco descrito tan erróneamente las maniobras realizadas por los acusados en Pucón: el señor Pinilla le dio un poder a la señora Luz y la señora Luz le volvió a dar al señor Pinilla otro poder donde ella y el señor Pinilla regalaba todos mis bienes..." y por último, sí olvidó la donación, según los defensores, igual hubiese olvidado lo que sus abogados le hubieran instruido para decir, y no fue así como estos jueces lo apreciaron.

8) Nancy Noelia Cisterna Barriga, funcionaria de la Notaría de Pucón, expresó que el 9 de diciembre de 2003, a eso de las 13,30 hrs. Patricio Pinilla llamó preguntando si es que se encontraba el notario en la Notaría de Pucón, a lo cual se le respondió que sí en esos minutos estaba; mas tarde volvió a llamar a ver si se encontraba el notario nuevamente, en ese minuto el notario ya no estaba porque andaba en su horario de colación, entonces ahí el manifestó que iba a la notaría

nuestra por una escritura. Que al rato llegó Patricio Pinilla a la Notaria con don Carlos , doña Berta y doña Luz Ojeda, manifestando que traía un disquette con una escritura; que ella los hizo pasar al privado que está en el segundo piso. Luego bajó, introdujo el disquette, colocó los datos notariales, imprimió y subió al segundo piso con la intención de leer la escritura, diligencia que no pudo hacer, explicó, " porque al momento en que me paré delante de ellos para leerla don Patricio se acerca y me dice que no la lea porque él la va a leer y me la toma; le digo yo que porqué, si yo tenía que leer la escritura; él me dice: No, yo la voy a leer y le vuelvo a insistir: don Patricio, yo tengo que leer la escritura, y me dice: No, tu no te preocupes, yo la voy a leer, e insistía: No te preocupes. Después él tomó la escritura, y empieza "MMM, mmm, mmm"...yo le digo; puedo leer y él se puso rojo, le digo yo: puedo bajar, y de ahí bajé al primer piso. No me quedé ahí porque me sentía incómoda, cuando él me pidió la escritura insistiendo en leer yo no podía hacer nada porque la misión mía era leer la escritura y una vez leída preguntarle a las personas qué es lo que iban a firmar y explicarles el contenido. Creo que unos quince minutos estuve abajo en el primer piso; se trataba de una escritura de unas diez páginas más o menos. Leer una escritura de esa extensión, como estas personas eran de edad, al leerla y después ser interrogadas por cada parcela o predio que estaban donando, por lo menos debe tardar una hora y media. Cuando regresé al segundo piso, estaba ahí don Carlos Spiess sentado en el sillón, apoyado en el escritorio, a su lado estaba doña Luz Ojeda que tenía la escritura en sus manos, toda desordenada, no en la posición que yo la manejo, le pregunté porqué la tenía ella y se puso roja. Don Patricio dijo: venga para acá,.. la toma, le pega una acomodada sobre el escritorio y me la entrega, diciéndome tómale la firma a don Carlos; lo quedé mirando porque tenía la duda de si tomarle la firma o no; le pregunté a don Carlos si estaba todo bien, y me dijo que estaba todo bien y donde le firmo. Firmó don Carlos, después doña Berta y después doña Luz. Esto fue poco antes de que cerráramos la Notaría, alrededor de las 3 y media a 4..... Se lo conté a Edmundo Figueroa, suplente de don Luis Espinoza Garrido, al día siguiente, lo hice al otro día porque esto fue en la tarde y nosotros salimos a las 4 y media; se lo conté porque era una escritura de un volumen demasiado grande, había muchos bienes. El día en que yo le llevé la escritura para que él la revisara, don Edmundo la vio y me dice: "espero que este no sea un engaño de don Patricio Pinilla...". Durante el contra examen explicó: desconozco porque dijo eso, pienso que puede haber sido por la extensión de la escritura. Cuando se produjo el diálogo sobre la lectura, don Patricio dijo que yo no me preocupara por eso. Dijo que no era necesario porque había una sentencia que avalaba la escritura, la donación. Los honorarios al notario se pagaron como en abril. Se confronta a la testigo con declaración anterior para superar contradicciones, en que dice que la escritura estaba en manos del señor Pinilla, y explica que en ese minuto recordaba eso pero después recuerda que lo primero que vio fue que la escritura la tenía Luz Ojeda, toda desordenada y en ese acto la tomó Patricio Pinilla diciendo presta para acá...El notario siempre está hasta las dos, sale a colación, no recuerdo a qué hora volvió, a la hora en que yo me fui él no había regresado a la notaria. No conocía a estas personas. Estuvieron más o menos desde las 3 y cuarto hasta las 4 y media. Recordó: Era un día de mucha lluvia y viento ese día estábamos las cuatro funcionarias en el primer piso, cuando llegó don Patricio Pinilla con esas personas no había nadie más. En el depósito con el cual se pagaron los derechos notariales, que yo recibí, decía "Carlos Spiess". En ese tiempo el señor Pinilla iba de vez en cuando a la Notaria pero desde esa vez nunca más lo volví a ver

hasta el día de hoy. Los certificados de avalúo los llevó después el secretario de don Patricio, Carlos Millamán y me los entregó a mí.

9) Edmundo Braulio Figueroa Muller, notario suplente en la Notaría de Pucón, no fue testigo presencial de los hechos narrados por Nancy Cisternas; no estuvo presente cuando se desarrolló el episodio narrado por aquella y no obstante la contradujo en varios aspectos. Así, dijo que Patricio Pinilla había llamado preguntando si había notario titular o suplente, le informaron la primera vez que él estaba presente, volvió a llamar al rato después y anunció su visita llegando con los firmantes de la escritura, entre las 2,30 y 3. Pero corroboró lo dicho por Nancy Cisterna en relación a que aquel no le dejó leer la matriz de la escritura. Explicó: Doña Nancy es muy sencilla y estructurada en su manera de trabajar, ella lee todas las matrices en la Notaría. Lleva diez años trabajando en la Notaría. Le llamó mucho la atención de que alguien le quitara esa función, pese a que el artículo 407 del Código Orgánico lo permite, pero le llamó la atención eso, se quedó ahí y le dijo a Patricio si le ayudaba en la lectura, Patricio le dijo que no, que él se preocupaba de esa parte, se sintió perturbada ante esta solicitud y entiendo que ante un gesto de aquél, ella se debió retirar de la sala, volvió al par de minutos y volvió a pedirle leer esta matriz y Patricio le dijo que no era necesario porque él iba a hacer esa labor y además había una resolución judicial avalando la donación, de tal manera que no se preocupara.

Se confrontó al testigo con su declaración anterior ante la Fiscalía prestada el 8 de septiembre de 2004, en la que aparece diciendo que "ese día recuerdo haber revisado la escritura de donación preguntándole a la funcionaria por la insinuación, indicándome que le habían dejado copia de la resolución judicial", el deponente explicó que "es difícil recordar las circunstancias de cualquier escritura que uno haya firmado siquiera hace una semana, puedo decir con toda certeza que lo vi el 17 de diciembre y no el mismo día; eso es una imprecisión, cuando la revisé fue cuando ya estaban completos los formularios N° 29 y además el pago de las contribuciones, es decir 8 días después". Explicó que "en la Fiscalía pude haber señalado que esa escritura la revisé el mismo día, en realidad no la revisé el mismo día...". Desde el punto de vista del artículo 407 del Código Orgánico de Tribunales, señala que las partes no tuvieron oportunidad de exigirle al notario que leyera la escritura, o decirle que no querían lectura, porque el notario no estaba. Aclaró que la leyenda inserta en la escritura en orden a que " ante mí ...comparecieron ...", no es efectiva, por cuanto él no estaba presente. No le consta si los números ubicados debajo de cada firma los escribió cada persona.

El defensor de Patricio Pinilla sostuvo que no puede creerse a la funcionaria de la Notaría de Pucón, en orden a que Patricio Pinilla le impidió leer la escritura, que por primera vez en diez años de trabajo en la Notaría, jamás no había leído una escritura...Es la funcionaria y es la notaría que de alguna manera ha sido cuestionada por el estudio jurídico al que pertenece Patricio Pinilla. Su declaración no puede servir para fundamentar ninguna condena. Las contradicciones con el notario suplente son abismantes, ella dijo que le informó al día siguiente lo que había ocurrido, él señaló que se lo dijo a los seis meses.

Al respecto hay que recordar que fue al abogado Figueroa a quien durante su testimonio se confrontó mayor número de ocasiones con sus declaraciones prestadas anteriormente ante la Fiscalía, oportunidad en que aseveró circunstancias que se ajustaban en mayor medida a lo sostenido por Cisterna en la audiencia de debate, las que justificó vagamente aludiendo al tiempo transcurrido desde la fecha en que se firmó la escritura y aquella en que fue entrevistado por el fiscal, y más bien dio la

impresión de estar defendiendo ante los jueces su actuación como notario suplente, ya que recordó en varias oportunidades el tenor del artículo 207 del Código Orgánico de Tribunales. En todo caso, refrendó un punto que es esencial: Patricio Pinilla no dejó que aquella diera lectura a la matriz y el notario no se encontraba tampoco presente en el oficio notarial. "Tengo absoluta certeza de que lo que declaró ella es lo que realmente ocurrió", sostuvo, de manera que las contradicciones a que el defensor se refirió no restan validez en este aspecto al testimonio de Nancy Cisterna. En cuanto a la afirmación de que está cuestionada por el estudio jurídico del abogado Pinilla, el defensor tuvo la oportunidad de destacar esa aseveración y de evidenciarla durante el contra examen de aquella testigo, y nada dijo sobre este punto. Concuerdan de este modo con lo que afirmó Carlos Spiess: "En la Notaría no leyeron nada, lo hicieron todo callado para ellos, fue para aprovecharse que ahí nosotros estábamos un poco enfermos...."

Lo cierto es que el documento que Carlos Spiess y Berta Castillo suscribieron el 9 de diciembre de 2003 no cumplió con las exigencias legales que deben concurrir para que tal instrumento sea propiamente escritura pública, aunque formalmente revista caracteres de tal, y no hay en la especie ministro de fe que pueda atestiguar que ellos tomaron real conocimiento de los negocios jurídicos que estaban consintiendo y, ni siquiera, acerca de los únicos aspectos en que su atestado cobra fuerza jurídica, vale decir, la fecha del otorgamiento del instrumento y el hecho de haberse otorgado, puesto que el notario suplente reconoció en juicio que no era efectiva la afirmación que preside el comienzo del escrito, "ante mí", ya que él no estuvo presente.

10) El notario público de Temuco, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, expuso que intervino el 14 de julio de 2004 en el otorgamiento de dos escrituras de sociedad por la señora Luz Ojeda en su Notaría; una de ellas corresponde a una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Agrícola y Forestal La Primavera Limitada**, tenía un capital de \$ 200.000.000, aportados en un 99,5% por la socia Luz Ojeda y un 0,5% por la sra. Tamara Ojeda. El aporte de la sra. Luz Ojeda consistió principalmente en bienes raíces rurales avaluados en 199 millones de pesos; el aporte de doña Tamara, fue de \$ 1.000.000; la administración de la sociedad le correspondía a la señora Luz Ojeda, la vigencia era por cinco años renovables y el domicilio, Villarrica. Reconoció la escritura, signada con el N° 25 de su prueba documental en el auto de apertura. Se acompaña certificados de nacimiento de Luz Ojeda y Tamara Ojeda. Retiraron las escrituras dos personas de sexo femenino, del estudio de don Patricio Pinilla. Las escrituras se tardaron en cerrar, se llevaron los certificados de contribuciones, después esos certificados se insertaron con la comprobación del pago del impuesto territorial, después se retiró la escritura, los plazos no los recuerda bien pero estima que no debe haber sido menos de ocho días hábiles.

De la singularización de los inmuebles aportados a la sociedad antes indicada resulta que se trata de los mismos predios que fueron objeto de la donación suscrita el 9 de diciembre de 2003 en la Notaría de Pucón. Llama la atención que la sociedad es constituida por la acusada Luz Ojeda con su hermana Tamara Andrea, estudiante, vínculo que se acreditó con los correspondientes certificados de nacimiento, del que aparece que Tamara Ojeda tenía 23 años a aquella fecha en que suscribió esa escritura; igualmente, es relevante la evidente desproporción de los aportes efectuados, 99,5 % por parte de Luz Ojeda y 0,5 % por Tamara. Se dejó constancia que la entrega material de los inmuebles que se aportan a la sociedad se hace con esta fecha a entera satisfacción de las socias. Las comparecientes otorgaron mandato

especial a Hernán Patricio Pinilla Ascencio para que sus nombres y representación concurra a salvar los errores u omisiones en que se haya incurrido en esa escritura, mandato que será irrevocable y que subsistirá aún después de la muerte de cualquiera de las partes. Se dejó constancia que la escritura fue otorgada sobre la base de minuta redactada por Hernán Pinilla. Las condiciones pactadas en el contrato de sociedad analizado, relativas a la proporción de los aportes, la mantención exclusiva de la gestión administrativa en la persona de Luz Ojeda y la circunstancia de haberse efectuado la entrega material de los inmuebles aportados a la sociedad, que no es efectiva por cuanto Carlos Spiess y Berta Castillo nunca se han desprendido de la tenencia material de aquellos, permite afirmar que tal sociedad no perseguía otro fin que la creación de una persona jurídica en la cual radicar el dominio de esos inmuebles, con el propósito de sustraerlos de las acciones que sus verdaderos propietarios pudieran ejercer en contra de quien, en una situación de mera apariencia jurídica, ostentaba su dominio.

11) Cristian Mauricio Gottschlich Neumann, abogado, quien a fines de julio 2004, a requerimiento de un conocido común, supo que Carlos Spiess necesitaba un abogado para hacerle unas consultas, se reunió con él y a su señora. Había tenido un testamento recíproco con su señora y posteriormente le habían dicho que tenía que firmar una rectificación de los testamentos, porque adolecía de un vicio ya que el nombre de su padre estaba mal citado, que lo había hecho en la Notaría de Pucón y que nunca le habían entregado copia. Hizo las averiguaciones pertinentes y se encontró con que a principios de diciembre de 2003 habían firmado una donación por la que don Carlos y su señora le habían donado inmuebles a doña Luz Ojeda. Verifiqué que estaba inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, vio el expediente de insinuación y que había una segunda insinuación. Le conté a Carlos Spiess lo que había encontrado, La reacción de don Carlos fue de absoluta sorpresa e indignación. No tenía conocimiento o no sabía que el documento que había firmado era una donación, nunca pensó en donarle las cosas a ella. Indignación porque Luz había traicionado su confianza, pensó que lo que había firmado era una rectificación del testamento que había otorgado en Temuco. Comentó que a Pinilla lo había visto un par de veces y que los contactos eran a través de Luz. Que nunca le habían cobrado honorarios por lo que Patricio había redactado para él, lo que le extrañaba. La actitud de Luz fue de sorpresa, negó, en el fondo dijo que tampoco tenía conocimiento de que esto fuera una donación; le dijo "Don Carlos, acuérdesse que fuimos a firmar una rectificación del testamento..." Intentó ubicar a Patricio Pinilla para aclararlo, y de alguna manera deslizó un comentario de que el responsable de todo esto era Patricio; de alguna manera podríamos decir que se sacó la responsabilidad y se la atribuyó a Patricio Pinilla, porque ella supuestamente no sabía lo que estaba pasando. Negó tener conocimiento de la donación, insistió en esto pero estuvo dispuesta a deshacerla.

Continuó expresando: Doña Berta a mi juicio no sabía lo que pasaba, después conversé esto con Oscar y supe que ella padece de sordera y no escuchaba, a mi entender no estaba a plena cabalidad de sus aptitudes. La relación de Luz Ojeda con don Carlos era de absoluta confianza, por la forma en que se saludaron, don Carlos le creyó que no tenía conocimiento. ...Dijo que ella le ayudaba con todo, comentó que salían a comer bastante seguido, tenían una relación bastante cercana; Luz Ojeda dijo que había que pagar unas cuentas, la chequera la sacó Luz Ojeda, se sentó en la mesa, sacó algún comprobante de pago, se la mostró a don Carlos, diciéndole : hay que pagar tanta plata y la señora Berta simplemente firmó el cheque.

La resciliación fue firmada al día siguiente, nos juntamos en la casa de don Carlos, concurrimos a la Notaría. Don Carlos y su señora se fueron con Luz Ojeda en el vehículo de esta a la notaría, nos hicieron pasar a una sala, hablé con Daniel Mondaca, le dije en lo que andábamos, en la sala estaban don Carlos, doña Berta, Luz Ojeda y el sobrino de don Carlos, se les tomó la firma en absoluta normalidad, no se hizo ningún comentario en ese momento, como amenaza o nada. La escritura no quedó completa porque de algunos inmuebles no se señalaron deslindes, lo que hice al día siguiente. El día martes cambiaron de abogado. Efectivamente, se incorporó mediante su lectura la escritura pública a la que hizo referencia el deponente.

12) Oscar Jiménez Leighton, médico neurólogo, trató a Berta Castillo el 22 de agosto de 2002, a quien atendía desde 1987. Dijo: El motivo de la consulta es que padecía un trastorno progresivo de la memoria desde hacía seis meses. La consulta del día 22 de agosto se concertó como siempre, entraron a mi oficina, se sentaron frente a mi escritorio, había una tercera mujer, atractiva, que se sentó en la camilla; le pregunté quién era, su relación con la paciente y la anoté. La examiné someténdola a un test, Minimental, test de Folstein, y a varios exámenes que me llevaron el 12 de septiembre; las mismas personas concurren, don Carlos, la señora Berta y una persona que le acompañaba, el diagnóstico confirmado es que padecía muy probablemente Alzheimer. El diagnóstico de Alzheimer es grave; por ello le pregunté, era Luz Ojeda, que trabajaba en el Banco de Villarrica y se encargaba de sus cosas. En la segunda ocasión concurren las mismas tres personas. El Alzheimer está centrado en el trastorno de la memoria. Doña Berta se encontraba en el primer estadio. En este momento está en tratamiento con medicamentos sedantes.

Don Carlos Spiess, le atendí en 2004, octubre o diciembre, debe tener hoy día 90 o 91 años, padece un trastorno cognitivo que no corresponde exactamente a Alzheimer pero que podría llegar a tenerlo. Es hipertenso arterial, casi severo, tiene un trastorno a la memoria episódica, para los hechos recientes. Le atendí a él una vez que concurría acompañado de su sobrino, cayó en razón de que tenía dificultades con su patrimonio, y estaba con abogado en una tentativa de recuperar los bienes que él estimaba con engaño le habían quitado. Agregó: La primera vez que concurren las tres personas toman conocimiento de que la paciente tiene Alzheimer, y la segunda vez concurren las mismas tres personas; el medicamento no había resultado eficaz. En diciembre, ella califica menos que la primera y segunda vez.. Diagnosticar Alzheimer tiene una importancia jurídica tremenda. La enfermedad es crónica, degenerativa. Luz Ojeda concurre a lo menos las dos primeras veces, en agosto y en septiembre.

13) René Gutiérrez Luengo, médico cirujano, legista del Servicio Médico Legal. Expuso: El 30 de diciembre de 2004 examinó a Berta Castillo, 88 años, casada, chilena e inactiva; la acompañaba su esposo, entregó paquete con medicamento y certificado médico; el contactar con la enferma fue difícil, su hipoacusia obligaba a conversación a corta distancia y aun así no había una clara percepción de lo que se le decía, portaba certificado del neurólogo Dr. Jiménez que diagnosticaba Alzheimer y ahí me quedó claro lo que presentaba. Procedí a examinarla, hubo que ayudarla a desvestirse porque no comprendía lo que se le solicitaba. Presentaba rigidez arterial, ... Exhibía cicatriz antigua en pierna derecha... el resto del examen no arrojó mayores antecedentes. Libre de lesiones recientes, padece mal de Alzheimer, hipertensión arterial en tratamiento e hipoacusia probablemente severa. No estaba totalmente sorda. El Alzheimer es una enfermedad caracterizada por muerte mental difusa, degenerativa y progresiva que compromete la corteza cerebral, compromete las funciones cerebrales superiores.

En la misma fecha examiné a Carlos Spiess, de 91 años, chileno, casado, refiere que no tiene enfermedad física alguna, sin medicación, no presentó antecedente clínico alguno, hipertensión arterial levemente alta seguramente frente al stress del examen, no hubo ningún signo clínico que evidenciar, trastorno degenerativo propio de su edad. Sin lesión visible, no era posible detectar físicamente alguna enfermedad. No se hizo examen de orden interno. Apariencia externa de hombre senil, sano.

14) Sonia Ivonne Méndez Caro, médico psiquiatra., manifestó que el 30 de diciembre de 2005 realizó dos peritajes en dependencias del Servicio Médico Legal, el primero a **Carlos Spiess**, 92 años, con quien inicia diálogo espontáneo y con bastante vigor, hijo de inmigrantes, trabajó desde joven en las salitreras, después fue representante de la Ford, trabajando junto a su esposa para tener los bienes que llegó a tener. Al examen, persona sin ninguna alteración del juicio de la realidad ni alteración del pensamiento y lenguaje, ubicado en tiempo y espacio, un poco de ansiedad, es persona bastante inquieta. Respecto de los hechos, después de referir su historia relata que entregó mucha confianza en una persona que incluso había recomendado a un banco para que trabajara, lo engañó en conjunto con un abogado para obtener el traspaso de sus tierras. Ansioso, pero con gran expectativa en la justicia. Es un relato bastante coherente, creíble y veraz. Es una persona bastante orgullosa y apegada a su patrimonio. Inquieto, ansioso y vigoroso. Se veía afectado. Denunció los hechos porque se sintió estafado, robado. Yo diría que todo lo que se relacione con su patrimonio lo vigilaría especialmente.

Examinó a **Berta Castillo**, había un certificado de que había sido operada en una cadera, presentaba hipoacusia, hipertensión en tratamiento. Externamente muy adecuada, bien vestida, actitud social adecuada. Del motivo de su peritaje no tiene nada claro. Han pasado cosas que no entiende mucho, sabe que están pasando cosas. Tiene un deterioro en la memoria, está orientada en el espacio, pero no es capaz de decir en que fecha estamos. No hay psicosis. Sin alteración del juicio de realidad, con deterioro cognitivo importante, de acuerdo a certificado que se acompaña había sido comenzada a atender por problemas de memoria en 2002. Estaba bastante afectada, el hecho de que le cambien de ambiente le afecta mucho. Se pudiera descompensar por todos estos trámites. No tiene ninguna versión de los hechos, sí sabe que hay algo que está mal, pero no tiene idea, el esposo sabe. No hace mención alguna al patrimonio. El certificado decía que estaba siendo tratada por trastornos de memoria y que presentaba un cuadro demencial tipo alzheimer. En lo social estaba ubicada, sabía que yo era médico, que estaba entrevistándola por un proceso, pero el motivo no lo menciona en ningún momento; estaba adecuada en la forma. En diciembre de 2004 no presentaba alteración del juicio de realidad.

15) José Daniel Muñoz Maulen, perito informático de la Policía de Investigaciones, practicó análisis de los discos duros del computador utilizado por Luz Ojeda en el Banco de Chile y en dos de ellos, incautados de la oficina de Hernán Pinilla, - uno utilizado por él y otro incautado desde el escritorio de su secretario, Carlos Paillaman -, los que previa autorización judicial fueron clonados y analizados con herramientas especializadas de hardware y software destinadas al análisis forense informático con las cuales se genera una imagen que corresponde a un archivo que contiene todos los datos contenidos al interior del disco, siendo una copia en archivo idéntica al disco original. En virtud de este trabajo pericial emitió los informes N°s 500, 28, 103 y de fecha 19 de octubre de 2004, 28 de enero y 12 de agosto de 2005; exponiendo sobre ellos, en la audiencia mostró que en el disco duro que singularizó con su código, instalado en el computador utilizado por el secretario de Hernán Pinilla,

Carlos Paillaman, que signó con el N° 4, existía una carpeta denominada **“Insinuación donación”** que contiene catorce archivos entre los cuales figuran los archivos de documentos nombrados **“Informe Defensor Publico Donación Carlos Spiess y otra”** con fecha 23 de septiembre de 2003 y 9 de octubre del mismo año, y **“Fallo insinuación Carlos Spiess y otra”** de fecha 9 de octubre de 2003, esto, además de los archivos correspondientes a dos documentos nombrados **“Insinuación Carlos Spiess Trinkl y otra”**, de fecha 23 de septiembre de 2003 e **“Insinuación Carlos Spiess Trinkl y otra (2)”** de fecha 7 de octubre del mismo año. En el directorio “respaldo pato\Aword\escrituras\Testamen” aparecen los siguientes archivos: **“Rectificación Carlos Spiess y otra –a- Luz Ojeda (1)”** y bajo el epígrafe “modificado” aparece la fecha **09-12-2003 13:17**; **“Testamento Abierto Berta Castillo Olivares, 23-09-2002 9:50”** y **“Testamento Abierto Carlos Spiess Trinkl, 23-09-2002 9:44”**; mostrando las características del primero al lado de la leyenda “Ultimo impreso” aparece 09-12-2003. Cabe notar que la fecha de los testamentos coincide con aquellas en que esos testamentos fueron suscritos ante el Notario Zenen González en la ciudad de Temuco, el 23 de septiembre de 2002, en horas de la tarde. Ese documento fue impreso por el perito y adjuntado como anexo N° 6 a su informe N° 500 y en él se lee el encabezamiento propio de las escrituras extendidas en una Notaría, con las siguientes frases, que se reproducen en la misma forma en que aparecen escritas:

SEXTO BIMESTRE AÑO 2003.

REPERTORIO N° 1.583-2003

RECTIFICACION DE TESTAMENTO ABIERTO

CARLOS SPIESS TRINKL.

A continuación, luego de cuatro líneas trazadas con el signo asterisco, se lee: “En la ciudad de Pucón, comuna de Pucón, República de Chile, a nueve de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, EDMUNDO BRAULIO FIGUEROA MULLER, abogado, etc. .. comparece, don CARLOS SPIESS TRINKL, chileno,” etc. etc.,.

Según declaró Carlos Spiess Trinkl, lo que él creyó firmar en la Notaría de Pucón el 9 de diciembre de 2003 fue una escritura de rectificación del testamento que había otorgado el 23 de septiembre de 2002; en el testamento, dijo “...faltaba el apellido de mi padre, materno y entonces el señor Pinilla con la señora Luz tomaron esto para corregir y cotejar lo que le faltaba y me llevaron a Pucón ... Creí que había que darle más importancia para que fuera más completo para que mi padre tuviese apellido materno. ¿Y porqué en Pucón? - Porque el señor Pinilla y la señora Luz me llevaron allá porque la escalera estaba muy mala para subir nosotros en la notaria de Villarrica y después cuando fuimos a Pucón era peor y ahí estaba el señor Pinilla, solo como yo le manifesté recién y una señorita que desapareció, la señora Luz, yo y mi señora y ahí se produjo toda la falsificación que yo le habría dado el poder a la señora Luz Ojeda . En la Notaría no leyeron nada, lo hicieron todo callado para ellos, fue para aprovecharse que ahí nosotros estábamos un poco enfermos. ...”. Más tarde, en la audiencia de debate, el testigo **Cristian Mauricio Gottschlich Neumann**, relataría que cuando Carlos Spiess enfrentó a Luz Ojeda después que aquél le informó de sus hallazgos en la Notaría de Pucón, la actitud de ésta fue de sorpresa, negó; en el fondo dijo que tampoco tenía conocimiento de que esto fuera una donación y le dijo: “Don Carlos, acuérdesse que fuimos a firmar una rectificación del testamento...”. El Notario Braulio Figueroa informó que en la Notaría de Pucón no existía el número de Repertorio 1.583-2003, puesto que el último Repertorio del año 2003 es el número 1276.

16) Diversos testigos expusieron en la audiencia sobre el sentimiento de cariño y orgullo que Carlos Spiess Trinkl tenía por sus posesiones, especialmente el fundo "La Primavera" y su renuencia a venderlo; sobre el valor comercial de este predio, en cuyo interior se encuentra el lago Huilipilún y cómo en Villarrica se sabía que para hacer negocios en relación a su adquisición había que hablar con Luz Ojeda. **Alfonso García Huidobro Bessa**, agricultor: " don Carlos Spiess, tiene un campo muy lindo y tenía un comprador para ese campo; hablamos con él y no lo quiso vender; unos dos años atrás con el mismo Iñiguez tuvimos una reunion y se negó a vender; días después, Luis Zanetti me vio y preguntó que estaba haciendo allí, ... y me dijo que tenía que hablar con una empleada del Banco de Chile porque ella le manejaba las cosas a don Carlos; se trata de un predio, La Primavera. La primera oferta fue por la totalidad, la segunda fue por una parte de mas o menos 800 hás. Es un campo de muy buena ubicación, a orillas de un lago, entre el Lago Villarrica y Lago Colico, 2100 has. La primera oferta fue de diez millones de dolares, dijo que no le interesaba vender; la segunda ocasión, la sra. Luz me derivó hacia su marido, que él tenía que ver con esas cosas. Llamé por telefono y fui a la oficina del Banco Chile, no llegamos a nada claro, fui por dos o tres veces, con posterioridad a eso fue a mi casa y me dijo que era su marido con quien debía entenderme. Zanetti es contratista maderero y le hacia trabajos a don Carlos Spiess. La sra. Luz Ojeda, como que ella le manejaba las cosas privadas a don Carlos... Con don Rolando nos reunimos en el café que está frente a Dimacofi, dos veces en su fábrica de quesos, otra vez en Loncoche, no llegamos a nada pues me pidió Cuatro millones de dólares, le dije a los interesados y no dijeron nada más; después se bajó a tres mill ocho. Todo esto ocurrió en marzo o abril de 2004. Nunca supe quién era el dueño, porque eso estaba traspasado, me lo dijo Rolando Zambrano, no sé a qué titulo estaba negociando, me habia derivado a él la señora Luz, en mi casa, para decirme que ella no se preocupaba más y que era su marido quien estaba a cargo del asunto". **Pedro Tomás Iñiguez Elizalde**, martillero público, conoce a Carlos Spiess desde 1971...Dijo: Se gozaba con el lago Huilipilun y la naturaleza que él tenía. Su nivel de vida es la de un agricultor obrero, era común verlo con overol, manchado con aceite, trabajando a la par de cualquiera de sus obreros....me llama Garcia Huidobro, preguntándome si tenía contacto con don Carlos Spiess, me cuenta que tiene una oferta por el campo, un señor de Austria, que estaba muy entusiasmado, dice que tiene una oferta para don Carlos, le dije que no hablaba con don Carlos, pero me insiste, y que le ofreciera diez millones de dólares por el predio; no estaba, hablé con doña Berta, me dice que no le va a comentar a Carlos, porque no tienen necesidad de vender... Le aumentan la oferta, ese dinero y usufructo vitalicio para los dos... Fui a verlo; dice don Carlos que no está, me dicen que fuera al día siguiente, a la 1 y media llegó, don Carlos, quiero hablar con Ud., hipercariñoso, muy llano, apareció la sra. Berta, que me impactó, superperdida en el espacio, llegó, me saludó y se fue. Don Carlos es conversador, arma diez cuentos a la vez... llega una niña, se baja de un automóvil moderno, saludó, don Carlos me dice: esta es la niña que nos lleva las platas y maneja todos nuestros asuntos"; a la oferta, no me ofrezca nada, a un hijo no se vende, y este campo es como un hijo... Nos retiramos y en el café 2001 nos encontramos con Zanetti, nos dice que si queríamos comprar debíamos hablar con Luz Ojeda. Hasta ahí llegué yo; Alfonso me informó que había tratado de hacer negociaciones con Luz Ojeda y sr. Zambrano y que no habian llegado a acuerdo...la oferta de Wagner era de Diez millones de dólares, por el predio Huilipilún. La 2ª vez la oferta era Diez millones más el usufructo vitalicio, por la totalidad del

predio. ... **Luis Alejandro Zanetti Muñoz**, tecnólogo médico, agricultor, realizó faenas en los bosques de Carlos Spiess y en una oportunidad fue a las faenas acompañado con un amigo, hecho por el cual Spiess le llamó la atención. Dijo: es un campo muy lindo, con buena parte del lago Huilipilun adentro, harta maquinaria, antigua,...Tuve largas conversaciones con don Carlos,..tenia amor por su campo... era su vida su campo, siempre dijo esto es mío y de aquí no me mueve nadie...A doña Berta la conocí, siempre los vi juntos..., tuve oportunidad de conversar con ella cuando llegaba al laboratorio, después en el campo la veía poco, no participaba mucho. Encontré a un amigo, Alfonso García Huidobro, me dijo que andaba comprando para otra persona, lo vi conversando con don Carlos, le pregunté en qué andaba y me contó, le dije que había que conversar con la señora Luz... En 2004 don Carlos me cuenta que nada de lo que tiene es de él, que tiene problemas con la Luz, "necesito hacer plata, haber si podemos hacer negocio con el resto de los pinos que quedan...". En la negociación del año 2004 intervino don Carlos solamente, no estaba Luz; dijo que ella le había robado todo, tenía una desilusión muy grande, que no tenía nada y estaba complicado. En otra parte de su relato señaló: ...La persona con quien yo andaba, Felipe Nasser tenía un cuñado que es de Villarrica, tiempo después lo llamaron para ofrecerle comprar o arrendar el predio, por eso don Carlos se enojó conmigo diciéndome que no se vendía ni nada, que eso era de él. Que se moriría adentro. Una vez estuve en su casa en Villarrica, pensando en los años que él tenía, la edad de su señora, le dije porqué no se venía a vivir acá y dijo que no, que esto era una casa nada más. **Oscar Spiess Harnisch**, ingeniero agrónomo, señaló: A mediados de 2003, el tío me pregunta por el segundo apellido de mi abuelo, "oye, sabes, lo necesito, tengo que arreglar un asunto". "Es Rhem", le dije; yo lo sabía porque había estado en Suiza y busqué el árbol genealógico, los alemanes y suizos utilizan sólo un apellido. La relación de mi tío con su campo... él lo formó, lo compró a los srs. Lopez y Gomez, no tenía cercos, él hizo los cercos, hizo los caminos, le hace mas de 200 portones, algunos hechos, otros los hizo él, tuvo un criadero de ganado, él atendía sus vacas, quiere a su campo como un hijo, él formó su campo. Sé de una oferta en especial que hubo de un señor que era pariente de Alessandri, pero se negó a vender, dijo que él no vendía su fundo; él me ha dicho: el fundo se va conmigo, es mi vida, quiere quedar enterrado en su fundo. - El funcionario del Banco de Chile, **Juan Carlos Cofré San Martín**, expresó que cuando Carlos Spiess y su cónyuge llegaban a hacer sus movimientos y transacciones, muchas veces se me acercaba don Carlos a conversar. Las gestiones las realizaba la señora Luz en caja. Recuerdo cuando venían ellos decía "Ya vienen estos viejos de nuevo, ya tengo que ir a comer con ellos;" los veía con una forma de un poco de desprecio: Me consta porque yo trabajaba como vigilante y tengo que desplazarme por el hall y algunos puestos de trabajo. Con don Carlos, le escuchaba de sus negocios que tuvo en el norte, de viajes fuera del país, su representación de la marca Ford, de su trabajo y labores del campo; era bien amistoso, cariñoso, me regalaba dulces. Me preguntaba a veces de mi familia. De su campo, era lo que mas quería, comentaba que tenía grandes terrenos, una laguna muy bonita, le había costado conseguir su propiedad, con gran esfuerzo trabajando en el norte, tenía muchos trabajadores, crianza de vacunos... La psicóloga, **María Isabel Thiers Riquelme**, efectuó evaluación de personalidad de Berta Castillo Olivares y Carlos Spiess Thinkl, con el objeto de determinar las características de personalidad e inteligencia de ambos, sometiéndolos a diversos tests propios de la especialidad. Expuso: Difícil en el caso de Berta Castillo, pues costó establecer vínculo, pierde las confianzas básicas en su entorno y solo se relaciona con las personas más cercanas.

De Carlos Spiess, señaló: inteligencia normal con rasgos superiores, nivel de stress muy alto, post traumáticos, se le alteraron los ciclos del sueño, estado de agitación psico-motora permanente, estado de ansiedad que es inmanejable. Se encuentra en una situación de aislamiento, pérdida de confianza básica. Ideo fugabilidad: déficit atencional muy grande, tiende a perder el hilo de su pensamiento, no está manejando su pensamiento. Idea de tipo paranoide, siente que el entorno se ha vuelto amenazante para él. Se siente desprovisto de la seguridad que él se había generado en la vida. La relación de confianza con Luz Ojeda se produce porque les hacía trámites bancarios. Incluso de los testigos presentados por la defensa de Luz Ojeda, el médico **José Fernando Aguilera Benavides**, presentado por la manifestó: Creo que el campo era muy importante para él; fuera de la consulta hablaba mucho de su vida, las salitreras, su campo decía que era muy bonito, tenía un lago, era su vida.... En doña Berta noté que tenía un deterioro progresivo, con la enfermedad inicial que ella tenía el paciente puede llevar una conversación fluida y si se equivocan hacen cambio, pasando desapercibido, pero eso denota una enfermedad. Cada vez que se enfermaban, en el último tiempo, desde el 88 o 89, Luz Ojeda se preocupaba, pedía la hora, los acompañaba. A los tres les explicaba los tratamientos y **Juan Amador Salman Abara**, médico cirujano cardio vascular, quien en 2001 intervino quirúrgicamente a Berta Castillo por una obstrucción fémur poplípea, colocándole un by pass en una de sus piernas, señaló: el día de la intervención, al final de la operación estaba Carlos Spiess y la sra. Luz Ojeda y a ellos les expliqué la intervención quirúrgica, que el resultado había sido exitoso y la pierna se había salvado. Siempre en las visitas estaba su marido y la señora Luz Ojeda, luego en los controles post operatorios siempre iba la señora Luz Ojeda y el marido, Carlos Spiess. Explicó el deponente que luego le practicó diversos controles, uno post operatorio, dos en 2002, se hizo el último en 2003 y después, dijo, ya no la volví a ver más. Expresó: Concurrió con las mismas personas. ..La relacion con Carlos Spiess fue buena, salvo que el señor era muy verborreico, contaba de su vida, sus amistades, su fundo, que era dueño del inmueble de Salfa, era muy locuaz, se apartaba del tema que significaba la patología de la señora Berta, tenía que interrumpirlo; una ocasión le dije hablemos de negocios mejor, véndame unas hectáreas, creo que tenía un lago, no hicimos negocio, pero fue una forma de pararlo. Uno tiene tiempo limitado para atender a los pacientes. ...La señora hablaba muy poco, en un control la noté muy callada y así me lo explicó la señora Luz Ojeda, que estaba en tratamiento con el Dr. Jiménez por un alzheimer y tenía problemas serios de audición, así que la comunicación con ella en los últimos controles se remitían a examinarla. Después supe que fue intervenida por una fractura de cadera en esa misma extremidad y que el by pass seguía funcionando bien. No la he vuelto a ver más. Me llamó la atención y le pregunté a don Carlos si Luz Ojeda era hija, me dijo que eran amigos, entiendo que era una ejecutiva bancaria. Lo que Spiess expresaba era coherente, sin embargo saltaba de un tema a otro.

17) Rodolfo Isidro Pihan Soriano, ingeniero agrónomo, practicó la tasación agrícola de predios La Primavera y otros, señalando que los predios principales son el nombrado, El Tigre y Los Valles, más varios contiguos de menor superficie, ubicados en la comuna de Villarrica, un sector se encuentra en la comuna de Cunco y a una distancia de 20 km. De la ciudad de Villarrica por el camino a Los Laureles. Tuvo a la vista escrituras, escritura e inscripción de donación e inscripción de resciliación y apoyó su estudio con antecedentes de valores de predios transados en la zona sur, cartografías, certificados de avalúo y clasificación de suelo del Servicio de Impuestos Internos; practicó 4 visitas a terreno, observaciones mediante calicatas y registros

climáticos del área. Hizo una exhaustiva descripción del terreno indicando que tasó solamente el suelo de acuerdo a la superficie indicada en las escrituras, que suman 1.937,51 hectáreas, prescindiendo de las construcciones debido a su antigüedad, llegando a un valor del suelo determinado en 3.103 millones de pesos., aclarando que no obstante, al considerar la ubicación del predio y un posible desarrollo turístico del sector, la valorización de éste tendría un aumento considerable, el cual depende de proyectos específicos a desarrollar en la zona y en el predio, caso en el cual el valor de estas tierras se elevaría a un valor a lo menos cinco o seis veces superior al indicado, sin importar la calidad de los suelos.

VIGESIMO QUINTO: Que las probanzas reseñadas y analizadas en el motivo anterior, integradas por testimonios, pericias practicadas por expertos en sus respectivas especialidades y documentos que dan cuenta en forma fehaciente de actuaciones en que intervinieron todos los involucrados en este juicio, por corresponder a prueba producida durante la audiencia de debate, constituyen elementos de juicio de los cuales además se desprenden suficientes indicios para formar convicción en estos sentenciadores del voto de mayoría, en orden a que los hechos descritos en el primer párrafo del fundamento Vigésimo Cuarto existieron y que en ellos les cupo a los acusados Luz Ojeda Campos y Hernán Pinilla Ascencio participación y responsabilidad como autores.

Los enjuiciados, por su personal situación, tanto profesional como de cercanía entre ellos y los ofendidos Spiess Castillo, - abogado y funcionaria de la entidad bancaria en la cual los Spiess Castillo mantenían su cuenta corriente e inversiones y mandataria además de aquéllos -, tuvieron acceso a los antecedentes que avalaban su estado de situación; se encontraban en una privilegiada posición que les permitió acceder a información de carácter personal e íntima relativa a éstos – su situación familiar y económica, la forma como manejaban sus negocios, su estado de salud, -, de manera que nadie más que ellos en el entorno inmediato en el cual la pareja Spiess desarrollaba su vida cotidiana, podían conocer sus fortalezas y debilidades. Durante más de una década, Luz Ojeda Campos gozó de su confianza, asistiéndoles también, como ella misma dijo, “eran mi prioridad. Ellos”, “fue una amistad cultivada de mucho tiempo...”. Y aún cuando también expresó que debido a esa misma relación, los Spiess habrían decidido beneficiarla dejándole todos los bienes que integraban su patrimonio, y eso debía de mantenerse en absoluto secreto, afirmación en la que concuerda el acusado Pinilla, “El tema debía ser muy reservado...”; sin embargo, de los antecedentes antes relacionados se desprende un cúmulo de indicios que orientan a concluir que ese secreto con que rodearon sus actuaciones no tenía otro objeto que aprovechar esa confianza y conocimiento de los papeles y bienes del matrimonio para apoderarse de sus bienes, llevando su actuar a límites absolutamente ajenos a la ética profesional. En efecto:

a) El trámite de la insinuación de la donación lo inició el abogado Pinilla utilizando un mandato judicial que se le había conferido pocos días antes, amplio en cuanto a las facultades concedidas, que le habilitaba para realizar trámites judiciales a nombre de los otorgantes.

b) Aprovechando su calidad de socio del Defensor Público, Alvaro Rodríguez, redactó el informe de éste, necesario para dar curso a la insinuación y también la sentencia que debía dictar el juez en relación a la materia, acciones que el propio imputado reconoció en su declaración, de la cual se notificó el mismo día, renunciando a los plazos y recursos.

c) Para emitir la declaración jurada que debía exhibir en el Servicio de Impuestos Internos, invoca la representación de Carlos Spiess y Berta Castillo derivada de la delegación del mandato general que los Spiess Castillo habían conferido a Luz Ojeda, delegación que ésta le había hecho con anterioridad, el 11 de julio de 2003 ante el Notario de Villarrica, Daniel Mondaca P, según consta de la escritura incorporada en la audiencia.

d) Tampoco tuvieron Carlos Spiess y Berta Castillo ingerencia alguna en la obtención de los dineros y pago del impuesto determinado por el Servicio de Impuestos Internos, no obstante lo elevado de su monto, pues Luz Ojeda se proveyó ese dinero haciendo efectivo un cheque en dólares perteneciente a esta última, de cuya recepción se encontraba absolutamente ignorante, según se demostró con los antecedentes aportados en juicio. Se trata de la carta encontrada en poder de Luz Ojeda, fechada el 13 de mayo de 2004 y suscrita por Carlos Spiess y Berta Castillo, en la cual le solicitan al representante de su Banco Credit Suisse, la remisión del saldo disponible y cierre de su cuenta, en circunstancias que esta ya se encontraba cerrada desde septiembre de 2003.

e) La Notaría elegida por Pinilla para realizar el trámite de suscripción de la donación fue la de Pucón. Sus actuaciones regulares como profesional las realizaba ante la Notaría de Villarrica; así se desprende de los dichos del Notario Mondaca. Sin embargo, el otorgamiento de los testamentos lo realiza en la Notaría González de Temuco; la constitución de la sociedad "La Primavera", la realiza en la Notaría Tadres de Temuco. Para hacerlo en la Notaría de Pucón, a los Spiess le habría manifestado que sería más cómodo y evitarían las dificultades de subir escaleras. A ninguna de esos oficios retornó después de estos episodios, como lo dijeron Nancy Cisterna y Carmen Jara, y lo dejara entrever el notario Claudio González.

f) En la Notaría de Pucón había un notario suplente, Braulio Figueroa; además, él, Hernán Pinilla, era conocido allí, su cónyuge, jueza de letras de la localidad, era la visitadora de esa Notaría. Así, llamó por teléfono, según la funcionaria **Nancy Noelia Cisterna Barriga**, "preguntando si es que se encontraba el notario en la Notaría de Pucón, a lo cual se le respondió que sí, en esos minutos estaba; más tarde volvió a llamar a ver si se encontraba el notario nuevamente, en ese minuto el notario ya no estaba porque andaba en su horario de colación, entonces ahí el manifestó que iba a la notaría nuestra por una escritura", es decir, buscó la oportunidad en que el ministro de fe no se encontraría en el despacho notarial para llevar a los Spiess, a quienes hizo suscribir un documento que según la misma funcionaria, ella no leyó pues Pinilla le insistió en que él lo haría, de manera que ella se ausentó de la dependencia en que se encontraban. La testigo señaló "vi se trataba de una escritura de donación que era bastante extensa. No se lo mencioné a los asistentes, no lo pude hacer, sólo dije que iba a leer la escritura". Ciertamente es que ante el insistente requerimiento del abogado defensor Luis Mencarini, la testigo ya cansada por esa insistencia respondió: "El señor Pinilla dijo que no era necesario porque había una sentencia que avalaba la escritura, la donación", repitiendo las palabras del defensor.

g) Carlos Spiess sostuvo que habría firmado una escritura de rectificación del testamento que había otorgado el 23 de septiembre de 2002 en la Notaría González de Temuco; así se lo dijo al abogado Cristian Gottschlich Neumann, y eso fue lo que este escuchó de labios de Luz Ojeda Campos cuando el primero la enfrentó después de conocer su situación: "acuérdense que fuimos a firmar una rectificación del testamento". Un escrito de esta naturaleza fue descubierto en el computador del secretario de Hernán Pinilla, Carlos Paillaman por el perito informático José Muñoz

Maulén, fecha de modificación: 9 de diciembre de 2003, 13:17 horas, el cual habría sido impreso el mismo 9 de diciembre de 2003; ante las preguntas del abogado Jaime Madariaga, este perito reconoció que tal dato de impresión puede resultar erróneo. Sin embargo es un hecho cierto que esa es la fecha que el disco duro registraba, y es la misma fecha en que se extendió la escritura de donación.

h) Luego de otorgada la escritura, el 14 de julio de 2004, Luz Ojeda Campos comparece en la Notaría Tadres de Temuco y, según minuta redactada por el abogado Hernán Pinilla, constituye la sociedad de responsabilidad limitada **Agrícola y Forestal La Primavera Limitada**, aportando el 99,5% del capital, enterado con los bienes raíces rurales objeto de la donación. Desde luego, este acto implicaba radicar el dominio de los bienes en una tercera persona, con todos los efectos legales que tal hecho implica, entre otros, que una eventual resolución, o rescisión por regla general no da acción contra terceros poseedores, ni para la extinción de las hipotecas, servidumbres u otros derechos constituídos sobre las cosas donadas.

i) Tanto en la escritura de donación como en la anteriormente citada, se dejó constancia que la entrega material de las cosas donadas o aportadas se hacía en la fecha de los respectivos actos, a entera satisfacción de la donataria, en el primer caso, y de las socias, en el último, hecho que no es efectivo, pues de todos los antecedentes aportados en este juicio se desprende que Carlos Spiess y Berta Castillo nunca han sido privados de la tenencia material de esos predios.

Todos los elementos fácticos señalados constituyen indicios que aparte de ser múltiples, son relevantes, precisos y concordantes, no son meras coincidencias en el actuar de ambos acusados y por el contrario, revelan que el secreto o sigilo con que Hernán Pinilla y Luz Ojeda realizaron los trámites encaminados a perfeccionar la donación de los bienes rurales del matrimonio Spiess Castillo, no obedeció a que estos se lo pidieran para ocultar su decisión ante terceros, como ambos enjuiciados sostuvieron, - circunstancia que, por lo demás, en nada hubiera impedido su intervención personal en algunos de aquellos actos, tales como la insinuación misma, la declaración jurada o el pago del impuesto correspondiente -, sino que todo ello obedeció al plan preconcebido de obrar a sus espaldas y finalmente engañarles a fin de sustraerles esos bienes desde su patrimonio, indicios que, como lógica consecuencia, conducen en forma unívoca a la conclusión de que Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares nunca tuvieron conocimiento que el documento que suscribieron el 9 de diciembre de 2003 se refería a una donación de parte de su patrimonio, y consiguientemente, no pudieron haber consentido válidamente su celebración, lo que despoja a tal contrato de aquella legitimidad de la que aparece revestido sólo por haberse guardado algunas formalidades en su concreción material. Por lo demás, así también debió comprenderlo la propia Luz Ojeda Campos, puesto que inmediatamente después de habersele enrostrado su maquinación estuvo llana a concurrir a la Notaría de Villarrica donde puso su firma en una escritura mediante la cual se rescilió aquella donación, en el contexto de una situación que según el notario Daniel Mondaca fue pacífica: "Todas las personas se encontraban tranquilas, con expresiones circunspectas, no había ánimo de jolgorio ni de conversacion amistosa, estaban tranquilas, pregunté, en general, si había alguna duda o dificultad respecto de la escritura que se estaba firmando y manifestaron que estaba todo claro.", lo que refrendó el testigo Gottschlich: "Don Carlos y su señora se fueron con Luz Ojeda en el vehículo de ésta a la notaria, nos hicieron pasar a una sala, hablé con Daniel Mondaca, le dije en lo que andábamos, en la sala estaban don Carlos, doña Berta, Luz Ojeda y el

sobrino de don Carlos, se les tomó la firma en absoluta normalidad, no se hizo ningún comentario en ese momento, como amenaza o nada.”.

Además, lo actuado contraviene toda lógica, pues inadmisibles que Carlos Spiess se haya desprendido de la totalidad de sus predios sólo por gratitud hacia la acusada Luz Ojeda, como ésta lo sostuvo, pues aquel representa el producto del trabajo de toda su vida, al que quería como a un hijo, “a un hijo no se vende”, menos se regala; en el cual, incluso es su deseo de ser sepultado. Y no sólo repugna a la lógica, sino a máximas de experiencia que no requieren de mayor prueba: El hombre trabaja durante toda su vida, para asegurar su vejez.

VIGESIMO SEXTO: Que igualmente, este tribunal adquirió la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado que en gestiones realizadas en Villarrica y Temuco, entre julio de 2003 y julio de 2004, **los querellados realizaron gestiones destinadas a lograr el traspaso a título gratuito a Luz Ojeda Campos, del dominio y posesión de cuatro bienes raíces urbanos, tres de ellos situados en la ciudad de Villarrica y uno en Temuco, inscritos en los Registros de Propiedad de los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes a dichas localidades, las que no se consumaron, debido a lo cual intentaron aportar la nuda propiedad a la sociedad Inversiones Doña Berta, constituida especialmente para esos fines, acción que no lograron concretar debido a la intervención del propietario de dichos inmuebles.**

Para dar por justificadas estas conductas, los sentenciadores han ponderado las siguientes probanzas:

1) Las copias de inscripción pertinentes de los Conservadores de Bienes Raíces de Villarrica y Temuco, que demuestran que Oscar Spiess Trinkl era propietario de cuatro bienes raíces:

a) Sitio N°4 de la manzana N°26 del plano de la ciudad de Temuco, de 25 metros de frente por 50 metros de fondo, inscrito a su nombre a fojas 232 vta. N°263 del registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 1953. cuya tasación fiscal es \$198.827.914.

b) Un terreno de 3 hectáreas aproximadamente, situada al oriente de Villarrica, inscrito a su nombre fojas 1.749 N°1.082 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, del año 2002. cuya tasación fiscal es de \$598.285.-

c) Las propiedades ubicadas en la población Villarrica inscritas a nombre de Carlos Spiess Trinkl a fojas 1.789 N°1.112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, del año 2002. cuya tasación fiscal asciende a \$99.528.756.-

d) Inmueble ubicado en la calle Camilo Henríquez sin número de la ciudad de Villarrica, cuyo dominio a nombre de Carlos Spiess Trinkl, rola inscrito a fojas 1.780 N°1.103 del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, del año 2002. Rol de avalúo N°7-1; Avalúo fiscal \$40.160.640 y Rol N°7-2; tasación fiscal \$47.556.184.

2) Las copias del expediente rol N° 744-A-24 del Juzgado Civil de Villarrica, de las cuales consta:

a) Que con la representación que le confería el mandato judicial que le fuera otorgado el 26 de junio de 2003 por Carlos Spiess y Berta Castillo, el abogado Hernán Pinilla presentó el 7 de octubre del mismo año ante ese tribunal petición de autorización judicial para que sus representados puedan donar a Luz Angélica Ojeda Campos los inmuebles de su propiedad, que individualizó pormenorizadamente y que corresponden a los mencionados en el numeral 1° de este fundamento; señaló que el matrimonio no tuvo descendencia legítima, carecen de legitimarios y que con la

donataria han cultivado y mantenido estrechas relaciones de amistad, constituyéndose en su real y permanente soporte de cariño, afecto y comprensión, acompañándolos desde hace varios años, tanto en salud como enfermedad...

b) Proveída esta presentación con fecha 8 de octubre de 2003, requiriendo informe del Defensor público, al día subsiguiente éste se dio por notificado y emite su informe favorable, señalando que es procedente otorgar la autorización solicitada.

c) Sin que se hubiera requerido por el tribunal, se agrega declaración jurada emitida en Villarrica el 16 de ese mes, ante el Notario Público Daniel Mondaca Pedrero, por Hernán Pinilla en nombre y representación de Carlos Spiess y Berta Castillo, en la que declara que en los inmuebles materia de la insinuación no existen bienes excluidos del avalúo fiscal. Se deja constancia que la personería del compareciente consta de escritura pública de delegación de mandato general de fecha 11 de julio de 2003, otorgada en la notaría Mondaca de Villarrica.

d) Seguidamente se incorporó informe N° 34 del Jefe del departamento Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, indicando que el impuesto que grava la donación asciende a \$ 80.308.240, equivalentes a 2.700 Unidades tributarias mensuales, pide se tenga por liquidado el impuesto y se ordene las inscripciones que procedan, previo pago de aquel.

e) El día 30 de julio de 2004, comparece el abogado André Gay Schifferli solicitando copias autorizadas del expediente.

g) Seguidamente el mismo día señalado anteriormente, Carlos Spiess y Berta Castillo, acompañando copia de escritura pública en la que consta la revocación del mandato otorgado por ellos a Hernán Pinilla, se desisten del trámite de insinuación para donación.

3) Alberto Moises Aguilera Apablaza, dijo: entre 2002 y 2004 me desempeñé como abogado del departamento jurídico de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, con sede en Temuco. Tenemos distintas funciones, una de ellas relacionada con asuntos administrativos y en juzgados civiles; se determina el impuesto en insinuación de donaciones. En una oportunidad concurrí al SII el abogado Pinilla ...señaló entender el procedimiento, nos llamó la atención que donante y donataria no tuvieran relación de parentesco, se lo comentamos al abogado y explicó que la donataria había trabajado mucho tiempo con la familia Spiess, y que en retribución a todo ese periodo que trabajó con ellos se le hacía esta donación. También nos llamó la atención porque el impuesto es proporcional progresivo, depende del monto de la donación, y dado el grado de parentesco en este caso el recargo legal llegaba hasta alrededor de un 40 %. Dado que es un acto de mera liberalidad, lo paga el donante. La declaración de bien exento de avalúo fiscal, se hace por medio de abogado, los trámites los realiza el patrocinante o el procurador. Dijo el abogado Pinilla que se trataba de personas sin descendencia, que esta persona los había cuidado y por ello la donación. Desconozco el cálculo definitivo del impuesto. ... hubo un cálculo del impuesto pero yo no intervine en ese procedimiento. Lo que recuerdo es que se trataba de una Nana.

4) El perito informático de la Policía de Investigaciones **José Daniel Muñoz Maulen**, informó que al practicó análisis de los discos duros de los computadores incautados de la oficina de Hernán Pinilla, - uno utilizado por él y otro incautado desde el escritorio de su secretario, Carlos Paillaman -, y que en el disco duro del ordenador utilizado por el primero se halló un archivo que tiene como título "Contrato de corretaje de propiedades", el cual se adjuntó como anexo N° 2 a su informe N° 500

de 19 de octubre de 2004. El documento de marras se refiere a proyecto de contrato de corretaje de propiedades, que está fecha 11 de diciembre de 2003.

5) El notario público de Temuco, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, expuso que intervino el 14 de julio de 2004 en el otorgamiento de dos escrituras de sociedad por la señora Luz Ojeda en su Notaría; en la primera, la señora Luz Ojeda, por sí y como mandataria de don Carlos Spiess y de doña Luz Ojeda constituyó una sociedad anónima cerrada, cuyo nombre es **Inversiones doña Berta S.A.**, tenía un capital de \$ 50.000.000, que estaba dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma serie y con un valor inicial de \$ 500.000 cada una; el capital se dividía en 40 acciones suscritas y pagadas por don Carlos Spiess; lo mismo su cónyuge, doña Berta con otras 40 y 20 acciones la señora Luz Ojeda. Carlos Spiess y su cónyuge cada uno suscribieron y pagaron veinte millones de pesos con acciones en diferentes inmuebles de los que aportaron la nuda propiedad y la sra. Luz Ojeda suscribió y pagó 20 acciones por \$10.000.000 en dinero efectivo, conforme se estipuló; en relación a la Administración, la sociedad era administrada por un Directorio, conformado provisionalmente por los tres constituyentes, la vigencia era indefinida y el domicilio, Villarrica. Reconoció la escritura pública que se le exhibió, correspondiente al documento N° 26, incorporada mediante su lectura. En el artículo Primero transitorio se consigna que tanto Carlos Spiess como Berta Castillo pagan las acciones referidas aportando cada uno el 50% de la nuda propiedad sobre los inmuebles que se individualizan en el artículo Segundo transitorio, y que corresponden exactamente a los señalados en las letras a), c y d) del párrafo 1) de este fundamento.

6) Copia de "**contrato de prestación de servicios**" suscrito en Villarrica el 15 de diciembre de 2003, en virtud del cual Luz Angélica Ojeda Campos, en representación de Carlos Spiess Trinkl y Berta del Carmen castillo Olivares, como "Comitente" y por la otra "Inmobiliaria e Inversiones Los Maitenes Limitada", como "mandataria", representada por Hernán Patricio Pinilla Ascencio, le encomienda la intermediación y gestión en la venta del terreno de 3 hectáreas, cuyos datos de singularización corresponden al individualizado en la letra b) del párrafo 1) de este fundamento, el alzamiento judicial de la hipoteca que afecta a dicho inmueble y la limpieza del terreno y la reparación de sus cercos y linderos. Fija el precio mínimo para la venta en \$ 500.000.000 pagaderos al contado y en dinero efectivo y se estipula que la parte comitente pagará la comisión del 10% sobre el precio de compraventa, libre de impuestos. Las firmas de los comparecientes en este contrato fueron autorizadas por el Notario público suplente Carlos Apra Alamo.

7) **Felix Tulio Arancibia Crot**, procurador del sindico de quiebras, dijo que conoció al abogado Hernán Pinilla pues era abogado de una empresa que había caído en quiebra, manifestó que tenía un terreno para vender en Villarrica, se interesó y buscó contactos en Santiago; se mandó una minuta con las características y condiciones, eso fue el 26 de julio de 2004, esta gente se interesó por el terreno, don Jorge del Río me llamó, necesitamos un levantamiento topográfico, se hizo, yo contraté al técnico, se mandó, esta gente se interesó, estábamos en la etapa de afinamiento con respecto a los documentos, cuando el sr. Pinilla me llamó y me dijo que el negocio no iba, le dije que era lamentable por lo avanzado de las conversaciones... le pregunté el motivo, me dijo que le habían quitado o revocado el poder que tenía; esa fue mi participación en el negocio. Se trata de un predio que está a la salida de Villarrica, de 3 hás aproximadamente, que pertenecía a don Carlos Spiess, el precio sería UF 2 por metro cuadrado, era una cantidad bastante apreciable, cerca de mil millones de pesos, no comentó porqué le habían revocado el poder. No

había salido a la luz pública lo ocurrido con Spiess. Supe que después se había vendido al mismo caballero que había iniciado las conversaciones, se hizo una serie de publicaciones previas para venderlo. Lo publicó don Jorge del Río en Santiago, la persona que en definitiva vendió el terreno. El levantamiento lo pagó don Jorge del Río. El comprador es una empresa, Inmobiliaria La Cumbre.

VIGESIMO SEPTIMO: Que el artículo 468 del Código Penal, describe el delito de estafa en los siguientes términos: “Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante”. La enumeración de ciertas conductas aparece como meros ejemplos, y la frase “cualquier otro engaño semejante” aparece como la regla general, cuya característica, según Mario Garrido Montt, “radica en que obedecen a lo que se denomina como una maquinación astuta o un ardid, dirigido a crear una falsa realidad frente a la víctima, pero siempre en la línea de las actividades antes comentadas y siempre que no queden comprendidas entre las ya enunciadas por la disposición” y tal como el citado autor agrega, “en definitiva, el tipo objetivo del delito de estafa es abierto, será el tribunal el que deberá apreciar cada caso y determinar si cumple con las exigencias que el artículo 468 establece”. (Derecho Penal, Tomo IV, págs.340-341, Editorial Jurídica de Chile). En otro orden de ideas, señala el mismo autor “ la conducta del artífice requiere el empleo de medios engañosos, de astucia para inducir a error a la víctima; el querer realizar la maquinación mendaz, con el objetivo de que la víctima por error lleve a cabo un acto de disposición que provoque un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, obliga a concluir que sólo es posible el dolo directo...”, el que tiene que ser anterior o, por lo menos, coetáneo al engaño.”.

VIGESIMO OCTAVO: Que, a juicio de los sentenciadores de la mayoría, tal como se ha demostrado en los considerandos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de este fallo, en la especie concurren todos y cada uno de los elementos que se requieren para dar por configurados sendos delitos de estafa, puesto que tanto Luz Ojeda Campos como Hernán Patricio Pinilla desplegaron diversos actos de los cuales existe prueba objetiva, concreta y material, sin el conocimiento ni consentimiento de los ofendidos, orientados en el primer caso, al otorgamiento de un contrato en una Notaría de la que se encontraba ausente el Ministro de fe, llevándoles a estampar su firma en un documento que erróneamente creyeron se trataba de la rectificación de un testamento, y que a la postre resultó tratarse de una escritura por la cual hicieron transferencia a título gratuito a Luz Ojeda Campos de una parte importante de su patrimonio, constituida por un predio formado por diez retazos que en conjunto suman una superficie efectiva de 1.937,51 hectáreas, cuyo valor comercial, atendiendo exclusivamente al uso agrícola del suelo, fue avaluado pericialmente en la suma de 3.103 millones de pesos; mientras que en el segundo, dirigieron su conducta a privarles del dominio y posesión de cuatro inmuebles urbanos cuya tasación fiscal asciende a la cantidad de \$ 386.671.779, propósito que no lograron consumar al descubrirse sus maquinaciones.

De esta manera, los hechos que se vienen colacionando configuran el delito de estafa calificada, previsto en el artículo 468 del Código Penal y sancionado con la pena contemplada en el inciso final del artículo 467 del mismo cuerpo legal, ilícito que alcanzó el grado de consumado en lo que se refiere a los inmuebles referidos en el motivo Vigésimo Quinto, y de frustrado en cuanto a los bienes raíces individualizados en el párrafo 1) del razonamiento precedente, perpetrados en la ciudad de Villarrica, el

primero a partir entre los meses de julio y diciembre de 2003, y el segundo, entre los meses de octubre y diciembre del mismo año, en los cuales les corresponde a los encausados Luz Ojeda Campos y Hernán Patricio Pinilla Ascencio participación y responsabilidad como autores, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa. No obsta a esta conclusión la boleta de honorarios extendida por Hernán Pinilla el 31 de diciembre de 2003, la que nunca llegó a conocimiento de Carlos Spiess y por lo demás no fue pagada, aduciendo Luz Ojeda que en esa época no había liquidez, hecho aislado que no encuadra su conducta dentro del ámbito de la prestación de servicios profesionales.

VIGESIMO NOVENO: Que, aún cuando tanto el fiscal del ministerio público como el acusador particular formularon cargos en contra de Rolando Zambrano Candia, estimándole también autor de esa figura ilícita, en el juicio no se aportaron antecedentes que permitan establecer que haya desplegado conducta alguna relacionada con esos hechos y que sea punible de conformidad a la normativa penal vigente, razón por la cual se le absolverá de esas imputaciones.

TRIGESIMO: Que, asimismo, este tribunal adquirió la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado que en Villarrica, entre fines de septiembre de 2003 y enero de 2004, **los acusados Ojeda y Pinilla obtuvieron que Carlos Spiess y Berta Castillo solicitaran el cierre de la cuenta que esta última mantenía en el Banco Credit Suisse, y la remisión del saldo existente en dicha entidad bancaria, ascendente a US \$ 335.795,20, fraccionado en tres cheques a nombre de Berta Castillo, y enviados a la dirección de la acusada Luz Ojeda. Una vez recepcionados esos documentos por ésta, sin informar previamente ese hecho a la legítima beneficiaria y aprovechando su condición de ejecutiva captadora de la sucursal Villarrica del Banco de Chile, procedió a su cancelación y cobro en la misma entidad bancaria en que ella prestaba servicios, realizando diversas operaciones consistentes en ventas, inversiones y depósito de cantidades convertidas a moneda nacional a favor de sus co-imputados.**

Para dar por justificadas estas conductas, los sentenciadores han ponderado las siguientes probanzas:

1) Los dichos de **Carlos Spiess Trinkl** en su declaración ante el Juzgado de Garantía, en cuanto afirmó que Luz Ojeda atendía sus cosas, y él le tenía mucha confianza al principio empezaron las dificultades cuando desaparecieron los dólares...; tenía cuenta en el Banco Credit Suisse en dólares. Al preguntarle qué ocurrió con esos dólares, señaló que habría que preguntarle a la señora Luz Ojeda, porque ella los hizo desaparecer.

2) La evidencia incorporada por el acusador fiscal, consistente en el duplicado de tres cheques N°:

- 883939 expedido el 26 de septiembre de 2003 por US \$ 111.918,24
- 883853 expedido el 25 de septiembre de 2003 por US \$ 111.864,23 y
- 883756 emitido 24 de septiembre de 2003 por US \$ 111.931,73, todos del Deutsche Bnak Trust Company Ameritas (Credit Suisse, por un total de US \$ 335.714,2, a nombre de Berta Castillo Olivares.

Estos documentos son duplicados de los cheques principales; en ellos se encuentra estampada en original la firma de Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, y debajo de cada una de ellas el número correspondiente a sus cédulas de identidad. Los cheques principales fueron devueltos al Banco librado luego que se hicieran efectivos.

Sometidos a pericia para establecer la autenticidad de las firmas de cancelación estampadas en forma original en estos documentos, la perito **Andrea Paz Lerdón** concluyó en su informe N° 375 de 16 de septiembre de 2004 que las firmas trazadas a nombre de Berta Castillo Olivares y a nombre de Carlos Spiess Trinkl en los tres cheques **son falsas**, resultado de imitación de firmas auténticas tenidas a la vista de esas personas, y en su informe N° 402 de 123 de octubre de 2004, que las expresiones que se leen "CI 2.018.539-2" y "C.I. 276.777-5", trazadas en esos cheques fueron escritas por Luz Angélica Ojeda Campos. No alcanzó resultado positivo para establecer la participación caligráfica de esta en la confección de las firmas trazadas en esos documentos por tratarse de firmas apócrifas en cuya acción el operante se desprendió de sus propios hábitos escriturarios. Por lo demás, mal podrían haber firmado ellos esos documentos, pues según declaró el médico **Frank Dawson García**, Berta Castillo se encontraba hospitalizada en la clínica Alemana de Temuco a raíz de una fractura en una de sus caderas, acompañada de su cónyuge Carlos Spiess.

3) Jorge Andrés Caballieri Vasquez, Gastón Bernardin González y Lorena Muñoz Reyes, todos funcionarios del Banco de Chile, sucursal Villarrica en la fecha en que ocurrieron estos hechos, narraron cómo Luz Ojeda recibió los cheques en dólares del Banco Credit Suisse y realizó diversas operaciones. El primero y la última reconocieron la evidencia incorporada por el acusador fiscal. **Caballieri** señaló: "... Con el tiempo nos enteramos que existía un poder en virtud del cual Luz Ojeda manejaba la cuenta corriente, en una oportunidad firmó un cheque y lo presentó en caja; ahí me enteré de la existencia de ese poder. Mantenían depósitos a plazo en moneda nacional. Cuando se empezaron a conocer los hechos a través de la prensa, los abogados de CS nos solicitaron que reunieramos todos los registros de cheques girados y venta de dólares, empecé a juntarlos en agosto o septiembre para entregar los antecedentes a los abogados; se reunieron todas las cartolas de venta de dólares. Toda esta documentación se entregó a los auditores, con el fin de poder aclarar adonde habían ido a parar las inversiones de doña Berta y don Carlos. Al empezar a buscar los "journal" de movimiento de caja, empezamos a ver si es que habían depósitos para la sra. Berta o de Zambrano, habían depósitos en la cuenta de Zambrano, del abogado Pinilla y de la cuenta de la sra. Berta Castillo. Se lo hice saber al agente y ella manifestó que había sido un préstamo que le había hecho don Carlos Spiess a Zambrano y otro era para saldar la cuenta que había pagado en la clínica. Los depósitos siempre estaban efectuados de puño y letra de Luz, una firma de iniciales "BS", como de Berta Castillo Olivares, de que era ella quien había realizado el depósito. Explicó la forma en que se hicieron los depósitos en dólares. Se trataba de cheques extendidos por el Banco Credit Suisse, eran por \$ 111.000 dolares cada uno, los tenía Luz Ojeda...Llegó un auditor de fraude, hay una carpeta de negocios del cliente, el agente manejaba esos antecedentes respecto de Zambrano; el patrimonio había aumentado considerablemente de un año para otro. Cuando había venta de dólares siempre una parte iba a la cuenta de Rolando Zambrano, se llegó a autorizar \$ 37 millones de pesos.... El depósito de quince millones en la cuenta corriente de Pinilla estaba realizado de puño y letra de Luz Ojeda; **Bernardin** dijo: "...me llamó mucho la atención, mas de dos veces puede haber sido, haber escuchado exclamaciones bastante fuertes, por decir, ¡ya vienen esos viejos apestosos!. Había una relación bastante afectuosa entre Luz Ojeda y Hernán Pinilla, no familiar pero si afectuosa. Los cheques dólares del Credit Suisse, fueron tres cheques de US \$ 111.000 cada uno, esos cheques fueron recibidos por Luz Ojeda, para ser cobrados; para cierto monto

se requería el visto bueno; esos cheques fueron autorizados por Mauricio de la Fuente para que siguieran su curso de cobro; tengo entendido que en algún minuto había negado esa visación; se repartieron los valores debido a que la sucursal no contaba con efectivo, entonces para repartir esos dólares hubo que generar diferentes tipos de documentos, entre ellos cheques dólar, inversiones de fondos mutuos y algún monto lo retiraron en efectivo. Luz Ojeda efectuó materialmente las operaciones...” **Lorena Muñoz** dijo: Ese día fue Luz Ojeda a la caja, en octubre de 2003, llevó 3 cheques en dólares del Banco Suizo, tenían el visto bueno del jefe de la sucursal, en dos de ellos tomó depósitos a plazo a nombre de la sra. Berta y uno lo dividió en 3 partes, una en dólares, otra se la quiso llevar en efectivo y abrió una cuenta, quedó en reserva, y la otra la vendió a BanChile, la traspasó a pesos. La presentación de los cheques la hizo Luz Ojeda, la gestión de venta a BanChile la hizo también Luz Ojeda. No recuerdo bien, pero creo que fueron tomados depósitos a plazo a nombre de la sra. Berta Castillo; al vencimiento de ellos la sra. Luz concurría a caja, con la firma de la sra Berta cancelando los depósitos, hacia el cambio a pesos y depositaba en las cuentas corrientes. **Juan Carlos Paternoster Moreira**, mientras estuvo en la sucursal Temuco del Banco Chile le enviaron a apoyar al fiscal en indagación de estos hechos. La investigación se basó en tres cheques en dólares de Credit Suisse de N.York, depósitos en cuantes corrientes, listados journal de la cajera y todas las transacciones. El journal, explicó, es un Listado donde están todas las transacciones de la cajera en orden cronológico por horario y el detalle específico de cada transacción. Se guardan por seis años, según el término legal, vencido el cual se hace acta de destrucción y se destruyen. Las boletas de depósito tenidas a la vista corresponden a cuenta de Berta Castillo, Rolando Zambrano y Hernán Pinilla. Describió en forma gráfica las operaciones realizadas en relación a los dólares provenientes de cada uno de esos cheques a partir del 7 de octubre de 2003, y agregó que la fecha de término de la liquidación es enero de 2004. Fue enfático en señalar que no revisó las cuentas corrientes sino atendiendo al requerimiento de la Fiscalía revisó en forma acotada a dos puntos concretos y a los respectivos jornal, informándole el abogado Guido Sepúlveda que estaba la autorización del juez.

4) Los documentos acompañados por el acusador fiscal, consistentes:

a) un Set de 34 copias de operaciones de venta de dólares del Banco de Chile a nombre de Berta Castillo con sus respectivos comprobantes, copia de cheques y registro informático de la transacción. (125 AA);

b) Oficio de 6 de julio de 2005 dirigido por el abogado del Banco de Chile, y documentos adjuntos a éste consistentes en :

- 10 papeletas originales de depósito correspondientes a la cuenta corriente de Berta Castillo Olivares, 5 y otras 5 en las de Rolando Zambrano;

- Fotocopias de 2 depósitos en dólares de doña Berta Castillo N° 002327-8, con vencimiento al 14 de agosto de 2003 por la suma de US \$50.058, y 002328-6, con vencimiento al 19 de agosto de 2003 por la suma de US \$50.064. (146 AA);

c) Oficio del Agente Temuco Banco de Chile, de 4 de abril de 2005, en que adjunta cuatro depósitos a plazo en original a nombre de Berta Castillo, por dólares 15,153 (22-12-03); 111.918,24 (7-10-03); 52.557 (6-11-03) y 111.931,73 (7-10-03), dos depósitos de Carlos Spiess por 5.519 (31-01-02 y 5.511(27-12-01) y 27 depósitos a plazo a nombre de Berta Castillo según el detalle que indicó, todos en moneda dólar. (141 AA)

d) Oficio del Agente Temuco Banco de Chile, de 4 de abril de 2005, en que adjunta Comprobantes de depósito del Banco de Chile, en original, de acuerdo al detalle que indicó, como sigue:

- 7883588-1 de fecha 7 de octubre de 2003, por \$2.000.000 a Berta Castillo, depositante C Spiess T.
- 076 0725-2 de 12 de noviembre de 2003, por \$4.000.000 en efectivo, a Rolando Zambrano Candia, depositante "CST"
- N° 0769756-7, de 18 de noviembre de 2003 por \$23.500.000 en la cuenta de Rolando Zambrano Candia, depositante "BCO"
- 076 0724-5, de fecha 12 de noviembre de 2003, por un monto de \$3.000.000, a Berta Castillo, depositante "BCO"
- 1688615-2 de 14 de mayo de 2004, por \$500.000 a Rolando Zambrano Candia, depositante "RZC "
- 1676377-3, de 14 de junio de 2004, por \$800.000. a Rolando Zambrano Candia, depositante "RZC "
- 7883590-7, de 7 de octubre de 2003, por \$2.145.000 a Rolando Zambrano, depositante "CST"
- 0760819-3, de fecha 11 de Diciembre de 2003, por un monto de \$2.500.000. a Rolando Zambrano Candia, depositante "RZC "
- 5719475-5, de fecha 22 de enero de 2004, por un monto de \$6.270.646 a Berta Castillo, depositante " BCO"
- 0760818-5 de 11 de diciembre de 2003, por \$2.500.000.-, a Berta, Castillo efectuado por "BCO".

Sometidas a pericia documental, la perito **Andrea Paz Lerdon** concluyó en su informe N° 123 de 2 de mayo de 2005 que las menciones del lleno de todas ellas fueron confeccionadas por Luz Angélica Ojeda Campos.

e) Oficio del Banco de Chile de fecha 19 de julio de 2005, mediante el cual remitió copia del informe jurídico emitido por el abogado de ese Banco en la oficina de Villarrica, Patricio Pinilla, sobre el mandato otorgado a Luz Angélica Ojeda Campos por Berta Castillo Olivares, dirigido al Jefe de esa Oficina el 3 de febrero de 2004, en el cual concluye que el mandato ha sido otorgado conforme a derecho y el Banco puede operar válidamente con él.

f) Oficio del abogado del Banco de Chile don Guido Sepúlveda, de 7 de diciembre de 2004, adjuntando un comprobante de depósito en original N° 7883587-3, efectuado el 7 de octubre de 2003, a la cuenta 243-47564-00 de Patricio Pinilla Ascencio, con el nombre del depositante "Carlos Spiess T." por la suma de \$ 15.000.000.

Según el informe N° 463 de la perito Andrea Paz Lerdon, de 9 de diciembre de 2004, las menciones del lleno de esta Boleta fueron confeccionadas por Luz Angélica Ojeda Campos. Con ese dinero se pagó, como se mencionó anteriormente, el impuesto a la donación de los inmuebles rurales. La diferencia entre el monto de ese impuesto y la cantidad depositada quedó en poder de Hernán Pinilla.

5) La carta encontrada entre los documentos incautados a Luz Ojeda Campos desde su escritorio en el Banco de Chile, datada en Villarrica, mayo 13 del 2004, suscrita de puño y letra por Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares y dirigida a SR. Jean Marc Tschui, Credit Suisse, en la cual solicitan información respecto al saldo de su cuenta corriente N° 1168, piden que este se les envíe mediante cheque bancario a nombre de la sra. Berta Castillo Olivares y con eso proceder formalmente al cierre de esta.

6) Oficio del Banco de Chile de 15 de febrero de 2005 por el cual adjunta 25 comprobantes de venta de dólares, según el detalle que señala, entre el 27 de septiembre de 2002 y el 22 de enero de 2004, por diferentes cantidades, cubriendo el período en que se desarrollaron los movimientos después de la recepción de los cheques del banco Credit Suisse por Luz Ojeda. En todos ellos en el recuadro correspondiente a la firma del cliente se observa la leyenda "BS".

TRIGESIMO PRIMERO: Que, en relación a los hechos anteriormente referidos, **Luz Ojeda** señaló: Se dice que no tuvieron conocimiento de los cheques del Banco suizo, pero cómo los firmaron ellos...La cuenta del Banco Credit Suisse fue cerrada a petición de ellos; no cobraba ella. **Rolando Zambrano** explicó: Yo no tenía ninguna vinculación con don Carlos y doña Berta. Me dio un préstamo de 30 millones. Don Carlos no quiso ningún documento pero yo si le di un documento, a medida que tenía recursos disponibles le iba depositando dineros en la cuenta de doña Berta. No recuerdo la fecha. Ese dinero se depositó en mi cuenta corriente por mi esposa. Refirió que producía diarios dos millones y medio de pesos, al mes eran sesenta millones, eso explica que en el periodo 2002 a 2004 registra mas de mil millones de pesos en su patrimonio... El único crédito que no esta respaldado con cheque es el crédito de don Carlos... A su turno, **Hernán Pinilla** declaró: En 2003, Luz Ojeda señaló que don Carlos y la señora Berta necesitaban hacer un trámite en Santiago, le dije que yo podía hacerlo, era un trabajo más; cuando me señaló de qué se trataba, unos dineros que tenían en el banco Credit Suisse, le pedí me consiguiera los datos de la oficina. Ya habían requerido en algunas oportunidades el envío de dinero, pues me dijo que había que contactarse con Ximena Marré; los bancos son muy puntillosos y le pedí me hiciera una delegación de mandato genérica. Exclusivamente fue para tener una mayor seguridad en la representación, la señorita Marré ya no trabajaba en el Banco y me entrevisté con un señor suizo, que me dijo que no trabajaban con mandatarios; basta con que ellos firmen una carta diciendo los motivos por los cuales quieren rescatar los valores y la manera en que se le remitan a ellos; informé a Luz Ojeda, redacté un modelo de carta, se lo remití por email; esa carta que yo redacté, no es la misma carta que en definitiva envió el matrimonio Spiess. Pedía se remitiera en dos cheques a mi domicilio, yo quería hacer el trámite como abogado. La carta que en definitiva se remitió señalaba que los dineros debían remitirse en 3 cheques al domicilio de nuestra ejecutiva y señalaba su dirección, mi gestión llegó hasta ahí. No supe si los dineros llegaron...No recuerdo la fecha, me llamó Luz Ojeda y me dijo que don Carlos me había depositado; vi mi cuenta y tenía quince millones de pesos; no sabía que ella había hecho la boleta. Destiné once millones de pesos y fracción al pago del impuesto y el saldo para cubrir gastos.

Sin embargo, los elementos de juicio reseñados en el motivo anterior han dejado en evidencia que ni Carlos Spiess Trinkl ni Berta Castillo Olivares tuvieron oportuno conocimiento de la entrega de los cheques por parte del banco Credit Suisse, por cuanto el 13 de mayo de 2004 seguían a la espera de respuesta a la carta que a sugerencia de Luz Ojeda habían remitido en septiembre de 2003, como lo demuestra la carta mencionada en el párrafo 5° del motivo que antecede; su firma de cancelación consignada en el duplicado de los cheques fue falsificada, y el hecho de que los dígitos correspondientes a sus respectivas cédulas de identidad fuera escriturado por Luz Ojeda permite colegir que, si ella no fue la autora de tal falsificación, a lo menos tuvo conocimiento de esa maniobra. Se demostró que ella, aprovechando su posición de funcionaria de la sucursal bancaria y del poder que tenía otorgado por parte de Berta Castillo Olivares, realizó todas las operaciones y movimientos relacionados con la

inversión, rescate, cobro y venta del dinero en dólares entregado por el banco Credit Suisse, efectuando depósitos de algunas cantidades en la cuenta corriente de Berta Castillo, otros en las que Rolando Zambrano y Hernán Pinilla mantenían en el mismo Banco y reteniendo otras cantidades en dinero efectivo nacional. En el juicio no se aportó ningún antecedente que permita corroborar lo afirmado por Rolando Zambrano en orden a que los dineros que recibió fueran en concepto de mutuo de parte de Carlos Spiess y curiosamente fue el único préstamo que no respaldó con cheques, como sostuvo en la audiencia, de modo que no es creíble su versión. En cuanto al acusado Pinilla, tuvo participación en las maniobras orientadas a poner el dinero a disposición de Ojeda desde el comienzo de la operación fraudulenta, como reconoció en estrados, puesto que viajó a Santiago a entrevistarse con el representante de la entidad bancaria y luego le envió por mail a Luz Ojeda el modelo de la carta que los Spiess debían enviar.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que, en mérito de los razonamiento precedentes se ha demostrado que concurren todos y cada uno de los elementos que se requieren para dar por configurado el delito de estafa calificada en perjuicio de Berta Castillo Olivares, perpetrado en grado de consumado entre los meses de octubre de 2003 y enero de 2004 en la ciudad de Villarrica, puesto que tanto Luz Ojeda Campos como Hernán Patricio Pinilla desplegaron diversos actos de los cuales existe prueba objetiva, concreta y material, sin el conocimiento ni consentimiento de la ofendida, apropiándose de la cantidad de US \$ 335.714,2, equivalentes, según estimación del acusador particular, a la suma de \$ 210.082.289, monto en el cual debe estimársele perjudicada, hecho en el cual les corresponde a los encausados Luz Ojeda Campos y Hernán Patricio Pinilla Ascencio participación y responsabilidad como autores, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa y a Rolando Zambrano de encubridor, por haberse aprovechado de los efectos de aquel delito.

TRIGESIMO TERCERO: Que tal como se adelantara al término de la audiencia de debate, también la prueba producida en lo pertinente por los acusadores en este juicio, permite tener por comprobado que el imputado Hernán Patricio Pinilla Ascencio, prestó servicios profesionales como abogado al matrimonio conformado por Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, y aprovechándose de esta condición, en forma maliciosa, desplegó un conjunto de acciones con evidente perjuicio de los intereses de sus clientes, hecho que configura el injusto tipificado en el artículo 231 del Código de Castigo.

Para dar por justificada su conducta ilícita, los sentenciadores han ponderado su propia declaración, el hecho materia de convención probatoria, en orden a que posee el título profesional de abogado, habiendo prestado juramento ante la Excm. Corte Suprema el 6 de junio de 1994 y las probanzas anteriormente descritas y analizadas en los motivos precedentes, de las cuales se desprende que fue precisamente su condición de abogado que prestaba servicios en la sucursal Villarrica del Banco de Chile la que le permitió acercarse a Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, quienes depositaron en él su confianza para la realización de trámites que, como se ha demostrado, de ningún modo tuvieron por objeto liquidar su patrimonio, como quedó en evidencia fue lo que pretendió el acusado con su obrar, perpetrando los delitos de que ha resultado responsable en calidad de autor.

TRIGESIMO CUARTO: Que los hechos referidos en los considerandos 24°, 26° y 30° configuran además, respecto de Hernán Patricio Pinilla Ascencio, el delito especial de prevaricación del abogado, en concurso ideal con aquellos ilícitos, previsto y sancionado en el artículo 231 del Código Penal, perpetrado entre el 26 de junio de

2003 y el año 2004, en perjuicio de Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, hechos en los cuales le cupo participación y responsabilidad como autor, por haber intervenido en su ejecución en forma directa e inmediata.

TRIGESIMO QUINTO: Que, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, estos sentenciadores, con la salvedad del voto de minoría, han discrepado de las argumentaciones sustentadas por los defensores de los acusados, puesto que los elementos de prueba aportados por los acusadores superan, a su juicio, todas las dudas que ellos plantearon, basados en una particular y subjetiva interpretación de aquellos y permiten superar, con creces, el estándar de prueba exigido por la ley para condenarles. La investigación de los hechos fue dirigida por los fiscales del ministerio público; y ha sido el ministerio público quien ha impulsado la persecución penal, sustentando y sosteniendo su acusación en la audiencia de debate. Quien dio los pasos iniciales para que ello ocurriera fue Carlos Spiess Trinkl, tratando de solucionar a su manera la injuria causada a él y a su cónyuge. Esto desdice en forma absoluta la posición de los defensores cuando han sostenido que detrás de esta acción se encuentran terceros que disputan los bienes que Luz Ojeda y Hernán Pinilla le estaban arrebatando a aquéllos. Las falencias o anomalías que pudieron haberse producido durante la investigación debieron ser subsanadas por los defensores en esa etapa, impetrando las nulidades pertinentes en forma oportuna; si no lo hicieron, su derecho precluyó. No basta con sostener que pudo haber existido alguna infracción a garantías fundamentales. La prueba en que se ha sustentado esta sentencia ha sido la prueba producida por los intervinientes en la audiencia del juicio oral y sometida a todas las reglas de la adversarialidad, como establece y exige la normativa procesal penal. En todo caso, si alguna prueba de dudosa procedencia pudiere haberse mostrado, no es esta la ocasión para discutirlo, y en todo caso, ella no puede extenderse a todo el espectro probatorio, si éste no tiene la misma procedencia. No es así como está organizado y estructurado el nuevo sistema procesal penal, como lo evidencia el tenor del artículo 276. Tampoco es la sede del juicio oral la ocasión de plantear y discutir excepciones para las cuales se reservó expresamente la audiencia de preparación, más aún si el interviniente interesado ya ejerció en esa oportunidad su derecho.

La Defensa de Luz Ojeda Campos presentó como prueba los testimonios del médico José Aguilera Benavides, que se refirió a las atenciones profesionales que ha prestado a Berta Castillo; de Andrés Vásquez Sepúlveda, que refirió el comportamiento de aquella; de la estilista Victoria Petit-Breuilh Muñoz, que ilustró sobre las atenciones brindadas por Luz Ojeda a Berta Castillo; de Angel Riquelme Marin, auxiliar paramédico, que se refirió a la oportunidad en que Berta Castillo sufrió un accidente y debió ser trasladada a Temuco, acompañada por Luz Ojeda; Rodolfo Kahler Fuentealba, empleado, que expuso acerca de cómo Luz Ojeda, cuando trabajó en el Banco Osorno, atendía a Berta Castillo y había una amistad muy profunda entre ellas; de Irma Burgos Orellana, peluquera, que atendía a Berta Castillo su peluquería y en unas tres oportunidades la llevó Luz Ojeda y el médico cirujano Juan Salman Abara, quien atendió profesionalmente a Berta Castillo sometiéndola el año 2001 a operación de una pierna y a todas las consultas la acompañaban su marido y Luz Ojeda. También acompañó abundante prueba documental, Constituida por copia autorizada expediente Rol 17.112-M del Juzgado Civil de Villarrica, caratulado "Ojeda con Spiess", sobre nulidad de resciliación; Copia autorizada de causa Rol 17.112-M, cuaderno de medida prejudicial precautoria, del Juzgado Civil de Villarrica; Copia autorizada expediente Rol 17.102, caratulado "Spiess con Ojeda", sobre rendición de cuentas; Set de 30 fotografías en color, en que aparece la imputada con los querellantes Carlos Spiess y

Berta Castillo; Nota firmada por doña Hildegard Honing de 2 de abril de 2001, dirigida a doña Luz Ojeda; 9 recetas del Dr. Oscar Jiménez Leighyon, emitidas para Berta Castillo, diversas fechas, año 2002, en que constan atenciones y prescripción de distintos medicamentos que debía tomar doña Berta Castillo; Receta y recomendación de 12 de septiembre de 2002, del Dr. Jiménez para Berta Castillo; Receta de Dr. José Fernando Aguilera Benavides a Carlos Spiess, de 22 de septiembre de 2002; 2 recetas extendidas por la Dra. Talía Osorio Bulet a Berta Castillo, de 12 de junio de 2003; Receta extendida por doctora Talía Osorio, de 17 de septiembre de 2003, en favor de Berta Castillo; Receta de Dr. Juan Salman Avara, emitido el 22 de agosto de 2002, derivando a Berta Castillo con el doctor Víctor Montoya; 2 recetas de Dr. Ulises Guajardo Hernández de 20 de febrero de 2001, a favor de Berta Castillo O; Guía de despacho N° 434878, de 4 de octubre de 2002, a favor de Carlos Spiess; Guía de despacho de 13 de mayo de 2002, N° 25672 a favor de Carlos Spiess; Guía de despacho de 13 de julio de 2004, N° 25806, a favor de Carlos Spiess; Guía de despacho de 1 de julio de 2004, N° 25778, a favor de Carlos Spiess; 12 comprobantes de pago de consumo de energía eléctrica de Carlos Spiess de la Empresa Frontel; Copia de orden de trabajo a favor de Berta Castillo, de 25 de abril de 2002, extendido por doña Miriam Pinto, fonoaudióloga y copia de resultado de examen de audiometría de Berta Castillo, de 18 de abril de 2002; Carta dirigida por don Marcelo Neira, de Ferias Araucanía, a Luz Ojeda, con fecha 11 de febrero de 2004, N° 0013; Carta dirigida por Marcelo Neira, Subgerente de Ferias Araucanía a Luz Ojeda, de 12 de febrero de 2004, N° 0014; Carpeta con comprobantes de gastos del matrimonio Spiess Castillo, correspondiente a los años 2003 y 2004, de agua, luz, CGE, honorarios contador don Carol Barrera, pago casilla correo y otros; Comprobante de pago de ingresos municipales varios en Municipalidad de Loncoche, de 26 de mayo de 2004; Facturas electrónicas teléfono móvil, Nos. 648074, 600136, 552563, 505727, 459370, 413284, 367716, 322636, 278703, 189803, 102306, 56985, 13063; Comprobante pago teléfono móvil de don Carlos Spiess, vencimiento 27 de enero de 2003; Copia de boleta de ventas y servicios exento de IVA N° 0002601, de 7 de octubre de 2003, traslado Villarrica a Temuco, de Berta Castillo; 9 comprobantes de honorarios correspondiente a servicios prestados a Berta Castillo por auxiliar paramédico; 13 boletas correspondientes a gestos varios en tiendas, año 2003; Diversos comprobantes de pago, dos de fecha 16 de octubre de 2003 en Clínica Alemana de Temuco, boleta N° 0213153, de 16 de octubre de 2003, boleta exenta de IVA, Clínica Alemana de Temuco, Boleta N° 31640, atención urgencia Clínica Alemana Temuco, boleta exenta IVA N° 0213152 de 16 de octubre de 2003, orden de pago N° 31639 de 16 de octubre de 2003, orden de pago N° 0201025 y orden de pago N° 0201026; Boleta de Ventas y Servicios de 24 de octubre de 2003, N° 005284 por \$2.017.034, de Clínica Alemana Temuco. Listado de servicios correspondientes a la boleta anterior; Planilla de pago de cotizaciones previsionales y depósito ahorro voluntario de agosto 2002, abril y mayo de 2003, en AFP Provida, de Carlos Spiess, correspondiente a distintos trabajadores; Planilla meses abril 2003, mayo y abril de 2004, en el INP, con timbre de 12 de abril de 2004, 10 de abril de 2004 y 10 de abril de 2003; Comprobante declaración y pago formulario 29, febrero, abril, mayo y junio de 2004, enero a noviembre año 2003 y declaración de renta anual de 2003, presentada el 30 de correspondiente a Berta Castillo y comprobante devolución de impuestos de Carlos Spiess, de 30 de abril de 2004, N° 05197074; Distintos comprobantes de pago de contribuciones de bienes raíces, tercera cuota contribuciones año 2002 propiedad rol 1323-031; año 2002, tercera cuota Rol

Propiedad 07-02; Rol 01323-032, Rol 01323-040, Rol 01323-021, Rol 147-003, Rol 01323-033, Rol 01323-52, Rol 01317-055, Rol 01323-019, Rol 07001, Rol 01323-34; Comprobantes pago contribuciones Primer Semestre año 2003 de las siguientes propiedades, Roles: 07-001, 07-002, 01323-019, 01323-021, 01323-031, 01323-032, 01323-033, 01323-034, 01323-040, 01323-052, 01317-055 y boletines de Pago de contribuciones tercera cuota año 2003 de los siguientes bienes raíces, Roles: 07-001, 07-002, 01323-019, 01323-021, 01323-031, 01323-032, 01323-033, 01323-034, 01323-040, 01323-052, 01317-055, 00147-003. Toda esta prueba no demuestra sino que Luz Ojeda Campos era asidua acompañante de Berta Castillo y por eso mismo logró su confianza, y que se encontraba en su poder documentación que demuestra se habría hecho cargo de efectuar pagos y otras operaciones relativas a los negocios del matrimonio Spiess, pero no es idónea para desvirtuar los cargos que se le formularon por los acusadores.

La defensa de Zambrano presentó la testimonial de Raúl Figueroa Moscoso, contador, que se refirió a las operaciones bancarias efectuadas por Zambrano para sus negocios; Claudio Mera García, agricultor, quien le facilitó en forma parcializada \$ 15.000.000 en dinero efectivo y le debe el capital, y Gabriel Alvarez Moenne Locoz, agricultor lechero quien le vendía leche a Rolando Zambrano, y le quedó debiendo 12 millones de pesos; y también acompañó prueba documental, consistente en: Certificado de deudas vigentes al 31 de diciembre de 2003, emitido por Banco de Chile, e informe de deudas directas de Rolando Zambrano.

Constancia otorgada por Banco Crédito e Inversiones, oficina Villarrica, respecto de deuda directa vigente al 30 de octubre de 2003, de Rolando Zambrano.

Constancia otorgada por Enrique Rodríguez Orellana, Gerente de Tattersall S. A., que da cuenta de operaciones realizadas por Rolando Zambrano con esa sociedad.

Escritura Pública de 23 de diciembre de 1999, de la Notaría de don Juan Antonio Loyola, Repertorio 8236.

Copia inscripción dominio en el Registro de Propiedad, año 200, Conservador de Bienes Raíces de Temuco, fs. 236 N° 357.

Copia inscripción en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, de 15 de mayo de 2000, fs. 3055 N° 63.

Inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, año 2000, fs. 2379 N° 1369.

Copia escritura promesa de venta, ante la Notaría Loyola, de 18 de noviembre de 2003, Repertorio N° 7.864.

Copia inscripción de dominio de fs. 46, N° 71, Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Loncoche, año 2004.

Copia de carta de instrucciones dadas al Notario don Claudio Gonzalez, de 26 de enero de 2004.

Comprobantes de depósito a nombre de Berta Castillo, según el detalle que hizo en la audiencia respecto a cada uno.

Por su parte, la defensa de Pinilla produjo la testimonial de la abogada Elsa Zúñiga Olivares, que se refirió a las prácticas notariales en Villarrica; Ruperto Fernández Bernal, que informó sobre el comportamiento del acusado; el médico psiquiatra Federico Bertrand Vives, que le ha atendido profesionalmente y los peritajes de la asistente social Paula Fuentes Alarcón que elaboró un informe social a su respecto, de Luis Candia Jara, investigador privado, que describió la distribución de los espacios en la sucursal Villarrica del Banco de Chile y Alvaro Raipan Reyes, que se refirió a la situación contable del acusado, y la documental estuvo constituida por:

Copia simple expediente Rol 17.112-M, del Juzgado de Letras Civil de Villarrica, caratulado "Ojeda con Spiess".

Copia de escritura de constitución de sociedad anónima cerrada, Inversiones doña Berta S. A. con sus respectivos formularios.

Copia del oficio de fecha 19 de noviembre de 2004, del Banco BBVA, firmado por Gilberto Montero, Agente de la sucursal Temuco.

Fotocopia de certificado médico de 21 de septiembre de 2004, emitido por Dr. Frank Dossow, en relación a Carlos Spiess Trinkl.

Copia escritura pública de mandato judicial de don Carlos Spiess Trinkl y otra al abogado Hernán Pinilla, de 26 de junio de 2003.

Copia de escritura pública de poder judicial de Carlos Spiess Trinkl al abogado don Alfonso Podlech y otro, de 24 de septiembre de 2004.

4 copias de escrituras públicas de mandato judicial otorgado por distintos clientes al abogado Hernán Pinilla, los años 2000, 2001 y 2002, de Miriam Lidia Lopez Rascheya, de Comercial e Inversiones Las Pataguas y Cía Ltda. y otros, de Sociedad Industrial y Exportadora Salus Futacoyan Ltda. y de Floridema Arroyo Cortés y otro, respectivamente.

Copia computacional de carta que da cuenta de gestiones y honorarios, dirigida por Hernán Pinilla a don Carlos Spiess T., con fecha 24 de septiembre de 2002.

Copia recibo de dinero extendidos a Carlos Spiess Trinkl, con fecha 28 de septiembre de 2002, por \$1.000.000.

Copia recibo de dinero extendido a Carlos Spiess Trinkl con fecha 18 de noviembre de 2002, por \$1.300.000.

Copia recibo de dinero extendido a Carlos Spiess Trinkl con fecha 13 de diciembre de 2002, por \$1.000.000.

Copia autorizada boleta de honorarios Notario de Pucón don Luis Espinoza Garrido, por \$446.600.-, correspondiente a escritura pública de donación y usufructo, de Carlos Spiess T. y otra a Luz Ojeda C.

Copia boleta de honorarios por tramitación judicial y escritura pública de donación y usufructo vitalicio por \$30.000.000, extendida por el abogado Hernán Pinilla a don Carlos Spiess T. autenticada por el SII.

Copia de Libro de Ingresos y Egresos del contribuyente Hernán Pinilla, que lleva subtítulo "boletas con retención noviembre 2003, boletas sin retención diciembre de 2003", autenticada por SII.

Copia recurso de protección Rol 2393-2003, caratulado "Hernán Pinilla A por Masiel Ojeda Campos, contra Sociedad Educacional Southern Oxford Ltda.

Copia expedientes "Colipe con Saez" y Hospital San Francisco con Saez", Roles 5.195 y 5254, acumulados, del Juzgado de Letras de Pucón.

Copia autorizada expediente voluntario caratulado "Spiess Trnkl C. y otra, Rol 784-03, Juzgado de Letras de Villarrica, sobre Alzamiento judicial de hipoteca.

Copia de certificado de hipotecas y gravámenes de 12 de febrero de 2004, extendido por el Conservador de Bienes Raíces de Villarrica.

Copia autorizada de escritura pública de compraventa e hipoteca de fecha 10 de marzo de 2005, entre don Carlos Spiess Trinkl y otra y la Inmobiliaria Altas Cumbres S. A.

Copia autorizada de inscripción de dominio de fs. 270, N° 239, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, año 2005.

Copia de declaración jurada notarial de fecha 13 de diciembre de 2004, extendida por el técnico en computación don Bernardo Arturo Perez González.

Copia fax enviado por don Hernán Pinilla al abogado don Alfonso Podlech con fecha 2 de agosto de 2004.

Certificado del Colegio de Abogados Novena Región Araucanía, de 11 de mayo de 2005, a Hernán Pinilla.

Certificado de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, de Hernán Pinilla.

Diploma de participación en Técnicas de Litigación, otorgado por National Institute for Trial and Advocacy.

Certificado del modelo de Proyecto de Negociación Harvard, de Hernán Pinilla Ascencio.

Diploma Universidad Alberto Hurtado y Universidad del Desarrollo, Diplomado Reforma Procesal Penal, año 2003, de Hernán Pinilla A.

Diploma de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, Segundas Jornadas de Derecho Eléctrico, año 2002, de Hernán Pinilla A.

Copia de acta de constitución de Club de Baloncesto Deportes Villarrica, de fecha 21 de abril de 1995.

Copia correo electrónico de 19 de julio de 2005, de Matías Balmaceda a Gonzalo Bulnes.

Copia de correo electrónico de Gonzalo Bulnes a Matías Balmaceda, de 20 de julio de 2005.

Certificado de honorabilidad de don Edison Díaz Moya, de octubre de 2004.

Certificado de honorabilidad extendido por Edelgard Benner Pohl, respecto de Hernán Pinilla.

Copia de boletas 001545 y 001546 de Termas Río Liquiñe, a nombre de Carlos Spiess.

Carta dando cuenta de gestiones y honorarios, Rodríguez, Pinilla y Pascual.

Además, tres fotos aéreas correspondientes al sector Oriente del Lago y ciudad de Villarrica y Copia de levantamiento altimétrico con curvas de nivel, relativos a un predio de Carlos Spiess T., elaborado por el ingeniero don Marcelo Gonzalez Palma.

Toda la prueba anteriormente reseñada, amén de resultar en algunos casos duplicada con aquella incorporada por los acusadores, en general se refiere a circunstancias personales de los encausados y en nada alteran las consideraciones anteriormente expresadas.

De allí que estos jueces de mayoría, desechando de paso la prueba aportada, decidan rechazar sus respectivas peticiones de absolución en relación a los delitos analizados a partir del considerando 24°.

TRIGESIMO SEXTO: Que, en la oportunidad procesal correspondiente se abrió debate acerca de las circunstancias que pudieran modificar la responsabilidad penal de los acusados. Al efecto, el ministerio público sostuvo que únicamente beneficia a los enjuiciados la aminorante prevista en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal, constituida por su irreprochable conducta anterior, sin embargo, en el evento de imponérseles una sanción menor solicitó no se les otorgue ningún beneficio alternativo, recordando que respecto de Rolando Zambrano y Hernán Pinilla no existe informe presentencial y por otra parte en el registro "SAF" del ministerio público aparecen con antecedentes que no les hacen merecedores de aquellos, por lo que solicitó se les haga cumplir efectivamente la pena que se les imponga.

El acusador particular destacó que a los enjuiciados les afecta las agravantes contempladas en los numerales 7° y 18 del artículo 12 del Código Punitivo, por cuanto abusaron de la confianza depositada en ellos por los ofendidos y además ejecutaron

los hechos con ofensa o desprecio que por su avanzada edad merecen ambos ofendidos y no son merecedores de ningún beneficio alternativo, por lo que deben cumplir efectivamente la condena que se les aplique; en subsidio, solicitó que el beneficio que pudiera otorgárseles sea condicionado al pago previo de las indemnizaciones a que haya lugar.

La defensa de Luz Ojeda alegó que en la especie no pueden ser consideradas las agravantes que invoca el acusador particular; si se trata de defraudaciones, forman parte de los elementos que la ley ha considerado al tipificar el delito. Señaló que por la convención probatoria acordada en su oportunidad le beneficia la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal. La conclusión consignada en el informe presentencial, negativa a que se le conceda el beneficio de libertad vigilada, no es vinculante para los jueces, de manera que de ser procedente por la extensión de la pena debe concedérsele algún beneficio alternativo. La defensa de Rolando Zambrano invocó en su favor la atenuante del numeral 6° del artículo 11 del Código Penal; sostuvo que por su calidad de encubridor la pena que llegara a imponérsele debe ser rebajada en dos grados al mínimo de aquella señalada por la ley al delito y procede se le conceda algún beneficio alternativo sin condicionarlo al cumplimiento de la eventual indemnización que fuere condenado a pagar. Incorporó antecedentes relativos a informe socioeconómico e informe psicológico. Por parte de Hernán Patricio Pinilla, su defensa expresó que no procede considerar a su respecto la agravante contemplada en el N° 7 del artículo 12 del Código Penal, desde que actuó como abogado y la prestación de servicios profesionales de esta naturaleza se basa en la confianza. Señaló que le favorece la atenuante de su irreprochable conducta anterior, y esta ha sido intachable llevándole a ocupar puestos como Conservador de Bienes Raíces suplente y Juez de letras subrogante; además, el informe socioeconómico incorporado durante la audiencia revela que ha llevado una conducta familiar ejemplar de manera que dicha aminorante debe ser estimada como muy calificada. Igualmente, señaló, le favorece la atenuante prevista en el numeral 9° del artículo 11 del Código de Castigo, pues en su oportunidad debió aportar antecedentes que encaminaron la investigación, como se desprende de los dichos de un testigo que incautó antecedentes desde su oficina. Además, se presentó ante el fiscal Rodrigo Mena y prestó declaración voluntaria y acompañó una carpeta con antecedentes del matrimonio Spiess. Además, agregó, no es efectivo que se negara a someterse a exámenes para los efectos del informe presentencial y este no se practicó porque se exige reconocimiento de los hechos por el imputado. Finalmente solicitó se regule la sanción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código Penal.

TRIGESIMO SEPTIMO: Que efectivamente favorece a los acusados la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que tal como se consignó en el fundamento Séptimo de este fallo, sus extractos de filiación y antecedentes no registran anotaciones penales pretéritas; además, respecto de Luz Ojeda se corrobora esa situación con el testimonio prestado en juicio por Andrés Vásquez Sepúlveda, quien afirmó que no le sabe nada reprochable y clientes del Banco siempre se la recomendaron bien pues atenía en forma correctísima. Respecto de Hernán Pinilla, refuerzan aquel hecho las aseveraciones de Ruperto Fernández Bernales, que conoce a aquél desde su niñez, admirando su idoneidad como abogado, y su relación familiar y con sus padres es ejemplar y los dos certificados de honorabilidad acompañados en su oportunidad. Los efectos de la minorante de responsabilidad acogida, a juicio de los sentenciadores, concurren en forma simple y no calificada, como pretende la defensa del encartado, ya

que no se aportó al juicio antecedentes de mérito que revelen que éste, con anterioridad a sus acciones ilícitas, hubiese mostrado un comportamiento, aparte del ya señalado, que permita, no sólo encuadrarla dentro de las exigencias de la minorante en estudio, sino que, además, pueda considerarse en la situación de excepción que exige el artículo 68 bis del Código Penal para atribuirle la condición de muy calificada. Los antecedentes aportados permiten admitir la concurrencia de la modificatoria de responsabilidad de que se trata, pero en ningún caso los testimonios referidos aportaron alguna información objetiva acerca de otra actividad de relevancia que hubiere desarrollado el encausado con los fines anteriormente indicados y que permitan, por ese motivo excepcional, asignarle un valor especial a dicha aminorante.

Que, contrariamente a lo sostenido por la defensa, no concurre a favor del enjuiciado Pinilla la aminorante de responsabilidad basada en la figura contemplada en el numeral 9° del artículo 11 del Código Penal, que permite atenuar la responsabilidad del acusado cuando éste " ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos", y que la defensa funda en la actitud mostrada en la etapa inicial del procedimiento, en que permitió el ingreso a su oficina, se presentó ante el fiscal a cargo de la investigación y prestó declaración, puesto que tales actuaciones, como su propia declaración en la audiencia de debate no han tenido otro objeto que obrar en defensa de sus propios y personales intereses como se desprende del tenor de aquella reseñada en el fundamento Quinto de esta sentencia.

TRIGESIMO OCTAVO: Que, tal como ha argumentado el representante de los acusadores particulares, afecta a Luz Ojeda Campos la circunstancia agravante de haber cometido los delitos que se le han atribuido con abuso de confianza, que según reiterada jurisprudencia de nuestros tribunales, consiste en faltar a aquellas normas obligadas de lealtad con que el ofensor debe corresponder a la confianza depositada en su persona por los ofendidos, prevaliéndose, precisamente, de esa seguridad para cometer sus delitos, condiciones que se dieron en los hechos conocidos en este juicio, como ha quedado demostrado fehacientemente incluso con testigos presentados por su parte. Efectivamente, su posición como funcionaria del Banco del cual aquellos eran clientes primero, y luego como mandataria y acompañante frecuente de los ofendidos les llevó a éstos a creer en ella, sin recelo, permitiéndole ejecutar todas las maniobras ilícitas analizadas anteriormente. Dicha agravante se compensará racionalmente con la atenuante que le beneficia. En cambio se rechazará la pretensión de agravar su responsabilidad con la circunstancia prevista en el N° 18 del artículo 12 del Código Penal, puesto que ella aparece como elemento accidental de los delitos incriminados.

TRIGESIMO NOVENO: Que, consecuentes con la decisión comunicada por este tribunal al final de la audiencia de debate, fundada exhaustivamente en esta sentencia, Luz Angélica Ojeda Campos es responsable, en calidad de autora, de tres delitos de estafa calificada previsto en el artículo 468 y sancionados con la pena que estipula el inciso final del artículo 467 del Código Penal, dos de ellos en grado de consumados y uno frustrado; de conformidad con lo prevenido por el artículo 351 del Código Procesal Penal habrá de imponerse la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados, y al no concurrir a su respecto circunstancias modificatorias de su responsabilidad, el tribunal puede recorrer toda la extensión de la así determinada. Hernán Patricio Pinilla Ascencio debe responder por su autoría en los mismos tres delitos ya señalados y además, en concurso ideal con aquellos, del delito de prevaricación; de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del citado artículo 351, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella infracción que, considerada aisladamente, con las circunstancias del

caso, tiene asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de delitos, fijando la pena en el tramo mínimo del grado resultante, al favorecerle una atenuante y no perjudicarle agravante alguna. En cuanto a Rolando Zambrano Candia, que debe ser sancionado como encubridor del delito uno de esos delitos de estafa consumada, y la pena que la ley señala deberá rebajarse en dos grados, con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 del cuerpo legal precitado considerándose, al determinarla, que le beneficia una atenuante y no le perjudica ninguna agravante. En todo caso, estos sentenciadores impondrán esas penas en la extensión que más adelante se indica, que los jueces han dosificado considerando la extensión del daño que los hechos provocaron con su acción ilícita.

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL.-

CUADRAGESIMO: Que los acusadores particulares interpusieron demanda civil en contra de Luz Angélica Ojeda Campos, Rolando Hernán Zambrano Candia y Hernán Patricio Pinilla Ascencio, con el objeto de que: a) se ordene la restitución jurídica del inmueble denominado resto del Fundo Huilipilún, ubicado en la Comuna de Cunco, ordenando la cancelación de la inscripción de dominio practicada a favor de la acusada Luz Angélica Ojeda Campos, y que rola a fojas 166 vta., N° 101 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2004;

b) se les condene solidariamente al pago de la suma de \$ 441.179.036.- (cuatrocientos cuarenta y un millones ciento setenta y nueve mil treinta y seis) pesos, o la que el tribunal determine, por concepto de daño emergente, constituido por el monto de los dineros sacados fraudulentamente de su patrimonio, la cual debe reajustarse con intereses corrientes desde la presentación de la demanda hasta la fecha del efectivo pago, o la época que el tribunal establezca;

c) al pago de la suma de \$ 97.640.570.- (noventa y siete millones seiscientos cuarenta mil quinientos setenta) pesos, o la suma que el tribunal determine; más los reajustes e intereses que se devenguen hasta que se haga entero y cumplido pago de todas y cada una de las sumas de dinero defraudadas, o la época que el tribunal establezca. por concepto de lucro cesante derivado de las ganancias que dejaron de percibir por concepto de reajustes e intereses por todas las sumas de dinero sustraídas desde su patrimonio;

d) Al pago de la suma de \$ 1.000.000.000.- (mil millones) de pesos, para cada uno de los actores, o la suma que el tribunal determine, la cual debe reajustarse con intereses corrientes desde la presentación de la demanda hasta la fecha del efectivo pago, todo hasta que quede ejecutoriada la sentencia y se proceda al pago efectivo de la deuda, o la época que el tribunal establezca, por concepto del daño moral sufrido por Carlos Spiess Trinkl y Berta del Carmen Castillo Olivares a consecuencia del actuar de los demandados, y se les condene también al pago de las costas.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Que, la defensa del procesado Zambrano, al contestar la demanda civil señaló que esta debe ser rechazada, porque los imputados deben ser absueltos; y además, hay que tener en cuenta que se ejercieron dos acciones, la acción Restitutoria, y la acción indemnizatoria. Respecto de la restitutoria, que equivale a la reivindicatoria dentro del proceso penal, pero esa no es la acción ejercida acá, a pesar de que tenga el nombre de tal, pues de conformidad al artículo 728 del Código Civil, es verdad que la cancelación de la inscripción se puede producir por resolución judicial, pero esta resolución debe dictarse respecto de una acción en que se ataque el negocio jurídico desde el cual se pretende se produzcan los efectos, porque la cancelación es el efecto de la nulidad, de la ineficacia, pero no es la acción

en sí misma, por lo tanto está absolutamente mal pedido y esa sola circunstancia bastaría para rechazar la demanda.

Más, a pesar de que se resolvió por el tribunal, si esa es la misma acción interpuesta en la demanda reconvenzional del proceso civil incorporado a este juicio. La otra acción, indemnizatoria, también debe ser rechazada; el daño moral, porque su monto es exagerado, revelando una falta de seriedad absoluta. También hay una acción civil en Villarrica, pero allá demandaron por \$ 500.000.000 para cada uno. Solo demandaron la mitad. En cuanto a la indemnización del daño emergente, que se hace consistir en tres montos, uno, los US \$ 335.000 - Mencarini demostró que no todos fueron apropiados, sino que hay dólares que cobró la señora Berta, hay depósitos a plazo de la señora Berta, y es imposible dar lugar a toda esa cantidad -, por otra parte se hace aparecer 207.708 dólares en el peritaje de Heriberto Muñoz, cuando otro perito dijo que sumaban US 141.000, nunca se estableció que existiera aquella cantidad y los 86 millones y fracción respecto de la utilidad de la explotación agrícola, ganadera y forestal no se ha acreditado; lucro cesante, que se hace consistir en reajustes e intereses por todas las sumas de dinero sustraídas a las víctimas, no se explica, salvo unos cuadros contenidos en la demanda, no se explica de qué manera se llega a ese monto, y por lo tanto también hay allí indeterminación de la cantidad y esa sola circunstancia determina el rechazo de la demanda civil.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Que en conformidad a lo prevenido por los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, 24 del Código Penal, 170 y 174 de la ley N° 18.290, la demanda civil deducida en este procedimiento es procedente, puesto que todo aquel que comete delito que ha inferido daño a otro, está obligado a indemnizar los perjuicios de todo orden que ha ocasionado con su actuar ilícito.

CUADRAGESIMO TERCERO: Que en el procedimiento criminal, la prueba de las acciones civiles se sujeta a las normas civiles en cuanto a la determinación de la parte que debiere probar, y a las disposiciones del Código Procesal Penal en cuanto a su procedencia, oportunidad, forma de rendirla y apreciación de su fuerza probatoria.

CUADRAGESIMO CUARTO: Que, con el objeto de acreditar los daños cuya indemnización reclama, además de la prueba producida en su condición de acusador particular, analizada y valorada en los fundamentos precedentes, la actora aportó en la audiencia de debate la siguiente prueba:

1) El atestado de **Maria Haydee Vallejos Muñoz**, profesora, que dijo conocer a Carlos Spiess hace 36 años, que en febrero o marzo en el Banco de Chile me encuentro a don Carlos Spiess y Bertita, a ésta la encontré un poco ida, lo achiqué a la edad, la noté un poco decaída, voladita. A él lo noté bien. Después lo encontré, nos hacíamos señas, después pasó lo que pasó, era un tema que hablaba todo Villarrica, como el diario lo publicó era comentario obligado entre todos los grupos. Yo supe, lo fui a saludar al Rey del Marisco, le fui a expresar mi solidaridad, su reacción fue abrazarme, lo noté decaído, me dijo "cómo me pudieron engañar... ", " pero Ud. no me engañaría, verdad?", me contó lo que le había pasado con la sra. Luz Ojeda y el abogado Pinilla; dijo: "a mi me dijeron que tenía que arreglar un segundo apellido y había que hacerlo notarialmente, para que no suba escalera, me llevaron a Pucón, me hicieron subir una escalera peor y casi me golpee en la cabeza; me hicieron firmar algo que yo creí arreglaba el apellido... me quedé con \$ 76.000...". Siempre hablaba de su familia, se acordaba de sus hermanos, siempre hablaba de la Lily, la señora Berta decía que podía haber tenido un sobrino viviendo conmigo pero no

quisieron...Organizamos un almuerzo de desagravio pero no pudo venir porque estaba delicado de salud y la señora Bertita tenía unos exámenes.

2) La evaluación de personalidad de Berta Castillo Olivares y Carlos Spiess Thinkl efectuada por la psicóloga, **María Isabel Thiers Riquelme**, reseñada en el apartado 16° del fundamento 24°;

3) La tasación agrícola practicada por **Rodolfo Isidro Pihan Soriano**, ingeniero agrónomo, de los predios La Primavera y otros, analizada en el apartado 17) del considerando 24°

4) Las pericias de que dio cuenta la médico psiquiatra **Sonia Ivonne Méndez Caro**, médico psiquiatra, referidas en forma exhaustiva en el apartado 14°) del motivo 24° de esta sentencia.

5) El informe del perito contable **Heriberto Muñoz Zambrano**, ya ponderado en el fundamento 22°, ocasión en que se le restó valor probatorio en este juicio.

PRUEBA DOCUMENTAL:

De los N°s 1 a 10, Copias de las siguientes inscripciones de dominio, a nombre de Carlos Spiess Trinkl :

1.- Del Sitio N °4 de la manzana N °26 del plano de la ciudad de Temuco, de fojas 232 vta. N°263 del registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, de año 1953. (1AA)

2.- De las propiedades ubicadas en la población Villarrica, de fojas 1.789 N°1.112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, de 2002. (3AA)

3.- De varios inmuebles de comuna Villarrica, fojas 1.780 N°1.103 del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, de 2002. (4AA)

4.- Del Lote número cuatro del Fundo San Gregorio, ubicado en Huichahue, a fojas 1783 N°1106 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2002. (5AA)

5.- Propiedad ubicada en Huilipilún, Comuna de Freire, hoy Villarrica, a fojas 1.782 N°1.105 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2.002; (6AA)

6.- Fundo La primavera de 766,5 hectáreas, lugar Huilipilún, comuna Villarrica, a fojas 1.781 N°1.104 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, del año 2002; (7AA)

7.- Predio ubicado en Huilipilún, comuna de Villarrica, de fojas 1.750 N°1.083 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2002. (8AA)

8.- Retazo de terreno de 27 hectáreas 27 áreas, ubicado en el lugar Huilipilún comuna de Villarrica, a fojas 1.751 N°1.084 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2002. (9AA)

9.- Fundo El Tigre, reducido a 592 hectáreas 52 áreas de superficie, ubicado en Huilipilún, comuna de Villarrica, fojas 1.753 N°1.086 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2002. (10)

10.- Derechos sobre hijuelas ubicadas en el lugar Huilipilún de la comuna de Villarrica, de fojas 29 N°12 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 1982; (11)

11.- Predio de 2 hectáreas 73 áreas, ubicado en el lugar Huilipilún de la Comuna de Villarrica, a nombre de Berta del Carmen Castillo Olivares , de fojas 1752 N°1085 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2002.

12.- Resto del Fundo Huilipilún, Comuna de Cunco, a nombre de Berta del Carmen Castillo Olivares de fojas 2089 N°2959 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 1979.;

13.- Lote 91-C1, de una superficie de 11 hectáreas 69 áreas y el Lote 391-K 2, de una superficie de 3 hectáreas 80 áreas ubicado en Huilipilún, Comuna de Villarrica, a nombre de Berta del Carmen Castillo Olivares, fojas 236 vta. N°121 del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2000.

14.- Expedientes rol n°557-2005, rol N°558-2005 y rol N°647-2005, caratulados Banco Santander Chile con Luz Angélica Ojeda Campos, sobre juicio ejecutivo, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, en que se encuentra embargada la propiedad correspondiente al resto del fundo Huilipilún, ubicado en la Comuna de Cunco, inscrita a nombre de Luz Ojeda a fojas 166 vta. N°101 del registro de propiedad del año 2004. El embargo se encuentra inscrito a fojas 4094 N°1803 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco.

15.- Copia simple de 3 escrituras públicas de compraventa, hipoteca y alzamiento, con sus respectivas copias de inscripción de dominio, todas de fecha 26 de Enero de 2004, suscritas entre don Ricardo Alfredo Lausen Kowal y don Rolando Hernán Zambrano Candia, otorgada en la Notaría González Rosas de Temuco;

16.- copia simple de escritura de compraventa e hipoteca, con su respectiva copia de inscripción de dominio, de fecha 26 de enero de 2004, suscrita entre doña Gabriela Mónica Ruhe Franz y Rolando Hernán Zambrano Candia, otorgada en la Notaría González Rosas de Temuco;

17.- Copia autorizada de la inscripción de dominio de la Donación del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, a fojas 6323 N°2214 del Registro de Propiedad del año 2003;

18.- Copia autorizada de inscripción de dominio de la donación de fojas 166 vta, N°101 del Registro de Propiedad del año 2004 del Conservador de Bienes de Temuco.

19.- Copia autorizada de inscripción de dominio de fojas 1342 N° 964 del Registro de Propiedad del año 2004 del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, que corresponde a la inscripción de la resciliación de donación de 9 inmuebles rurales de la ciudad de Villarrica.

20.- Copia simple de escritura pública de Constitución de sociedad de responsabilidad limitada "Agrícola y Forestal La Primavera Limitadas", otorgada con fecha 14 de julio de 2004 en la Notaría de don Jorge Elías Tadres Hales de Temuco;

21.- Copia simple de escritura pública de constitución de sociedad anónima cerrada denominada "Inversiones Doña Berta S.A.", otorgada con fecha 14 de Julio de 2004 en la Notaría de don Jorge Elías Tadres Hales de Temuco;

22.- Certificado del conservador de Bienes Raíces de Temuco, de fecha 6 de septiembre de 2004, en que manifiesta su negativa de inscripción respecto del resto del Fundo Huilipilun, expediente rol N°686-A-24 del Juzgado de Letras de Villarrica.

CUADRAGESIMO QUINTO: Que de los elementos de juicio analizados en el razonamiento 24° ha quedado demostrado que mediante engaño, los demandados Luz Ojeda Campos y Hernán Patricio Pinilla lograron que los actores civiles traspasaran a título gratuito a Luz Ojeda Campos el dominio y posesión de 10 predios rurales, de distinta superficie, entre ellos aquel denominado Resto del fundo Huilipilún, ubicado en la comuna de Cunco, que deslinda, al Norte, con hijuela quinientos cincuenta y ocho de José Muñoz; al Oriente, faja cuatro mil, tal como está trazado en el terreno; al Sur, hijuela número quinientos sesenta y quinientos sesenta y ocho de Pedro

Dantiac; y al Poniente, hijuela número trescientos noventa y tres D y trescientos noventa y tres E., cuyo dominio antes de las maniobras fraudulentas de los acusados, rolaba a nombre de Berta del Carmen Castillo Olivares inscrito a fojas 2089 N° 2959 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 1979 y que como consecuencia de la donación calificada de fraudulenta en este juicio, se encuentra actualmente inscrito a nombre de la acusada Luz Angélica Ojeda Campos a fojas 166 vta., N° 101 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2004.

CUADRAGESIMO SEXTO: Que con arreglo al artículo 59 del Código Procesal Penal, la acción civil que tuviere por objeto la restitución de la cosa, deberá interponerse siempre durante el respectivo procedimiento penal, de conformidad a lo prescrito en el artículo 189. Esta disposición guarda plena concordancia con la que establece el artículo 171 del Código orgánico de Tribunales, cuyo texto fue modificado por el N° 20 del artículo 1° de la Ley N° 19.708, de 5 de enero de 2001 para ajustarlo a la nueva normativa procesal penal, manteniendo lo esencial en orden a que que si dicha acción tuviere por objeto la mera restitución de una cosa, deberá deducirla precisamente ante el tribunal que conoce del respectivo proceso criminal. La jurisprudencia de nuestros tribunales, generada en torno a ese precepto, como sostiene el demandante civil, reconoce que la expresión “restitución de la cosa” la emplea el legislador en un sentido amplio y no la limita, a las cosas distraídas o sustraídas, sino que alude a toda medida de carácter legal que tenga por objeto y por efecto restablecer las cosas al estado anterior y considera como restituciones la invalidación de actos o contratos que puede obtener o lograr la víctima de la infracción, mediante el ejercicio de acciones judiciales” (Corte Suprema RDJ Tomo LXI, sección 4ª, pág. 49.) De allí, entonces, que no se atenderá a los argumentos de la defensa en cuanto solicitó el rechazo de la demanda civil fundado en que el actor habría ejercido en forma errónea su acción, la que no procedería en esta sede por cuanto la resolución judicial que dispusiera tal restitución debe dictarse respecto de una acción en que se ataque el negocio jurídico desde el cual se pretende se produzcan los efectos, porque la cancelación es el efecto de la nulidad, de la ineficacia, pero no es la acción en sí misma, lo que, como ya se ha dicho, procede decidir en sede penal, como se hará efectivamente, acogiendo la demanda civil en este sentido y disponiendo en consecuencia la restitución jurídica del inmueble de que se trata, mediante la cancelación de la inscripción de dominio practicada a nombre de la sentenciada Luz Ojeda Campos a fojas 166 vuelta N° 101 en el Registro de Propiedad del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad y de las demás anotaciones marginales que se hayan practicado a su respecto durante el tiempo de su ilícita vigencia.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que con el mérito de la prueba aportada por el acusador particular durante el contradictorio de este juicio, especialmente aquella admitida y ponderada en el motivo 30°) quedó fehacientemente demostrado que tanto Luz Ojeda Campos como Hernán Patricio Pinilla desplegaron diversos actos de los cuales, sin el conocimiento ni consentimiento de la ofendida, apropiándose de la cantidad de US \$ 335.714,2, equivalentes, según estimación del acusador particular, a la suma de \$ 210.082.289. Del testimonio de Juan Paternóster y de las boletas de depósito de dineros en efectivo practicados en cuenta corriente de Berta Castillo en las ocasiones en que se cambiaban los dólares provenientes de los cheques del banco Credit Suisse resulta que esa cantidad total debe reducirse proporcionalmente a dichos dineros así depositados, restando la suma de \$ 188.679.823 y la demanda se acogerá

por ese concepto y esta cantidad, rechazándose en lo demás por cuanto los acusados serán absueltos por los cargos que por esos conceptos se les formulara. También será rechazada la demanda en cuanto persigue se condene a los demandados al pago de la suma de \$ 97.640.570 por concepto de lucro cesante, por carecer de suficientes elementos de juicio que permitan determinarlo, al no producirse en juicio prueba idónea encaminada a tal propósito, ya que no basta a tal efecto la pericia practicada por Heriberto Muñoz Zambrano, por las razones anteriormente expuestas. La suma señalada deberá pagarse reajusta según el Índice de precios al consumidor

CUADRAGESIMO OCTAVO: Que tanto la psicóloga María Isabel Thiers Riquelme como la psiquiatra forense Sonia Ivonne Méndez Caro concuerdan en que tanto Berta Castillo Olivares como Carlos Spiess Trinkl, a consecuencias de las maniobras fraudulentas de que fueron víctimas por parte de los acusados, han experimentado un evidente sufrimiento, pues a su avanzada edad, más allá de la normal para la media de sobrevivencia entre los chilenos como es público y notorio, se vieron defraudados y traicionados por personas en quienes habían depositado su plena fe y confianza. De Berta Castillo, María Isabel Thiers dijo que le costó establecer vínculo, pierde las confianzas básicas en su entorno y solo se relaciona con las personas más cercanas. De Carlos Spiess, señaló: nivel de stress muy alto, post traumáticos, se le alteraron los ciclos del sueño, estado de agitación psico-motora permanente, estado de ansiedad que es inmanejable. Se encuentra en una situación de aislamiento, pérdida de confianza básica. no está manejando su pensamiento. Idea de tipo paranoide, siente que el entorno se ha vuelto amenazante para él. Se siente desprovisto de la seguridad que él se había generado en la vida. Ese es ahora aquel de quien el Dr. Salman dijo "el señor era muy verborreico, contaba de su vida, sus amistades, su fundo, que era dueño del inmueble de Salfa, era muy locuaz". **Sonia Ivonne Méndez Caro**, médico psiquiatra, manifestó de **Berta Castillo**, que cuando la examinó presentaba hipertensión en tratamiento. Han pasado cosas que no entiende mucho, sabe que están pasando cosas. Tiene un deterioro en la memoria...Estaba bastante afectada, el hecho de que le cambien de ambiente le afecta mucho. Se pudiera descompensar por todos estos trámites. No tiene ninguna versión de los hechos, sí sabe que hay algo que está mal, pero no tiene idea, el esposo sabe, mientras que con **Carlos Spiess**, de 92 años a la fecha del peritaje, inició diálogo espontáneo y con bastante vigor. Al examen, persona sin ninguna alteración del juicio de la realidad ni alteración del pensamiento y lenguaje, ubicado en tiempo y espacio, un poco de ansiedad, es persona bastante inquieta. Respecto de los hechos, después de referir su historia relata que entregó mucha confianza en una persona que incluso había recomendado a un banco para que trabajara, lo engañó en conjunto con un abogado para obtener el traspaso de sus tierras...Es una persona bastante orgullosa y apegada a su patrimonio. Inquieto, ansioso y vigoroso. Se veía afectado. Denunció los hechos porque se sintió estafado, robado...

De todos los antecedentes mencionados se desprenden indicios que permiten dar por establecido que los actores sufrieron un detrimento en su esfera psíquica como consecuencia de las maniobras fraudulentas desplegadas por personas en quienes confiaban y que les llevaron a verse expuestos a perder todos sus bienes después de una vida laboriosa. Sin embargo; sin embargo, no aportaron antecedente alguno tendiente a acreditar que tal perjuicio ascienda precisamente a la cantidad señalada por ellos, pero facultó al tribunal para determinar prudencialmente su monto. Estas razones llevan al sentenciador a concluir que los demandantes deben ser indemnizados por este perjuicio, acogiendo la demanda civil por este concepto y

atendida la naturaleza netamente subjetiva del daño moral, fijará prudencialmente su monto en la suma de \$ 20.000.000 respecto de Carlos Spiess Trinkl y de \$ 10.000.000 para Berta Castillo Olivares, a que deberá ser pagada con el reajuste que resulte según la variación del Índice de precios al consumidor, calculado desde la fecha en que el presente fallo quede ejecutoriado hasta su pago efectivo.

CUADRAGESIMO NOVENO: Que las sumas concedidas deberán ser reajustadas en la misma proporción que varíe el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del presente fallo y su pago real y efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones no reajustables, sólo en caso de mora.

Por las consideraciones expuestas, y visto además lo dispuesto por los artículos 18 y 171 del **Código Orgánico de Tribunales**; artículos 1°, 5°, 7°, 11 N° 6, 14 N° 1 y 2, 15 N° 1, 17 N° 1, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 49, 50, 52, 68, 467 inciso final, y 468 del **Código Penal**; artículos 8°, 47, 59, 295, 296, 297, 324, 340, 342, 344, 346, 348 y 349 del **Código Procesal Penal**, **SE RESUELVE:**

I.- Que se condena a **LUZ ANGELICA OJEDA CAMPOS y a HERNAN PATRICIO PINILLA ASCENCIO**, ya individualizados, a cumplir, la primera, la pena de **SIETE AÑOS** y el segundo, de **SEIS AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para el ejercicio de profesiones titulares mientras dure la condena, al pago de la costas del juicio y de una multa a beneficio fiscal equivalente, en moneda nacional, a veintiuna **unidades tributarias mensuales**, que deberán enterar en arcas fiscales dentro de tercero día de ejecutoriado el presente fallo, en su calidad de autores de dos delitos de estafa en grado de consumados y uno en grado de frustrado, perpetrados en los lugares anteriormente señalados, entre septiembre de 2002 y julio de 2004, en perjuicio de Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares y al último, además, como autor del delito de prevaricación, cometido entre las mismas fechas en perjuicio de las personas nombradas.

Si los sentenciados carecieren de bienes suficientes para satisfacer la multa impuesta, sufrirán por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, sin que pueda exceder de seis meses.

Los sentenciados deberán cumplir cabalmente la pena corporal impuesta, por no reunirse a su respecto ninguno de los requisitos de la Ley 18.216, la que se les contará desde que se presenten o sean habidos, sirviéndole de abono a Luz Ojeda Campos 437 días que permaneció privada de libertad por esta causa, entre el 28 de septiembre de 2004 y el 14 de septiembre de 2005 y entre el 20 de septiembre y el 13 de diciembre de 2005; y de abono a Hernán Pinilla los 114 días que estuvo privado de libertad por este juicio, entre el 21 de octubre y el 11 de noviembre de 2004; entre el 15 de noviembre al 10 de diciembre de 2004 y desde el 17 de octubre al 21 de diciembre de 2005, según consta del auto de apertura de este juicio.

II.- Que se condena a **ROLANDO ZAMBRANO CANDIA**, ya individualizado, a cumplir la pena de **TRESCIENTOS DIAS** de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión de cargo u oficio público mientras dure la condena, y al pago de una multa a beneficio fiscal equivalente, en moneda nacional, a veintiuna unidades tributarias mensuales, que deberá enterar en arcas fiscales dentro de tercero día de ejecutoriado el presente fallo, como encubridor del delito de estafa, en grado de

consumado, perpetrado entre el 7 de octubre de 2003 y enero de 2004, en la ciudad de Villarrica, en perjuicio de Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares.

Si el sentenciado careciere de bienes suficientes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, sin que pueda exceder de seis meses.

La pena que le ha sido impuesta se le dará por cumplida con el mayor tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa, 423 días, entre el 12 de octubre de 2004 al 14 de septiembre de 2005 y entre el 20 de septiembre y el 13 de diciembre de 2005.

III.- Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por los querellantes Oscar Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, sólo en cuanto se declara que los demandados Luz Angélica Ojeda Campos, Hernán Patricio Pinilla Ascencio y Rolando Zambrano Candia, quedan condenados,, solidariamente, a pagarle a los demandantes la suma de \$ 188.679.823, por concepto de daño emergente; \$ 20.000.000 por concepto de daño moral irrogado a Carlos Spiess Trinkl y \$ 10.000.000, por el mismo concepto a Berta Castillo Olivares, con más los reajustes e intereses determinados en el considerando 49° y costas. Se acoge, además, la acción restitutoria ejercida por los actores civiles y en consecuencia se condena, además, a Luz Angélica Ojeda Campos, a la restitución jurídica del inmueble denominado resto del Fundo Huilipilún, ubicado en la Comuna de Cunco, ordenándose la cancelación de la inscripción de dominio practicada a favor de aquélla, y que rola a fojas 166 vta., N° 101 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2004;

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, dése cumplimiento al artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República, Servicio de Registro Civil e Identificación y al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, adjuntándose copia de esta sentencia con el atestado de encontrarse ejecutoriada.

Acordada con el voto en contra del magistrado Gonzalo Garay Burnás, quien fue de parecer de absolver a los imputados, sólo en relación al ilícito de estafa calificada previsto en el artículo 468, en relación con el 467, ambos del Código Penal, referente a la enajenación de bienes inmuebles mediante engaño, y al delito de prevaricación de abogado, y, consecuentemente estuvo por rechazar la demanda civil, en el capítulo de la acción restitutoria, teniendo para ello presente lo siguiente:

I.- EN CUANTO A LO PENAL:

1º. Que, en lo tocante al primero de los delitos en referencia, conveniente es precisar que para calificar el hecho típico como estafa se requiere de simulación, entendida esta, en opinión del Profesor Etcheberry como *"la existencia de apariencias externas que induzcan al sujeto pasivo a formarse por sí mismo una representación o juicio de la realidad que no corresponda en verdad a ella"*. Luego es indispensable que dicha ficción provoque en una persona error, producto del cual realice, en su propio perjuicio, actos de disposición patrimonial. Tales elementos, a juicio de los acusadores, se presentarían a través de diversas maniobras ejecutadas por los acusados, que tuvieron como punto de partida la suscripción engañosa de documentos, específicamente dos mandatos generales de administración y una separación total de bienes, aprovechándose para ello de la avanzada edad de las víctimas y su deficitario estado de salud, sin que éstos tuvieran cabal conocimiento del alcance de los mismos, y se concretaron a través de la tramitación de un proceso sobre insinuación de

donación y de la firma, obtenida a través de engaño, de la escritura pública respectiva por parte de Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, por la cual traspasaron diez inmuebles rurales a Luz Ojeda Campos. Añadieron que ello también se configura a través de la gestión de un segundo procedimiento de insinuación, el cual quedó inconcluso;

2º. Que, puntualizado lo anterior, procede fundamentar como es que, en opinión de este juzgador, los elementos de prueba aportados durante la audiencia son insuficientes para formar convicción más allá de toda duda razonable, en orden de configurarse el injusto referido precedentemente;

3º. Que, en primer lugar, y según se desprende las declaraciones de los testigos, tanto del Ministerio Público como de las defensas, Carmen Jara Araneda, Luis Zanetti Muñoz, Manuel Antilef Valdebenito, Gastón Bernardín González, Ingrid Arecco Barrientos, Lorena Muñoz Reyes, Juan Cofré San Martín, Seret Fritz Alarcón, Pablo Hevia Hevia, Pablo Escalona Torres, José Aguilera Benavides, Victoria Pretil-Breuilh Muñoz, Ángel Riquelme Marín, Rodolfo Kahler Fuentealba, Juan Salman Abara, Ruperto Fernández Bernales, ha quedado suficientemente probado que el matrimonio conformado por Carlos Spiess y Berta Castillo tenía, desde aproximadamente trece años a la época de los hechos, una estrecha e íntima relación de afecto y cariño con Luz Ojeda Campos, llegando incluso a caracterizarse como un vínculo de padre a hija por algunos de los deponentes. En dichas declaraciones, que resultaron creíbles para este sentenciador, en cuanto los deponentes dieron cuenta de sucesos que vivenciaron personalmente, se explicitó que las víctimas y la imputada tenían un contacto cotidiano en que compartían sus horas de almuerzo y que en sus días libres visitaban recintos turísticos, específicamente centros termales. Lo anterior quedó refrendado con las imágenes que se aprecian en las fotografías incorporadas por la defensa, en que se les observa en actitud relajada y de sana convivencia, propia de un lazo familiar;

4º. Que, en este contexto, Carlos Spiess Trinkl requirió los servicios profesionales del abogado Hernán Pinilla Ascencio, a fin de precaver el destino de sus bienes una vez acaecido su fallecimiento, como se apunta en la acusación fiscal. Es así como el día 23 de septiembre del año 2002 el señor Spiess y su cónyuge se apersonaron en la Notaría de don Claudio Zenen González Rosas, suscribiendo una serie de instrumentos públicos, todos redactados por Hernán Pinilla, a saber: dos testamentos recíprocos, una escritura de separación total de bienes y dos mandatos generales de administración, en virtud de los cuales ambos comparecientes confieren poder amplio a Luz Ojeda Campos;

5º. Que, esta válida manifestación de voluntad de parte de Carlos Spiess y de Berta Castillo es, a juicio de este sentenciador, el elemento cable, troncal y medular en torno al cual giran las demás acusaciones inferidas a los enjuiciados, hecho que es considerado por la parte querellante como "delito base", toda vez que en su celebración se habría abusado de su avanzada edad y del deficitario estado mental de la señora Castillo, circunstancias que no lograron ser acreditadas por la parte en quien cabía la carga de la prueba.

En efecto, en la audiencia depuso el propio Notario Claudio González Rosas, testigo del Ministerio Público, quien manifestó haber leído y explicado el contenido de cada uno de los instrumentos suscritos por el matrimonio Spiess Castillo, lo que fue entendido por estos. Incluso el ministro de fe dijo haberles advertido acerca de las consecuencias de los mandatos que estaban otorgando, a lo que contestaron que estaban seguros por que le tenían mucha confianza a la mandataria y la conocían desde hace años. Tal declaración fue reafirmada por los dichos de la funcionaria de la

mencionada Notaría, doña Carmen Jara Araneda, quien presenció los precisos instantes en que se dio lectura a los documentos y se les explicó a los firmantes el alcance de los mismos, momento en que dijeron que Luz Ojeda era "como una hija para ellos". Dichas versiones resultaron convincentes para este Juez, pues se trata de personas que se encontraban en una situación privilegiada para apreciar los hechos que expusieron, dando razón de los mismos en forma coherente y circunstanciada, pues estaban presentes al momento de su acaecimiento; máxime que, por otro lado, ninguna probanza seria y contundente se rindió en sentido contrario destinada a desvirtuar su credibilidad. Lo anterior deja de manifiesto que el citado matrimonio adquirió pleno e informado conocimiento de las actuaciones realizadas;

6°. Que, sobre el punto en referencia, caben dos reflexiones que ratifican lo concluido. En primer término, se destaca el intento irregular de la parte querellante por intentar desacreditar los dichos del Notario González, lo que le llevó a presentar en el juicio a la testigo Nicole Etchegaray, cuya versión intentó ser contrastada por una de las defensas con sus propios dichos contenidos en un documento en que figuraba prestando declaración ante el Ministerio Público, momento en que la deponente manifestó libre y espontáneamente que nunca había ido a la Fiscalía, que era la primera vez que relataba estos hechos y que la declaración que se le exhibió nunca la prestó anteriormente, sino que "se le hizo firmar en la oficina del abogado Podlech". Este evento revela un ánimo desmedido del acusador particular por perseguir la sanción penal de los acusados, valiéndose para ello de cualquier medio, lo que siembra un manto de dudas en cuanto a la forma de obtención de sus elementos de prueba y tiñe a la aludida diligencia con evidentes visos de ilicitud que llevan a este magistrado a dudar razonablemente en la confiabilidad de la testigo, toda vez que los antecedentes de convicción que los sujetos persecutores de la responsabilidad penal intentan hacer valer ante un Tribunal de la República deben reunir exigencias mínimas de integridad y transparencia que en este caso claramente no se presentan.

En segundo lugar, forzoso es referirse a lo manifestado a través de una proyección de video por Carlos Spiess Trinkl, testimonio clave en la teoría del caso propuesta por el Ministerio Público y la querellante. Lo cierto es que el señor Spiess plasmó expresiones que se contradicen abiertamente con lo concluido precedentemente, al señalar que no le ha conferido mandatos a nadie e intentando minimizar el carácter de su relación con Luz Ojeda Campos, no obstante lo manifestado por gran parte de los testigos que comparecieron a estrados;

7°. Que, por otro lado, tampoco se acreditó que hubiese habido un aprovechamiento de la condición mental de los acusados para la suscripción de los documentos, pues, aunque el testigo Oscar Jiménez Leighton y los peritos René Gutiérrez Luengo y Sonia Méndez Caro son coincidentes en describir afecciones mentales a Berta Castillo Olivares, del tipo alzheimer; por otra parte se encuentra comprobado que dicha persona, luego de diagnosticada su enfermedad, ha continuado ejecutando actos jurídicos, como lo son la suscripción de una escritura pública de resciliación de donación, de fecha 2 de julio de 2004; el otorgamiento de mandatos judiciales, el 2 de agosto de 2004 y el 24 de septiembre de 2004, a favor de los abogados querellantes, y la firma de una escritura de compraventa de un predio de su propiedad, por la suma de \$370.000.000, con fecha 10 de marzo de 2005, contrato redactado por uno de los actuales abogados querellantes, razón por la cual no resulta razonable ni verosímil que se invoque la incapacidad o vulnerabilidad de la víctima para participar en negocios ejecutados en el año 2002, y sin embargo se le asesore para que los ejecute en los años 2004 y 2005, conociéndose por los aludidos juristas el evidente vicio que los

invalidaba, sobre todo considerando que la enfermedad que presenta su clienta es de carácter crónica y degenerativa.

En la misma línea y reafirmando las conclusiones anteriores, los mismos especialistas médicos caracterizaron a Carlos Spiess Trinkl como un hombre sin alteraciones del juicio de realidad, lúcido y ubicado en tiempo y espacio. Especial referencia merecen los asertos de la doctora Méndez, quien lo representó como una persona “muy hábil” en la administración de su patrimonio, junto con las menciones de la perito psicóloga María Isabel Thiers, al calificarlo con un nivel intelectual normal superior;

8º. Que, finalizando en el análisis de este capítulo de la acusación, y a la luz de la solicitud de rendición de cuentas impetrada ante el Juzgado de Letras de Villarrica con fecha tres de agosto de 2004, sólo cabe concluir que los mandatos generales de administración conferidos a Luz Ojeda Campos fueron válidamente otorgados y su vigencia se mantuvo hasta su revocación acaecida por escritura pública de 30 de Julio de 2004, sin que se halla alegado la nulidad de los mismos por algún vicio del consentimiento, lo que a todas luces aparecería como más concordante y congruente con los argumentos deslizados en las acusaciones;

9º. Que, con posterioridad a la suscripción de las escrituras referidas, con fecha 26 de junio de 2003, Carlos Spiess Trinkl otorgó mandato judicial al abogado Hernán Pinilla Ascencio. El Ministerio Público señaló en su acusación que fue redactado por el jurista en términos amplios, cuyo tenor no conocieron los mandantes, pero ninguna prueba rindió al respecto. Por su lado, los querellantes reconocen en su acusación particular la existencia y suscripción, por parte de su representado, de dicho poder al abogado Pinilla, pero argumentan que sólo habría sido para gestionar el alzamiento de una hipoteca, circunstancia que tampoco se probó, ya que la única prueba que presentaron al efecto fueron los dichos del propio Carlos Spiess, quien dijo que no le otorgó poder a nadie, versión que choca con lo establecido en la pericia caligráfica realizada por la experta de la Policía de Investigaciones Andrea Paz Lerdón, quien concluyó que la firma contenida en el mandato judicial pertenece al señor Spiess Trinkl, y con el testimonio del Notario de Villarrica Daniel Mondaca Pedreros, quien rememoró que efectivamente en su Notaría se había firmado un mandato judicial por el señor Spiess al abogado Pinilla, escritura extendidas en base a minutas redactadas por el referido profesional, en que los comparecientes estamparon su impresión digital;

10º. Que, con dicho mandato judicial, Hernán Pinilla tramitó a nombre de su mandante una gestión voluntaria de insinuación de donación;

11º. Que, hasta este punto, aún no se divisan maniobras fraudulentas o el empleo de medios engañosos destinados a captar la voluntad del sujeto pasivo en orden a desprenderse de sus bienes a favor de los acusados;

12º. Que, concluido el proceso por insinuación de donación, Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, concurren a la Notaría de Pucón, en donde, a través de la suscripción de una escritura pública de donación con usufructo vitalicio en su favor, dispusieron de diez de sus inmuebles rurales, donándolos a Luz Ojeda Campos, instrumento público cuya validez no ha sido objetada en sede civil;

13º. Que, ambos acusadores reiteran la tesis del engaño para justificar la firma puesta por los querellantes en la citada escritura, pero lo fundamentan de maneras disímiles y en términos ambiguos.

En efecto, el Ministerio Público expuso que “El abogado Hernán Pinilla y Luz Ojeda, el 9 de Diciembre de 2003, trasladan al matrimonio Spiess Castillo a la Notaría

de Pucón, donde éstos bajo engaño y sin haber leído firman finalmente la escritura pública de donación que comprendía el traspaso de los bienes comprendidos en la primera gestión de donación, de propiedad del matrimonio Spiess Castillo a favor de Luz Ojeda Campos, quien acepta para sí el dominio y la posesión de estos. Tanto esta como el abogado Hernán Pinilla indicaron al matrimonio que el documento que firmaban correspondía a la rectificación del testamento otorgado en Temuco, ya que había un error al insertar el apellido paterno de don Carlos Spiess, siendo esta en definitiva la escritura que tanto Carlos Spiess como doña Berta Castillo creyeron firmar en la Notaría”.

Por su parte, el acusador particular señaló que “fueron deliberadamente engañados para firmar la escritura pública de donación, concurriendo a la Notaría bajo el pretexto de rectificar el testamento otorgado en Temuco, ya que según los dichos de Luz Ojeda Campos y del abogado Pinilla había un error al insertar el segundo apellido del padre de don Carlos Spiess, siendo esta en definitiva la escritura que tanto don Carlos como doña Berta creyeron firmar”. Mas adelante agrega “relevante es el hecho que en la Notaría no se dio lectura a la escritura o al menos el abogado Pinilla y la imputada Ojeda impidieron la lectura o que se leyera en presencia de funcionarios de dicha entidad su contenido”;

14º. Que, ambas acusaciones caen en una contradicción que resulta primordial para fundamentar la tesis del engaño, y que no guarda correspondencia con el mérito de la prueba que rindieron en la audiencia.

Ciertamente, mientras la Fiscalía argumentó que el matrimonio concurrió engañado a la Notaría a rectificar el apellido paterno de don Carlos, los querellantes expusieron que se les había engañado haciéndolos pensar que se iba a rectificar el segundo apellido del padre de don Carlos, elaborando ambos su hipótesis a partir de un proyecto de reforma de testamento encontrado en el computador de Hernán Pinilla Ascencio, por el cual aparentemente se pretendía insertar en dicho instrumento el segundo apellido del padre de Carlos Spiess.

Rectificar, según el diccionario de la Real Academia Española, significa “corregir las imperfecciones, errores o defectos de una cosa ya hecha”, y ello jamás pudo ocurrir, pues de la simple lectura de los testamentos incorporados en el juicio se advierte que el apellido del señor Spiess está escrito en forma correcta, y difícilmente se podría rectificar el segundo apellido de su padre, pues este no se consignó en el testamento, lo que le resta fuerza y credibilidad al argumento dado por los inculpadores.

De esta manera, de aceptarse la tesis del engaño en los términos referidos, se estaría vulnerando abiertamente el principio de congruencia que establece el nuevo sistema procesal penal, y que encuentra su consagración en el inciso primero del artículo 341 del Código Procesal Penal, pues necesariamente tendrían que darse por acreditados hechos a partir de un sustrato fáctico distinto al expuesto por los acusadores.

En efecto, conforme el principio anotado, la sentencia condenatoria no puede exceder el contenido de la acusación. No se puede condenar por hechos o circunstancias ausentes en la acusación, vale decir, no pueden darse por establecidos hechos distintos a los referidos expresa y concretamente por los acusadores, ni menos complementarlos o modificarlos, pues con ello se estaría subsidiando en su tarea a una de las partes y, como contrapartida, se perjudicaría a los inculpados en el ejercicio de su derecho a una defensa material adecuada y libre de sorpresas;

15º. Que, por lo demás, la única testigo que se presentó a estrados para los efectos de esclarecer un supuesto engaño en la firma de la escritura de donación fue la funcionaria de la Notaría de Pucón Nancy Cisterna Barriga, quien relató que siempre ha leído las escrituras públicas, pero que en esta oportunidad, por primera vez, el abogado Pinilla no le dejó hacerlo, pese a lo cual le tomó la firma a los suscriptores del documento por que le pareció que estaba todo correcto. Manifestó que Carlos Spiess le dijo que estaba todo bien. También señaló que el Notario no se encontraba presente al momento en que se firmó el instrumento, circunstancia que igualmente se desprende de los asertos aportados en la audiencia por el Notario suplente que dio fe a dicho documento.

Sobre el particular corresponde precisar que la testigo mencionó que no había podido leer la escritura, pero no dijo si la leyó alguna otra persona, o si directamente la leyó Carlos Spiess y su señora o si se les ilustró acerca de su contenido. Tampoco explicó si a ellos se les presentó una escritura de rectificación para luego hacerles firmar una de donación. En suma, no aportó ningún antecedente revelador de algún engaño específico que moviese a los firmantes a suscribir el documento. A mayor abundamiento, sus afirmaciones aparecen contradichas por lo declarado por la testigo Bhama Zúñiga Olivares, abogada de la plaza, quien señaló que, dentro de sus actividades laborales, le ha correspondido confeccionar una numerosa cantidad de escrituras que se firmaron en la aludida Notaría de Pucón, en ninguna de las cuales la referida funcionaria leyó su contenido, pues usualmente dicho trámite lo hacen los propios abogados redactores.

De igual manera la tesis acusatoria se controvierte con lo relatado por su propio testigo, el contador Ángel Barrera Dreyer, quien dijo haber trabajado para Spiess Trinkl por más de veinte años y expresó que éste era metódico y siempre leía lo que firmaba, y lo que no comprendía pedía que se le aclarara.

Importante resulta traer a colación sobre este punto al profesor Alfredo Etcheberry, quien en su obra Derecho Penal, parte especial, nos dice lo siguiente: *"Aceptar la posibilidad de sancionar como fraude penal cualquier mentira en que otro haya creído, equivaldría a extender desmesuradamente el campo del fraude penal (prácticamente no quedarían fraudes civiles), y a invitar a la negligencia de los contratantes, que no necesitarían preocuparse de verificar las condiciones de sus negocios, sabiendo que en el caso de haber mentido la contraparte gozarían de la máxima protección legal: la pena. Ello estaría en pugna con las disposiciones de la propia ley civil y comercial, que para prestar su protección a un contratante le exigen un cierto grado de diligencia y cuidado para no dejarse inducir a error"*. Luego afirma: *"Como la posibilidad de la mentira está siempre presente, quien se limitó a creer la afirmación ajena no puede decir que ha sido engañado, ya que su aceptación de aquella siempre y necesariamente ha debido ir acompañada de la representación de que era posible su inexactitud"*. Finalmente expone: *"Como se ha indicado en líneas anteriores, la tesis contraria pugna con los principios y normas de la legislación privada, que obligan a los contratantes y en general a los agentes jurídicos a emplear cierto cuidado, a tener cierto celo en sus contratos y negocios jurídicos, exigencias que son antagónicas con la actitud desaprensiva y negligente de quien es engañado. Pero, a mayor abundamiento, además esa solución también pugna con los que hoy constituyen los principios limitadores del ius puniendi, entre los cuales figuran los principios de ultima ratio y de intervención mínima"*.

Mención aparte merece el anómalo proceder de dicho oficio notarial, en que las escrituras en forma habitual – noventa por ciento de ellas en voz del propio notario

suplente- se suscriben sin la presencia del ministro de fe, lo cual pugna con las disposiciones contenidas en los artículos 403 a 414 del Código Orgánico de Tribunales, específicamente con la norma del artículo 405 que establece que "Las escrituras públicas deberán otorgarse ante Notario...". Lo anterior también torna inaplicable la disposición del artículo 407 del citado cuerpo legal, puesto que lógicamente las partes no pueden exigir al Notario que lea la escritura en alta voz si este no se encuentra presente, como tampoco podrán manifestarle su decisión de leerla ellos mismos, como reza la parte final de la norma en comento.

Así las cosas, en medio de tal irregular proceder de la nombrada notaría, imposible resulta desentrañar algún engaño o maquinación fraudulenta, sin pensar que se ha tenido la complicidad del ministro de fe, lo que aparece como altamente improbable y que, por lo demás, no ha sido materia de acusación en este juicio;

16°. Que, tampoco se logró establecer fehacientemente que el señor Spiess Trinkl no hubiese tenido el ánimo de donar al momento de suscribir la escritura, pues en ese sentido sólo se contó con su propia declaración, la que, como se ha dicho, aparece plagada de contradicciones e imprecisiones que le restan fiabilidad, sumada a los dichos de algunos testigos que acotaron que aquel tenía gran apego a sus bienes, antecedentes que no resultan suficientes para destruir la presunción de veracidad o sinceridad de las declaraciones contenidas en un instrumento público;

17°. Que, en conclusión, en este caso no se acreditó suficientemente los presupuestos del tipo penal de estafa del artículo 468 del Código Penal, pues las hipótesis de los acusadores no lograron ser ratificadas por un basto número de pruebas, sino que por el contrario fueron atacadas contundentemente por otras que originaron un cúmulo de dudas razonables, razón por la cual forzosamente ha de resolverse en contra de la pretensión sancionatoria. Esto significa que no se ha podido acreditar la existencia de un ardid o maquinación fraudulenta por parte de los encartados, y por lo mismo falta aquel engaño que pueda haber inducido a error en los querellantes al momento de donar sus bienes a favor de Luz Ojeda Campos.

En síntesis, en concepto de este juez, el cuestionamiento que se hace al otorgamiento de la escritura de donación escapa a la esfera del derecho penal, siendo un asunto propio de la órbita del derecho privado, que debería debatirse y resolverse en el marco de la correspondiente acción civil;

18°. Que, por los mismos fundamentos ya referidos, igualmente corresponde absolver a los imputados de los hechos relativos al segundo proceso de insinuación de la donación, el cual quedó inconcluso, como también los trámites de constitución de la Sociedad Anónima Inversiones Doña Berta, que tampoco culminaron, pues en aquellos casos, tanto Hernán Pinilla Ascencio como Luz Ojeda Campos actuaron en virtud de mandatos válidamente otorgados, lo que descarta cualquier tipo de engaño y maquinación, máxime si en definitiva no se produjo disposición patrimonial alguna por parte de Carlos Spiess Trinkl ni Berta Castillo Olivares, pues los bienes objeto de dichas acciones jamás salieron de su peculio personal;

19°. Que, respecto al ilícito de prevaricación de abogado, en virtud de lo concluido en las fundamentaciones que anteceden, ha quedado descartada la participación maliciosa del acusado Pinilla en gestiones que, en su calidad de abogado, hayan acarreado efectos no deseados por Carlos Spiess Trinkl y Berta Castillo Olivares, de momento que su actuación se limitó a plasmar en escrituras públicas la voluntad de los contratantes, motivo por el cual no procede sancionarlo penalmente como autor del delito contemplado en el artículo 231 del Código Punitivo.

En mérito de lo expuesto y razonado precedentemente y lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, en concepto de este disidente, no se estableció, más allá de toda duda razonable, los elementos que la ley requiere para la configuración de los tipos penales por los que se dedujo acusación, de momento que la prueba aportada careció de la consistencia, coherencia y solidez necesarias para superar los estándares mínimos que exige la ley, debiendo absolverse- en consecuencia- a los tres enjuiciados como partícipes en los delitos de estafa calificada reiterada, relativa a la enajenación de bienes inmuebles mediante engaño, y al imputado Pinilla del injusto de prevaricación de abogado.

II.- EN CUANTO A LO CIVIL:

Que, atendidas las consideraciones expuestas en los motivos que anteceden, de las cuales se desprenden que el Ministerio Público y la parte querellante fracasaron en su intento de comprobar los basamentos de sus acusaciones, particularmente en lo que dice relación con el delito de estafa calificada previsto en el artículo 468 del Código Penal, referido a la enajenación de bienes inmuebles mediante engaño, sólo cabe concluir que no ha logrado sustentarse el elemento esencial para la procedencia de la acción restitutoria solicitada por el actor, esto es, la ocurrencia de un ilícito producto del cual la acusada Luz Ojeda Campos registre a su nombre el bien raíz rural denominado resto del Fundo Hulipilun, inscrito a fojas 116 vuelta, N° 101 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 2004, y en tales condiciones procede el rechazo de la demanda civil, en lo que dice relación con la aludida pretensión restitutoria.

Devuélvase a los intervinientes la documentación incorporada durante la audiencia de este juicio.

Regístrese, comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Temuco para los efectos de su cumplimiento; hecho, archívese.

Redactado el voto de mayoría, por el juez Leopoldo Vera Muñoz y la disidencia, por su autor.

R. U. C. : 04 10 01 14 39-4
R. I. T. : 006/2006.-
Códigos : 00816, 00303, 00818

Pronunciada por los jueces titulares Erasmo Sepúlveda Vidal, Presidente; Leopoldo Vera Muñoz y Gonzalo Garay Burnás.